



**El futuro digital
es de todos**

**Gobierno
de Colombia
MinTIC**

CONVOCATORIA PÚBLICA NO. 001 DE 2019

RESPUESTA OBSERVACIONES BORRADOR DE PLIEGOS

BOGOTÁ, D.C., SEPTIEMBRE DE 2019



El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, da respuesta a las observaciones formuladas a la Convocatoria Pública No. 001 de 2019, la cual tiene por objeto la **“SELECCIÓN DE PROPUESTAS VIABLES PRESENTADAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES EN VIRTUD DE LAS CUALES SE PRESTARÁ, EN GESTIÓN INDIRECTA, EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA COMUNITARIO, EN FRECUENCIA MODULADA (FM), CLASE D., PARA LOS MUNICIPIOS CONTEMPLADOS EN EL ANEXO TÉCNICO DE ESTE DOCUMENTO.”**

Para tal efecto, las observaciones se atenderán de acuerdo con el tema a que hagan referencia, para lo cual se agruparán en consideración al asunto plasmado en los escritos remitidos por los interesados y se dará una sola respuesta en relación con cada temática; en caso de existir alguna diferencia se hará referencia al tema específico, señalando dentro de la respuesta el literal y numeral de este documento, en el cual quedó plasmada la observación respectiva.

1. DEFINICIONES

a) Observación formulada por Rodrigo Hernández

“9 En el cuadro definiciones pagina 9 Propuesta, ¿Es la proposición es la oferta o el documento que la comunidad organizada presenta ante el Ministerio, Es conveniente precisar en el sentido en el que se emplea el término proposición?”

Respuesta: se precisa que el termino proposición se emplea para hacer referencia a la propuesta u oferta que deben enviar los interesados en ser declarados viabilizados.

No obstante, teniendo en cuenta que en el pliego de condiciones se emplea la palabra propuesta y oferta como sinónimos, se modificara lo pertinente empleando solo la palabra propuesta con el fin de evitar confusiones.

2. GENERALIDADES DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA

a) Observación formulada por Rodrigo Hernández

“3 En la página 16, numeral 3 8, “terminación de la concesión” literal (b) a las comunidades organizadas a quien no se les autorizó la prórroga por presentación extemporánea de la solicitud se les aplica la sanción que contempla el literal (e) del numeral 3 8 del pliego es decir la sanción de los cinco años”

Respuesta: No, la presentación extemporánea de la solicitud de prórroga de la concesión del servicio de radiodifusión sonora da lugar a la terminación de la concesión por haberse cumplido el plazo otorgado, y no a la cancelación de la licencia de concesión la cual resulta como una sanción impuesta por el no cumplimiento de los requisitos exigidos para la prestación del servicio de radiodifusión sonora.

3. LUGAR CELEBRACIÓN AUDIENCIAS



a) Observación formulada por Rodrigo Hernández

“15. En la página 17, numeral 4 1, no es claro donde se desarrollará la Audiencia Como es tan grande la sede del Ministerio de Tecnologías de las Comunicaciones es adecuado precisar el sitio específico en el que se realizará la audiencia.”

Respuesta: Se precisa que las audiencias programadas en el cronograma de actividades se llevaran a cabo, en el Auditorio Principal del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Por lo cual se hará la correspondiente aclaración en el pliego.

4. REQUISITOS ARTÍCULO 87 RESOLUCIÓN 415 DE 2010 - COMUNIDAD ORGANIZADA

a) Observación formulada por el señor Luis Humberto Montejo B, Presidente de la Fundación Ética y Nación

“a) ¿Que entiende, y se debe entender, para el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, dentro de la convocatoria pública No. 001 de 2019, el “ser una comunidad organizada debidamente constituida en Colombia”?”

b) Observación formulada por el señor José William Silva Castañeda

“a) ser una comunidad organizada debidamente constituida en Colombia.

“Esta comunidad puede ser, ¿una Organización de Voluntariado (OMV)?

“Organizaciones de Voluntariado (ODV): Organizaciones que con personería jurídica y sin ánimo de lucro tienen por finalidad desarrollar planes, programas, proyectos y actividades de voluntariado con la participación de voluntarios.”

c) Observación formulada por el señor Jorge William Caicedo V, Presidente SANTELCORP

“¿Una Corporación sin ánimo de lucro, que lidera procesos de comunicación con diferentes comunidades puede entenderse como comunidad organizada?” “- ¿Si la Corporación tiene como afiliados a organizaciones comunales, líderes comunitarios y entidades gubernamentales puede, ser admitida como comunidad organizada?”

d) Observación formulada por el señor Fernando Tibaduiza Araque, Gerente RESANDER

“1) ¿Una entidad Cooperativa Financiera o de Ahorro y Crédito, una Arquidiócesis, una Diócesis o una Parroquia, pueden concursar para recibir la licencia de concesión para radios comunitaria?”

e) Observación formulada por el señor Juan Jiménez Salazar



“(…) Además mi siguientes comentarios también sería tener prioridad a nuevas comunidades organizadas que nunca han tenido la oportunidad de una concesión comunitaria frente a las que han cumplido los cinco años de sanción y ahora estarían habilitadas para participar. Muchas gracias”

f) Observación formulada por Rodrigo Hernandez

“10 En el cuadro definiciones página 9, proponente, debe definirse que es Comunidad Organizada Para despejar dudas con respecto a organizaciones como las Cooperativas, los clubes deportivos, corporaciones cívicas En particular preguntamos ¿las parroquias hacen parte de las comunidades organizadas?”

Respuesta: A efectos de atender la observación es preciso recordar la definición que en relación con la comunidad organizada establecían los Decretos 1447 de 1995, 1981 de 2003 y 2805 de 2008, la cual se retoma para efectos del presente proceso, así:

“Se entiende por comunidad organizada, la asociación de derecho, sin ánimo de lucro, integrada por personas naturales y/o jurídicas, con fines comunes y colaboración mutua en beneficio del desarrollo local y la participación comunitaria.”

Acorde con lo establecido en la Ley 720 de 2001 y en su Decreto Reglamentario 4290 de 2005, las ODV son organizaciones que con personería jurídica y sin ánimo de lucro, tienen por finalidad desarrollar planes, programas, proyectos y actividades de voluntariado con la participación de voluntarios; así, considerando lo señalado en la respuesta a la observación anterior, éstas pueden ser consideradas comunidades organizadas.

No obstante, teniendo en cuenta que se requiere la identificación de la comunidad, de su representante legal y los diferentes documentos tributarios, se hace necesario que la misma se encuentre registrada ante cámara de comercio como una ESAL y contar con los documentos tributarios requeridos en el proceso.

El término para limitar el acceso a las concesiones de radiodifusión sonora comunitario, en relación con aquellos proponentes que hayan sido sancionados con la cancelación de la licencia se encuentra establecido en el numeral 7. del artículo 87 de la Resolución 415 de 2010. Vencido dicho término, no puede imponerse limitación adicional a aquellos, por cuanto ello resultaría contrario a la selección objetiva que rige este proceso.

De acuerdo con lo anterior, en lo relacionado con las parroquias, consideramos que éstas pueden ser consideradas comunidades organizadas.

g) Observación presentada por el señor Rodrigo Hernández Rodríguez

21 Página 21, numeral 5 1 3, “Requisito Habilitante” ¿Cuáles entidades sin ánimo de lucro tienen la obligación de inscribirse en Cámara y Comercio ¿Cuál disposición legal lo dispone?”

Respuesta: A continuación se relacionan entidades que están sujetas al registro en cámara: Entidades del Régimen común: Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones de utilidad común, entre las más comunes están: (Decretos 2150



de 1995, 427 de 1996, y Decretos Distritales 059 de 1991 y 530 de 2015, Circular 002 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio Numerales 2.2.2 y siguientes); 2. Entidades de la Economía Solidaria: (Leyes 79 de 1988 y 454 de 1998; Decretos 2150 de 1995, 427 de 1996 y Decreto - Ley 019 de 2012, Circular 002 de 2016 de Superintendencia de Industria y Comercio Núm. 2.2.3 y siguientes); 3. Asociaciones de copropietarios, coarrendatarios, arrendatarios de vivienda compartida y vecinos, (que no estén regidas por las normas de propiedad horizontal.). (Decretos 2150 de 1995 y 427 de 1996, Circular 002 de 2016 SIC); 4. Entidades ambientalistas. (Decreto 2150 de 1995 y 427 de 1996, Circular 02 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio); 5. Federaciones y Confederaciones. (Decretos 2150 de 1995 y 427 de 1996, Circular 02 de 2016 SIC); 6. Registro de entidades privadas y ONGs extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro. (Artículo 58 Código General del Proceso (CGP), Decreto Ley No. 019 de 2012 y Núm. 2.2.5.1. Circular 002 de 2016 SIC); 7. Veedurías Ciudadanas. (Ley 850 de 2003, Núm. 2.2.1.2.2 Circular 02 de 2016 SIC, Decreto-Ley No. 019 de 2012); 8. Redes de Veedurías Ciudadanas. (Ley 1757 de 2015); 9. Las demás organizaciones civiles, corporaciones, fundaciones y entidades privadas sin ánimo de lucro que no se encuentren exceptuadas.

5. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

- a) **Observación formulada por el señor Wilmer Erney Jossa Bolaños, Representante Legal de la Asociación de Comunicaciones del Putumayo**

“6. ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL PROPONENTE

“El Pre-Pliegos señala que el proponente deberá comprobar su existencia y representación legal mediante certificado de existencia y representación legal expedido dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores al cierre de este proceso de selección, por la Cámara de Comercio o la autoridad competente.

El término de vigencia del certificado exigido no es coherente con la fecha establecida en el cronograma para presentar las propuestas. Por lo tanto, se sugiere que el término de expedición sea de treinta (30) días calendarios anteriores a la presentación de la propuesta.

Adicionalmente se debe precisar que este término de expedición del certificado no aplica para aquellas comunidades organizadas que no requieren de certificado de cámara de comercio.”

Respuesta: Se acepta la observación en cuanto a la antelación de la expedición del certificado, en consecuencia, en el pliego de condiciones definitivo se modificará dicho plazo.

En cuanto a la no aplicación del término de expedición en relación con entidades que no requieren certificado de existencia y representación legal, expedido por cámaras de comercio, se considera que se acepta toda vez que el certificado de existencia será expedido por la autoridad competente.

6. NÚMERO DE OPORTUNIDADES DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO

- a) **Observación formulada por el señor Jorge William Caicedo V, Presidente SANTELCORP**



“-¿Se puede licitar al tiempo por las Dos (2) frecuencias libres, que se encuentran en el municipio de Bogotá?”

Respuesta: No. De conformidad con lo establecido en el numeral 4.7. de los pliegos de condiciones, se considera causal de rechazo la presentación de dos o más propuestas por el mismo proponente, bajo el mismo nombre o con nombres diferentes.

7. LUCHA ANTICORRUPCIÓN

a) Observación formulada por el señor Jorge William Caicedo V, Presidente SANTELCORP

“El pliego dice: “Prestar apoyo gratuito a: Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Fiscalía General de la Nación, Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción y a otras Entidades de la Rama Ejecutiva, en los términos señalados en la Ley 1474 de 2011 y en las demás normas que las adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten”

* Es decir que si algunas de las entidades mencionadas anteriormente llegaran a necesitar por ejemplo: una transmisión streaming, alquiler de sonido o cualquiera de los servicios que nosotros como comunidad prestamos ¿es nuestra obligación proveer dichos servicios sin ningún retroactivo?

b) Observación formulada por el señor Rodrigo Hernandez

“11 En la página 14, literal h la referencia a la norma no es precisa La norma no refiere a apoyo gratuito, la Ley no señala en que términos las emisoras comunitarias deben prestar apoyo a las entidades que se enlistan.”

Respuesta: En cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en la Ley 1474 de 2011 y en la Resolución 415 de 2010, acatando su obligación de colaboración contra la corrupción, el concesionario debe prestar apoyo GRATUITO cuando así lo requieran las entidades que se mencionan en dicha obligación.

Este apoyo hace referencia ÚNICAMENTE al servicio de radiodifusión sonora, esto es trasmisiones radiales.

8. RUP

a) Observación formulada por el señor Jorge William Caicedo V, presidente SANTELCORP

“Debemos estar en el Registro de Proponentes?”

Respuesta: No. Teniendo en cuenta el objeto de la convocatoria y la reglamentación para la asignación de frecuencias comunitarias, no se hace necesaria la inscripción en el Registro Único de Proponentes.

9. EXPERIENCIA DE LA COMUNIDAD



a) Observación formulada por el señor Jorge William Caicedo V, Presidente SANTELCORP

“¿Es posible sumar la experiencia que reúnen el representante legal y los miembros de la comunidad por separado en vísperas de reunir la experiencia total que se requiere en la convocatoria?”

Respuesta: No. La experiencia debe predicarse, únicamente de la Comunidad Organizada. Ello considerando lo dispuesto en el artículo 87 y siguientes de la Resolución 415 de 2010.

b) Observación formulada por el señor Fernando Tibaduiza Araque, Gerente RESANDER

“3) La entidad proponente debe acreditar existencia jurídica y actividad de su objeto social de por lo menos cinco años? O ese parámetro con califica para los presentes pliegos.”

Respuesta: No. El término de cinco (5) años, aplica a las certificaciones de experiencia que debe aportar el proponente, con el fin de acreditar su trabajo comunitario. Ello implica, que dichas certificaciones deben corresponder a proyectos ejecutados con una antelación no superior a dicho plazo, sin que cuente para tal fin el término de constitución de la comunidad.

c) Observación formulada por el señor Adolfo León Flórez Vergara, Agencia Comunitaria de Noticias

“¿Es válida en la convocatoria la experiencia del representante legal de la entidad, en áreas de servicio comunitario? como Representante legal de Junta de Acción Comunal y otras del mismo municipio de la solicitud?”

Respuesta: No. La experiencia debe predicarse, únicamente de la Comunidad Organizada. Ello considerando lo dispuesto en el artículo 87 y siguientes de la Resolución 415 de 2010.

d) Observación formulada por la señora Desiree Díaz Peña Representante Legal Fundación Comunicate

“5.2 EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA DEL PROPONENTE

“en el borrador de pliegos se establece lo siguiente:

*“ Las certificaciones deben corresponder a proyectos realizados en el municipio en el que se pretende prestar el servicio de radiodifusión sonora comunitario, **durante los últimos cinco (5) años**, contados con antelación a la fecha de publicación de la presente convocatoria”.*

“Proponemos, que no se limite en 5 años el tiempo de las certificaciones de los proyectos realizados en el municipio en que se pretende prestar el servicio de radiodifusión sonora comunitario, debido a que se limitaría la experiencia de la organización que pretende participar. Ya que entre más tiempo se pueda sustentar en la ejecución de los mismos se puede ver la solidez de la organización comunitaria, más aún que se va a enfrentar a una concesión de 20 años prorrogables por un mismo periodo. Si bien es cierto no se requiere el Registro Único de Proponentes, es importante tener en cuenta toda la experiencia en trabajo comunitario que pueda acreditar la organización, inclusive desde su creación misma.



De otra parte, Colombia compra eficiente en el concepto 4201714000004375. respecto a la limitación de la experiencia general y específica, respecto a los proponentes en procesos contractuales con el Estado, como es éste, dijo lo siguiente:

"(...)

Concepto

▪ **PROBLEMA PLANTEADO**

¿Existe alguna disposición que impida que las Entidades Estatales en los Procesos de Contratación limiten la acreditación de la experiencia general y específica a ciertos años de antigüedad?

▪ **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:**

La experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades. Solo de forma excepcional, las Entidades Estatales pueden limitar la experiencia en el tiempo si las particularidades del contrato lo requieren y que deben estar debidamente justificadas y expresamente consignadas en los Documentos del Proceso.

▪ **LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:**

1. La información inscrita en el Registro Único de Proponentes puede ser utilizada por los proponentes sin limitación temporal alguna, especialmente la experiencia, ya que no hay límite en el número de contratos que se inscriben ni en la fecha en la que éstos fueron celebrados.

2. Los requisitos habilitantes establecidos dentro de un Proceso de Contratación deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato a suscribir y se establecen en los pliegos de condiciones teniendo en cuenta el Riesgo del Proceso de Contratación; el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; el análisis del sector respectivo; y el conocimiento de fondo de los posibles oferentes.

3. Solo de forma excepcional, las Entidades Estatales pueden exigir que la experiencia se haya cumplido en un rango de años determinado, por ejemplo, cuando el cumplimiento del contrato esté atado a cambios o innovaciones técnicas que se hayan producido en un período de tiempo y que sean justificadas de acuerdo con los riesgos, la complejidad y la naturaleza del Proceso de Contratación.

(...).

Respuesta: Teniendo en cuenta que este proceso de selección objetiva no responde a la naturaleza de procesos en los cuales el Estado adquiere bienes o servicios, si bien es cierto el mismo se sujeta a los principios que rigen la contratación pública, también los que se someten a las normas especiales que regulan la prestación del servicio de radiodifusión sonora.

En ese orden, es preciso señalar que en atención a los requisitos contenidos en el artículo 87 de la Resolución 415 de 2010, así como a los fines y objetivos de la radio comunitaria, se estableció dicho término considerando que la experiencia en proyectos que hayan beneficiado al municipio en el que se prestará el servicio de radiodifusión sonora comunitario, debe ser reciente, de cara a demostrar su cercanía e influencia en la comunidad. Proyectos que hayan sido realizados con una antelación mayor, no demuestran el trabajo actual del proponente.

e) Observación formulada por el señor Wilmer Erney Jossa Bolaños, Representante Legal de la Asociación de Comunicaciones del Putumayo



“1. EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA DEL PROPONENTE

“El Pre-Pliego de Condiciones en el Punto 5.2 EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA DEL PROPONENTE (folio 27) establece como requisito habilitante una experiencia mínima de 18 meses que debe tener la comunidad organizada proponente en el desarrollo de proyectos comunitarios. Se considera que tal exigencia se debe eliminar por ser inconstitucional e ilegal, por las siguientes razones:

1.1. *Violación del principio de legalidad:* Se vulnera el artículo 84 de la Constitución Política que es perentorio en señalar que cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentado de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio.

Adicionalmente, del artículo 209 de la Constitución Política se desprende que las autoridades públicas deben actuar con celeridad, eficiencia, eficacia y economía y, en consecuencia, no pueden, so pena de ilegalidad de sus actuaciones, imponer a los ciudadanos obligaciones o requisitos a cuyo cumplimiento se condicione el ejercicio de determinada actividad o derecho, cuando la regulación de los mismos no los contempla o ya ha sido agotada por el legislador.

La Resolución 415 de 2010, en su artículo 87, reguló de manera expresa las condiciones para ser titular de una concesión de radio comunitaria. Por lo tanto, cualquier requisito adicional a las condiciones señaladas en dicho artículo está prohibido y por ende es ilegal. Pese a que el borrador del Pliego establece que los requisitos habilitantes necesarios para la participación en el presente proceso, fueron establecidos por el Ministerio TIC, atendiendo lo dispuesto en el artículo 87 de la Resolución 415 de 2010, este hecho no resulta ser cierto.

Si bien es cierto, el numeral 3 del artículo 87 establece la siguiente condición para ser titular de una concesión de radio comunitaria: “Haber desarrollado trabajos con la comunidad municipal en diferentes áreas del desarrollo económico, cultural o social”, también lo es que para acreditar el cumplimiento de esta condición no se requiere exigir determinado tiempo de experiencia.

Así las cosas, ni la Ley 1341 de 2009, ni la ley 1978 de 2019, ni el régimen especial de radiodifusión sonora contenido en la Resolución 415 de 2010 establece que las comunidades organizadas tienen que tener determinado tiempo de experiencia para ser titular de una concesión para la prestación del servicio de radiodifusión sonora.

Por lo tanto, incluir un requisito adicional a las exigencias previstas por la norma, como lo es la experiencia mínima de 18 meses viciaría de nulidad el acto administrativo de pliego de condiciones. Se sugiere incluir la experiencia como criterio de evaluación.

1.2. *Violación del principio de igualdad:* Se vulnera el artículo 13 de la Constitución Política que hace referencia al derecho a la igualdad y el artículo 75 de la Constitución Política que establece que se debe garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso al uso del espectro electromagnético en los términos que fije la ley.

Acorde a lo anterior, todas las comunidades organizadas tienen el derecho de participar en igualdad de condiciones para convocatoria pública para acceder a licencias y por ende al uso del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de



radiodifusión sonora. Sin embargo la exigencia de la experiencia vulnera el principio de igualdad porque restringe la participación ya que solo permitiría a unas comunidades organizadas participar y a otras no, sin ninguna justificación. Lo cual afecta el artículo 20 de la Constitución Política porque vulnera el derecho fundamental que tienen las comunidades organizadas a fundar medios de comunicación, caso particular a fundar emisoras.

2. DURACIÓN DE LOS PROYECTOS COMUNITARIOS

El Pre-Pliego El Pre-Pliego de Condiciones en el Punto 5.2 EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA DEL PROPONENTE (folio 26) establece que el proponente debe anexar mínimo tres (03) certificaciones en las que conste que la comunidad organizada ha participado en la ejecución de proyectos tendientes a beneficiar socialmente a la comunidad del municipio frente al cual presenta su propuesta, y la duración de los proyectos debe ser mínimo de seis (6) meses.

Los argumentos jurídicos planteados en el punto anterior también tienen aplicación para objetar la exigencia de la duración de los proyectos sociales y comunitarios que ha desarrollado la comunidad organizada. Nada más alejado de la Constitución y la Ley sino de la realidad social exigir a una comunidad organizada que acredite la realización de proyectos que tenga una duración mínima de 6 meses, ya que los mismos pueden tener un término distinto.

Los trabajos comunitarios no pueden estar sujetos a ningún término porque la normatividad no lo exige, y porque este tipo de trabajo pueden tener una duración inferior al término exigido. Por lo tanto, dicha exigencia no corresponde a un criterio objetivo que debe imperar en proceso de selección objetiva de esta naturaleza como lo ordena la Ley 1341 de 2009 y las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007.

Si bien es cierto el numeral 3 del artículo 87 establece la siguiente condición para ser titular de una concesión de radio comunitaria: "Haber desarrollado trabajos con la comunidad municipal en diferentes áreas del desarrollo económico, cultural o social", este requisito dista mucho de la intención de exigir una duración de estos proyectos a un término que no tiene ninguna justificación.

3. PERIODO DENTRO DEL CUAL SE DEBIÓ DESARROLLAR LOS PROYECTOS- LIMITACIÓN EN AÑOS

El Pre-Pliego El Pre-Pliego de Condiciones en el Punto 5.2 EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA DEL PROPONENTE (folio 26) establece que las certificaciones deben corresponder a proyectos realizados en el municipio en el que se pretende prestar el servicio de radiodifusión sonora comunitario, durante los últimos cinco (5) años, contados con antelación a la fecha de publicación de la presente convocatoria.

Se considera que tal exigencia también es inconstitucional e ilegal además de contradictoria con lo planteado en el mismo pliego de condiciones, toda vez que se establece como requisitos habilitante y como criterio de evaluación preponderante la experiencia del proponente pero al mismo tiempo se restringe la experiencia de más de cinco años que pueda tener la comunidad organizada.

La experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia en la medida en que continúen desarrollando proyectos o trabajos comunitarios. Por lo tanto, se recomienda no limitar la acreditación de la



experiencia a un número de años, por no tener ningún fundamento jurídico y adicionalmente imita la participación de proponentes que tengan experiencia de más tiempo de experiencia 5 años.

4. ENTES QUE PUEDEN EXPEDIR LAS CERTIFICACIONES DE TRABAJOS COMUNITARIOS

El Pre-Pliego de Condiciones en el Punto 5.2 EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA DEL PROPONENTE (folio 26) señala que las certificaciones deben ser expedidas por entidades públicas, organismos de cooperación internacional u organizaciones sociales debidamente reconocidos.

Se sugiere que las certificaciones también puedan ser expedidas instituciones privadas legalmente constituidas, debido a que es posible a que la comunidad organizada haya desarrollado con proyecto en conjunto con organizaciones privadas con o sin ánimo de lucro, como lo puede ser empresas, instituciones educativas, Fundaciones, Asociaciones, Corporaciones, Cooperativas etc., que a su vez pueden acreditar la ejecución de los proyectos.”

Respuesta: En relación con los tres primeros interrogantes, es preciso indicar que las condiciones adicionales que se incluyen en cuanto tiene que ver con la experiencia del proponente, obedece a la aplicación del principio de selección objetiva por medio del cual debe llevarse a cabo el proceso de selección de propuestas viables para la prestación del servicio de radiodifusión sonora.

Al respecto, es necesario aclarar que la aplicación de dicho principio, y más tratándose de un servicio como lo es el de radiodifusión sonora comunitario, no se limita a la atención literal de las normas que regulan la materia, por el contrario, la administración debe hacer uso de los mecanismos que generen la participación plural de proponentes y buscar el cumplimiento de las particularidades del servicio.

Así fue reconocido por el Consejo de Estado en Sentencia del 11 de octubre de 2018, Radicación número: 11001-03-26-000-2008-00069-00, así:

“(…)

En ese orden, para la Sala la remisión a dicho principio no implica necesariamente la aplicación de la regla dispuesta en la norma que lo positivizó, esto es, en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993 que fue modificada por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, pues de lo que se trata es de otorgar una concesión vía licenciamiento y no bajo la arista de un proceso contractual, circunstancia que indica que las previsiones que debe adoptar el Ministerio de Comunicaciones para su garantía bien pueden involucrar elementos no previstos en las enunciadas normas pero que conduzcan a lograr la materialización del deber de seleccionar objetivamente la mejor propuesta.

El anterior entendimiento se hace más claro si se tienen en cuenta: (i) las especiales condiciones en las que debe prestarse ese servicio, y (ii) las propias exigencias para participar en el procedimiento de selección.

En relación con el primer aspecto, basta con echar una mirada a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 1981 de 2003, así como en sus artículos 3º y 4º, en los cuales se advierte que sólo podrán ser licenciatarios las comunidades organizadas, estas



son, comunidades caracterizadas por lazos de vecindad, que albergan intereses comunes en el desarrollo y participación local, con una finalidad netamente social orientada por la necesidad de garantizar la comunicación en el área objeto de cubrimiento; veamos:

(...).

Así las cosas, aún cuando el procedimiento de selección previsto en el Decreto 1981 de 2003 invocase la Ley 80 de 1993, y en esa medida, se entendiera aplicable la Ley 1150 de 2007 que la modificó en lo atinente al deber de selección objetiva, el análisis no puede reducirse a una remisión normativa que no tenga en cuenta el contexto de la actividad y sus particulares condiciones, pues ello daría al traste con la finalidad social en que fue erigido tal servicio y con el alcance del principio de selección ya referenciado.”

De otra parte, en cuanto a la expedición de certificaciones por entidades privadas, se acepta la observación y por lo tanto se incluirá en los pliegos definitivos.

f) Observación formulada por José Rafael Parada Romero, Representante Legal de la Fundación Memorias Prospectivas de la ciudad de Pamplona

“3. NO SOLICITAR LA EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA y requisitos de habilitación, citados entre otros apartes en el numeral 5.2. y los criterios de ponderación del 6.1., debido a que están contradiciendo lo expuesto en el mismo proyecto, Constitución Política, plan marco de implementación y en la resolución 415 del 2010.

Ahora en el proyecto, se cita: “5. REQUISITOS HABILITANTES

(...).

Los requisitos habilitantes necesarios para la participación en el presente proceso, fueron establecidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, atendiendo las disposiciones legales aplicables al mismo, en especial lo dispuesto en el artículo 87 de la Resolución 415 de 2010.

La verificación de los requisitos habilitantes se realizará frente a cada uno de los municipios y canales radioeléctricos consignados en el anexo técnico de estos pliegos.”

La Resolución 415 del 2010, ordenó: “(...).

Artículo 87. Condiciones para ser titular de la concesión.

1. Ser una comunidad organizada debidamente constituida en Colombia.
2. Tener domicilio en el municipio para el cual se pretende prestar el Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora.



3. *Haber desarrollado trabajos con la comunidad municipal en diferentes áreas del desarrollo económico, cultural o social.*
4. *Acreditar capacidad de congregar a las organizaciones sociales del municipio para constituir la Junta de Programación.*
5. *No estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición de orden constitucional o legal.*
6. *No ser proveedor del Servicio de Radiodifusión Sonora.*
7. *El titular de una concesión que hubiere dado lugar a la cancelación de la licencia, no podrá ser proveedor del servicio por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria del respectivo acto.*

(...)”, por lo tanto es claro que el artículo 87 de la resolución 415 del 2010, no solo cita los requisitos habilitantes necesarios sino cita LAS CONDICIONES, para ser titular de un medio de comunicación, frente a lo cual si la entidad mantiene requisitos como solicitar experiencia de más de un año en asuntos sociales o lo que se solicita y/o mínimo tres proyectos o incluso cualquier plazo a las condiciones sería violatorio de lo establecido a la resolución 415 del 2010, artículo 87 ya que establece condiciones que la ley no exigió y ley que si estableció las condiciones de manera expresa destacando que no pide ninguna experiencia mínima en tiempo, o un número mínimo de proyectos, ni mucho menos una experiencia en un tiempo determinado, por lo tanto el numeral 5 y numeral 6 del proyecto violarían esta disposición y serían contrarias a la ley, lo que generaría un vicio en el presente proceso.

De igual manera debe protegerse el derecho a la igualdad y equidad en un proceso que se debe coordinar y siempre cumplirse con la disposición constitucional del artículo 20, la cual establece los deberes del estado a garantizar el derecho de todos de fundar medios de comunicación, lo cual, al requerirse varios certificados y experiencia mínima en un tiempo determinado, se violaría esta disposición constitucional.

4. También dejamos presente que mantener tal como esta el numeral 5 y numeral 6, con experiencia mínima de un tiempo y mas de 3 proyectos etc.... Como factor habilitante y de puntuación, sería atentar contra el mismo proyecto que invocó que con la suscripción del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, el Gobierno Nacional adquirió algunos compromisos que debe adelantar en pos de los objetivos del mismo.

Respuesta: Aplica la misma respuesta dada en la observación e) de este numeral.

En punto al tema del cumplimiento del Acuerdo Final, es del caso indicar que, en atención a la fecha de expedición del mismo, y de las organizaciones que hayan podido surgir con posterioridad a ésta, se establecieron las condiciones contempladas en el pliego.

g) Observación presentada por Zudith Victoria Caro Gutiérrez, Representante Legal Fundación SURES para el Desarrollo y el Bienestar

“2. COMENTARIOS Y OBSERVACIONES: Adicionalmente le solicitamos al Ministerio TIC revisar los puntos que mencionan a continuación ya que consideramos que de quedar aprobado en el pliego de condiciones definitivos configurarían



como vicios de nulidad del mismo, por atentar en contra de los principios de legalidad, debido proceso, selección objetiva, igualdad y transparencia que deben regir los procesos contractuales:

- El Borrador del Pliego de Condiciones establece como requisito habilitante una experiencia mínima de 18 meses que debe tener la comunidad organizada.
- El Borrador del Pliego de Condiciones establece que lo proyectos comunitarios desarrollados por la comunidad deben tener una duración mínima de 6 meses
- El Borrador del Pliego de Condiciones establece que los proyectos comunitarios que deben ser certificados se debieron haber desarrollado durante los últimos cinco años

Respuesta: Aplica la misma respuesta dada en la observación e) de este numeral.

h) Observación formulada por la señora Diana Guzmán Neira

“En la página 26 hace referencia que únicamente se evaluarán los proyectos que certifiquen participación con la comunidad con proyectos mínimo de seis (6) meses; en razón a las condiciones de las organizaciones sociales de nuestro país, en particular y muy especialmente de los municipios categoría 6 la realización de acciones sociales tales como jornadas de vacunación de infantes y animales, jornadas de arborización y reforestación, jornadas de reciclaje, jornadas de limpieza de quebradas, arrollo y sitios públicos, actividades culturales y recreativas no son desarrolladas por periodos de seis meses, por lo cual solicitamos se disminuya dicho término, para que la gran mayoría de organizaciones sociales puedan participar en la convocatoria 001 de 2019.

i) Observación formulada por la señora Luz Janeth Rodríguez – Comité Cívico Educativo Organización de damas Voluntarias

“Dentro de los criterios de ponderación y calificación, se especifica la participación y experiencia en trabajo comunitario, particularmente dado en proyectos que durante los últimos 5 años se hayan desarrollado en la comunidad, con una duración mínima de 6 meses (página 26 Proyecto Pliego de condiciones).

A este respecto, para que un proyecto pueda tener una duración de dicho tiempo requerido, debe suceder que dicha organización haya posiblemente tenido recursos económicos para sostener dichas acciones y haber probablemente contratado con una entidad subsidiaria como puede ser una entidad oficial. Caso en el cual dichas entidades contratan con ONGs, Fundaciones y algunas Corporaciones.

Para el caso de comunidades más pequeñas como la nuestra, organizaciones como comités cívicos, damas voluntarias organizada, cuerpo de bomberos voluntarios y juntas de acción comunal, otros, - por considerarse organización sin ánimo de lucro y con trabajo netamente voluntario-, es difícil y casi imposible sostener sin recursos grandes, proyectos tan largo alcance;



sin que por ello los trabajos en la comunidad desarrollados durante años, no hayan tenido alto impacto, acogida y desarrollo en nuestro municipio.

En tal sentido, solicitamos revisar con mayor ampliación dicho criterio, teniendo en cuenta que en otros escenarios comunitarios organizados como el nuestro, tal vez dichas condiciones de tiempo en los proyectos, no se pueden sustentar de la manera solicitada por Ustedes.”

j) Observación formulada por el señor Wilber Rodríguez Cuellar

“Dentro de los criterios de ponderación y calificación, se especifica la participación y experiencia en trabajo comunitario, particularmente dado en proyectos que durante los últimos 5 años se hayan desarrollado en la comunidad, con una duración mínima de 6 meses (página 26 Proyecto Pliego de condiciones).

A este respecto, para que un proyecto pueda tener una duración de dicho tiempo requerido, debe suceder que dicha organización haya posiblemente tenido recursos económicos para sostener dichas acciones y haber probablemente contratado con una entidad subsidiaria como puede ser una entidad oficial. Caso en el cual dichas entidades contratan con ONGs, Fundaciones y algunas Corporaciones.

Para el caso de comunidades más pequeñas como la nuestra, organizaciones como comité cívicos, damas voluntarias organizada, cuerpo de bomberos voluntarios y juntas de acción comunal, otros, - por considerarse organización sin ánimo de lucro y con trabajo netamente voluntario-, es difícil y casi imposible sostener sin recursos grandes, proyectos tan largo alcance; sin que por ello los trabajos en la comunidad desarrollados durante años, no hayan tenido alto impacto, acogida y desarrollo en nuestro municipio.

En tal sentido, solicitamos revisar con mayor ampliación dicho criterio, teniendo en cuenta que en otros escenarios comunitarios organizados como el nuestro, tal vez dichas condiciones de tiempo en los proyectos, no se pueden sustentar de la manera solicitada por Ustedes.”

k) Observación formulada por el señor Ferney Bautista Rico

“Dentro de los criterios de ponderación y calificación, se especifica la participación y experiencia en trabajo comunitario, particularmente dado en proyectos que durante los últimos 5 años se hayan desarrollado en la comunidad, con una duración mínima de 6 meses (página 26 Proyecto Pliego de condiciones).

A este respecto, para que un proyecto pueda tener una duración de dicho tiempo requerido, debe suceder que dicha organización haya posiblemente tenido recursos económicos para sostener dichas acciones y haber probablemente contratado con una entidad subsidiaria como puede ser una entidad oficial. Caso en el cual dichas entidades contratan con ONGs, Fundaciones y algunas Corporaciones.

Para el caso de comunidades más pequeñas como la nuestra, organizaciones como comité cívicos, damas voluntarias organizada, cuerpo de bomberos voluntarios y juntas de acción comunal, otros, - por considerarse organización sin ánimo de



lucro y con trabajo netamente voluntario- , es difícil y casi imposible sostener sin recursos grandes, proyectos tan largo alcance; sin que por ello los trabajos en la comunidad desarrollados durante años, no hayan tenido alto impacto, acogida y desarrollo en nuestro municipio.

En tal sentido, solicitamos revisar con mayor ampliación dicho criterio, teniendo en cuenta que en otros escenarios comunitarios organizados como el nuestro, tal vez dichas condiciones de tiempo en los proyectos, no se pueden sustentar de la manera solicitada por Ustedes. Así mismo solicito ampliación orientación para el escrito en la presentación del proyecto de radio difusión sonora.”

l) Observación presentada por la Federación Comunal de Antioquia

“En el marco del proyecto del pliego de condiciones publicado en la página Web del MinTic y cuyo objeto es la Selección de propuestas viables para el otorgamiento de concesiones en virtud de las cuales se prestará, en gestión indirecta, el servicio comunitario de radiodifusión sonora, en frecuencia modulada (FM), Clase D, para los municipios contemplados en el anexo técnico del precitado documento, en nuestra condición de potenciales oferentes queremos plantear algunas inquietudes que por sus alcances podrían ser tenidas en cuenta para su revisión y adopción en el pliego definitivo:

(...)

2. Los proyectos adelantados en el municipio frente al que se solicita la prestación del servicio registran un tiempo inferior a los seis (6) meses, motivo por el cual no obtendremos los avales por las organizaciones públicas y/o privadas que expidan constancia sobre la temática desarrollada y la población intervenida.

3. Consideramos que la duración de los proyectos frente a los cuales se debe adjuntar certificación mínima de seis (6) meses es una limitante que va a ser objeto de alteración en las constancias por cuanto las comunidades organizadas por falta de presupuesto y tiempo disponible, no alcanzamos a cumplir con dicho criterio, ya que la mayoría del trabajo social y comunitario está entre dos (2) y tres (3) meses.”

Respuesta a las observaciones h), i), j, k) y l) de este numeral: Es preciso señalar que las condiciones exigidas a las comunidades organizadas que se presenten en desarrollo de la Convocatoria Pública No. 001 de 2019, obedecen a los requisitos establecidos en el artículo 87 de la Resolución 415 de 2010, los cuales se desarrollan al determinar la forma en que debe acreditarse la experiencia a que aluden los numerales 3. y 4. de la norma en mención.

Lo anterior, con el fin de que los interesados en participar en el proceso demuestren su idoneidad en la realización de trabajos comunitarios, así como su incidencia, participación y relación con los sectores de la comunidad en la cual se espera desarrollar el proyecto de radiodifusión sonora.

En ese orden, considerando que según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1978 de 2019, por el cual se modificó el artículo 12 de la Ley 1341 de 2009, las concesiones que en adelante se otorguen tendrán una vigencia de hasta veinte (20) años, la experiencia que acredite el proponente deberá soportar el conocimiento, consolidación y aporte social a la comunidad, en el marco de unos límites previamente establecidos, dentro de los cuales, para el caso del presente proceso, se encuentra el



término de seis (06) meses de duración de los proyectos, plazo éste que resulta mínimo en relación con la duración de la concesión a otorgar.

m) Observación formulada por el señor Julio Delgado Aguirre, Representante Legal de la Asociación Agrupación Los Sureños de Colombia

“Solicitamos también que, en virtud del principio de igualdad, y para lograr una participación con pluralidad de interesados, en la selección objetiva para la asignación del espectro, atendiendo las consideraciones del borrador, se permita la participación de comunidades con experiencia a partir de su constitución, y no como esta descrito en que esta sea partir de la constitución y registro.”

n) Observación formulada por la señora Libana de Jesús Vergara Jiménez, Representa Legal de la Fundación CHANGAINA

9. Solicitamos también que, en virtud del principio de igualdad, y para lograr un participación con pluralidad de interesados, en la selección objetiva para la asignación del espectro, atendiendo las consideraciones del borrador, se permita la participación de comunidades con experiencia a partir de su constitución, y no como esta descrito en que esta se a partir de la constitución y registro.

Texto contenido en el borrador página 26:

“En ese orden, el proponente deberá anexar mínimo tres (03) certificaciones en las que conste que, a partir de su constitución y registro, la comunidad organizada ha participado en la ejecución de proyectos tendientes a beneficiar socialmente a la comunidad del municipio frente al cual presenta su propuesta, cuya finalidad haya sido mejorar las condiciones de vida dela población o propendido por el desarrollo cultural, económico, educacional o social de la misma. (negrilla y subrayado fuera del texto original).

Texto Propuesto

el proponente deberá anexar mínimo tres (03) certificaciones en las que conste que, a partir de su constitución, la comunidad organizada demuestre participación o ejecución de proyectos tendientes a beneficiar socialmente a la comunidad del municipio frente al cual presenta su propuesta, cuya finalidad haya sido mejorar las condiciones de vida de la población o propendido por el desarrollo cultural, económico, educacional o social de la misma.”

o) Observación formulada por el señor Juan Carlos Bernal Martínez

“En atención al párrafo precedente, en virtud del principio de Igualdad, la competitividad la pluralidad de proponentes, la inclusión de diversos sectores de la comunidad, en la selección objetiva para la asignación del espectro, atendiendo las consideraciones del borrador, se permita la participación de comunidades con experiencia comprobada siendo está a partir de su constitución, y no como esta descrito en el borrador del proyecto de pliegos así:



Texto — borrador página 26

“En ese orden el proponente deberá anexar mínimo tres (03) certificaciones en las que conste que, a partir de su constitución y registro, la comunidad organizada ha participado en la ejecución de proyectos tendientes a beneficiar socialmente a la comunidad del municipio frente al cual presenta su propuesta, cuya finalidad haya sido mejorar las condiciones de vida de la población o propendido por el desarrollo cultural, económico, educacional o social de la misma (negrilla y subrayado fuera del texto original)

... el proponente deberá anexar mínimo tres (03) certificaciones en las que conste que, a partir de su constitución, la comunidad organizada demuestre participación o ejecución de proyectos tendientes a beneficiar socialmente a la comunidad del municipio frente al cual presenta su propuesta, cuya finalidad haya sido mejorar las condiciones de vida de la población o propendido por el desarrollo cultural, económico, educacional, o social de la misma.

Respuesta: Sea lo primero indicar que cuando se hace referencia a la figura del registro, no sólo se está haciendo mención al registro mercantil. Ello, toda vez que el requerimiento aplica también a las entidades que por ley no están obligadas a éste, pero que suplen dicha obligación con registro ante diferentes autoridades.

Ahora bien, considerando que el registro es la forma de dar publicidad ante terceros, de los diferentes actos que resultan de interés para para éstos, la única manera en que este Ministerio puede verificar la existencia y capacidad para actuar de las comunidades es por medio del documento legalmente establecido para tal fin. Por tal razón, consideramos que no es factible el aceptar certificaciones de actividades anteriores al registro.

p) Observación formulada por RED ARCA (EXTEMPORÁNEA)

“Que dentro del proceso de evaluación se tenga en cuenta a las organizaciones sociales participantes (ESAL) del Proceso de Selección Objetiva Convocatoria Publica No 001 de 2019 Radio Comunitaria Frecuencia Modulada FM clase D, se tenga en cuenta su tiempo de existencia legal desde su conformación, independientemente del lugar donde se estableció para postularse a solicitar el servicio de Radiodifusión sonora Comunitaria. O sea que si la comunidad organizada tenía su domicilio en un municipio distinto a donde se va a postular y esta se establece y cambia su domicilio al lugar, se le tenga en cuenta el tiempo de existencia desde la conformación.

Esto a razón que muchas comunidades organizadas a pesar de estar establecidas y tener su domicilio principal en un municipio, estas vienen trabajando proyectos sociales comunitarios en varios municipios de su región o departamento, razón por la cual se considera se deben de tener en cuenta para este proceso.”

Respuesta: No es posible aceptar la experiencia en trabajos comunitarios adelantados en municipios diferentes a aquel frente al cual se presente la propuesta, ello en el entendido que la finalidad de los documentos para acreditar la experiencia apunta a verificar el conocimiento del proponente y su participación e interés en el desarrollo de la comunidad que se beneficiaría con la puesta en marcha de la emisora respectiva.

q) Observación formulada por el señor Iván Carrillo (EXTEMPORÁNEA)



“(…) para nadie es un secreto...que a las NUEVAS JUNTAS DE ACCION COMUNAL de Sincelejo, Sucre; que queremos un cambio en nuestras vidas con una frecuencia donde llevaremos comunicación directa con los afectados y ciudadanos en desarrollo local no tenemos cabidas en estas propuestas, por lo que tenemos que tener procesos y trabajos con anterioridad. de acuerdo a esto, nos sentimos excluidos como comunidades que recibió y aun recibe gran cantidad de desplazados de los montes de maría y del bajo zinu por parte del conflicto armado que aun está vigente con nuevos grupos.”

Respuesta: Los requerimientos contemplados para la participación en el proceso, específicamente en cuanto tiene que ver con la experiencia de las comunidades organizadas, responde a la necesidad de que se acredite su trabajo comunitario y de adelantar la selección de una manera objetiva.

r) Observación formulada por el señor Juan Pablo Madrid-Malo B - investigador de la Fundación para la Libertad de Prensa, Jonathan Bock – Coordinador del Centro de Estudios sobre Libertad de Expresión

“5) Frente al numeral 5.2 EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA DEL PROPONENTE: Se establece que el proponente debe anexar mínimo 3 y máximo 10 certificaciones expedidas por entidades públicas, organismos de cooperación internacional u organizaciones sociales debidamente reconocidos en las que conste su participación en proyectos tendientes a beneficiar socialmente a la comunidad en el municipio en donde tales proyectos deben tener una duración mínima de 6 meses con una participación equivalente del proponente. Es decir que la experiencia mínima del proponente debe ser de 18 meses. Lo anterior puede resultar problemático en tanto asume la existencia de este tipo de proyectos en todos los municipios y puede afectar especialmente a zonas en donde el conflicto armado no ha permitido que se genere un número plural de estas iniciativas. Incluso, puede excluir a organizaciones que se hayan constituido en tiempos relativamente recientes así su trabajo actual tenga gran impacto y relevancia en el territorio. Así mismo, la duración de 6 meses parece ser arbitraria; pueden existir proyectos de menor duración que generen un impacto social de gran relevancia en los municipios. No quiere decir lo anterior que a nuestro parecer deba eliminarse el criterio pero sí valdría la pena flexibilizarlo y tener criterios un poco más cualitativos que valoren el impacto de la organización y no sólo su tiempo de trabajo.

s) Observación formulada por la Asociación de usuarios de televisión cerrada sin ánimo de lucro

Dentro del estudio previo general de pliegos se encuentra la parte de experiencia del proponente, en donde ustedes manifiestan que las certificaciones deben de ser con un mínimo de 6 meses tanto en el desarrollo, ejecución y/o participación total de la actividad o proyecto comunitario como de vigencia que hayan sido ejecutadas. Sugerimos muy amablemente, que dichas certificaciones sean más flexibles tanto del tiempo de duración de la actividad o proyecto, como de la fecha en que fueron realizadas, es decir si fuese posible que la duración del proyecto y la participación debe ser mínimo de una semana y máximo de un año y que estos se hayan ejecutado no mayor a cinco años ni menor a seis meses anteriores a la publicación del pliego de la convocatoria pública para la adjudicación de emisoras.

Respuesta: Es preciso señalar que las condiciones establecidas en relación con la experiencia del proponente, como se señaló en una respuesta anterior, obedecen a la aplicación del principio de selección objetiva por medio del cual debe llevarse a cabo la escogencia de propuestas viables para la prestación del servicio de radiodifusión sonora.



Al respecto, reiteramos que las condiciones exigidas a las comunidades organizadas que participen el proceso de selección, obedecen al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 87 de la Resolución 415 de 2010, los cuales se desarrollan al determinar la forma en que debe acreditarse la experiencia a que aluden los numerales 3. y 4. de la norma en mención.

Lo anterior, con el fin de que los interesados en participar en el proceso demuestren su idoneidad en la realización de trabajos comunitarios, así como su incidencia, participación y relación con los sectores de la comunidad en la cual se espera desarrollar el proyecto de radiodifusión sonora.

En ese orden, considerando que según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1978 de 2019, por el cual se modificó el artículo 12 de la Ley 1341 de 2009, las concesiones que en adelante se otorguen tendrán una vigencia de hasta veinte (20) años, la experiencia que acredite el proponente deberá soportar el conocimiento, consolidación y aporte social a la comunidad, en el marco de unos límites previamente establecidos, dentro de los cuales, para el caso del presente proceso, se encuentra el término de seis (06) meses de duración de los proyectos, plazo éste que resulta mínimo en relación con la duración de la concesión a otorgar.

Aunado a lo anterior, es preciso indicar que el impacto en la comunidad no es objeto de valoración en este proceso, más aún si se tiene en cuenta que el Ministerio no puede determinar el mismo y que no existirían parámetros objetivos para la calificación de la incidencia, pues las necesidades de cada comunidad son diferentes y cada proyecto realizado, aun teniendo el mismo objeto y finalidad, podría obtener un resultado diferente en cada comunidad.

t) Observación formulada por el señor Alfonso Devia Pacheco, Representante Legal Fundación Comunidad Internacional

“En el literal No 3 donde cita textualmente: “Haber desarrollado trabajos con la comunidad municipal en diferentes áreas del desarrollo económico”, sugerimos:

a) Certificar mediante firmas de la comunidad que respalden dicho trabajo.”

“Numeral 4 “acreditar capacidad de congregar a las organizaciones sociales del municipio para constituir...”

a) Sugerimos solicitar a lo sumo 2 certificaciones de fundaciones, una de alguna Junta acción comunal y una de alguna autoridad local por ejemplo un edil que avale el trabajo desarrollado en la comunidad.

Respuesta: Las condiciones y requisitos establecidos en los pliegos, en relación con las certificaciones y documentos que se aporten al proceso, son las que se consideraron mínimas de acuerdo con el tipo de concesión a otorgar y en aras de la transparencia y equidad del proceso, razón por la cual no se considera procedente incluir en los pliegos definitivos la sugerencia formulada.

u) Observación formulada por el señor Rodrigo Hernandez



“En las ciudades capitales los aspirantes deben acreditar trabajo en la zona a adjudicar o se reconocerá como experiencia el trabajo en toda la ciudad.”

Respuesta: Para los proponentes de ciudades capitales, les será reconocida la experiencia en el municipio sin distinguir las áreas del servicio en las que se hayan adelantado los proyectos comunitarios.

v) Observación formulada por el señor Julio Vélez Navarro

“Para llenar los requisitos de certificación de trabajo comunitario nuestro municipio no tiene entidades oficiales o representativas como bomberos, defensa civil, ong, empresas... solo la alcaldía. cómo puedo certificar el trabajo comunitario de mi fundación?”

Respuesta: De acuerdo con lo establecido en el numeral 5.2. de los pliegos, no se solicitan certificaciones en diferentes sectores, o entidades requisito que sí se solicita para la conformación de la junta de programación.

10. PONDERACIÓN Y EVALUACIÓN

a) Observación formulada por la señora Eunice Chaparro Muñoz, Representante Legal Fundación Gracia de Vida

“1. Se propone que dentro del Factor de Evaluación: EXPERIENCIA TRABAJO COMUNITARIO también se tenga en cuenta la experiencia acumulada a través del tiempo de la Organización Proponente -sea como Organización de hecho y/o estando legalmente constituida- lograda por medio de acciones y actividades PROPIAS de la Organización, con esfuerzo y recursos propios para adelantar el trabajo con diferentes grupos -del que solo podría dar fe y/o certificar la comunidad beneficiaria- pero que igualmente, constituye EXPERIENCIA, siendo muy valiosa y relevante en el mejoramiento de la calidad de vida de las familias, el goce efectivo de derechos y el logro de la paz.”

“2. En el Factor de Evaluación: EXPERIENCIA TRABAJO COMUNITARIO: se propone que se tenga en cuenta también la experiencia relacionada con Trabajo Comunitario y/o Trabajo Social del Representante Legal como cabeza de la Organización Proponente (Verificable a través de certificaciones laborales de su hoja de vida). Este factor garantiza conocimiento, experiencia, dirección, liderazgo, entre otros aspectos importantes para el trabajo con directivos, asociados y/o beneficiarios de su Organización, igualmente, en la operación de proyectos, desarrollo de acciones con diferentes grupos de edad y enfoque diferencial en la búsqueda continua del mejoramiento de los procesos, resultados de impacto y desarrollo sostenible en la comunidad.”

Respuesta: En relación con la primera observación, las condiciones en él establecidas no impiden que los proyectos sean financiados con recursos de la comunidad proponente; no obstante, la certificación debe ser expedida atendiendo los requisitos contemplados en el pliego.

En relación con la segunda observación reiteramos lo señalado anteriormente en el sentido de que la experiencia debe predicarse, únicamente de la Comunidad Organizada. Ello considerando lo dispuesto en el artículo 87 y siguientes de la Resolución 415 de 2010.



b) Observaciones formuladas por el señor Luis Fernando Cajas Ruiz, Representante Corporación EcoExplora Sucre

*“De manera muy humilde y respetuosa queremos solicitar que a la hora de evaluar este punto **5.2.1.1 Proyectos adelantados en el municipio frente al que se solicita la prestación del servicio treinta (30) puntos**, No se tengan en cuenta los proyectos ejecutados con entidades territoriales y que su fin más que comunitario hayan sido de carácter lucrativo, de igual manera solicitamos que el Ministerio promueva más el acompañamiento a los procesos y a las Emisoras para evitar así que terminen convirtiéndose en fortines político electorales.”*

c) Observación formulada por el señor Eduardo Cadena Roa

“Como evitar que caigan en manos de politiqueros, y como se garantiza la participación de la comunidad en la programación”

Respuesta literales b) y c) de este numeral: No podemos excluir certificaciones expedidas por entidades territoriales pues se afectaría a aquellas comunidades que han adelantado proyectos con la administración pública, haciendo que el proceso resultara excluyente.

En cuanto al tema de participación política, es necesario recordar que de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 26 de la Resolución 415 de 2010, a través del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora no podrá transmitirse ningún tipo de programa con fines proselitistas ni publicidad política, en caso de cualquier ciudadano evidencie que se está desconociendo lo dispuesto en la norma en cita, puede formular la denuncia respectiva ante este Ministerio.

d) Observación formulada por Zudith Victoria Caro Gutiérrez, Representante Legal Fundación SURES para el Desarrollo y el Bienestar

“2. COMENTARIOS Y OBSERVACIONES: Adicionalmente le solicitamos al Ministerio TIC revisar los puntos que mencionan a continuación ya que consideramos que de quedar aprobado en el pliego de condiciones definitivos configurarían como vicios de nulidad del mismo, por atentar en contra de los principios de legalidad, debido proceso, selección objetiva, igualdad y transparencia que deben regir los procesos contractuales:

(...)

- *El Borrador del Pliego de Condiciones establece dentro de los criterios de evaluación 60 puntos para la experiencia, cual es desproporcional frente a otros criterios y adicionalmente deja por fuera otros criterios de evaluación que pueden ser tenidos en cuenta.”*

Respuesta: La calificación de los factores obedece a los requisitos habilitantes consagrados en el artículo 87 de la Resolución 415 de 2010, específicamente en cuanto tiene que ver con el desarrollado de trabajos con la comunidad municipal en diferentes áreas del desarrollo económico, cultural o social y la acreditación de la capacidad de congregar a las organizaciones sociales del municipio para constituir la Junta de Programación. Requisitos éstos que se encuentran contenidos en los factores de ponderación denominados en el pliego i) Proyectos adelantados en el municipio frente al que solicita la prestación del servicio,



ii) Tiempo de experiencia en proyectos y iii) Capacidad de congregación frente a las organizaciones sociales del municipio, a cada uno de los cuales se da una calificación de 30 puntos.

Obviamente, considerando que los dos primeros ítems se encuentran dentro del factor de experiencia, en principio éste podría resultar desproporcionado, pero al darse cuenta que los conceptos objeto de evaluación conllevan la verificación de un requisito normativamente establecido, se evidencia que el mismo no resulta desmedido, más aún si se tiene en cuenta que a través de ellos se verifica la relación con la comunidad y el interés que en la misma ha presentado el proponente.

e) Observación presentada por la Federación Comunal de Antioquia

“En el marco del proyecto del pliego de condiciones publicado en la página Web del MinTic y cuyo objeto es la Selección de propuestas viables para el otorgamiento de concesiones en virtud de las cuales se prestará, en gestión indirecta, el servicio comunitario de radiodifusión sonora, en frecuencia modulada (FM), Clase D, para los municipios contemplados en el anexo técnico del precitado documento, en nuestra condición de potenciales oferentes queremos plantear algunas inquietudes que por sus alcances podrían ser tenidas en cuenta para su revisión y adopción en el pliego definitivo:

1. Los criterios de ponderación o calificación frente al tiempo de experiencia son muy rigurosos y algunas comunidades organizadas que hayamos adelantado trabajo comunitario durante los últimos cinco (5) años no alcanzamos a demostrar en tiempo real trabajo social y comunitario que esté comprendido entre los 73 meses o más para acceder a la mayor calificación de los 30 puntos.

Respuesta: En atención a los requisitos contenidos en el artículo 87 de la Resolución 415 de 2010, así como a los fines y objetivos de la radio comunitaria, se estableció dicho término considerando que la experiencia en proyectos que hayan beneficiado al municipio en el que se prestará el servicio de radiodifusión sonora comunitario, debe ser reciente, de cara a demostrar su cercanía e influencia en la comunidad.

Ahora bien, en relación con la calificación que se obtendrá por el factor “Tiempo de Experiencia en Proyectos”, es necesario resaltar que siempre que el proponente presente certificaciones expedidas en las condiciones establecidas en los pliegos, obtendrá calificación de acuerdo con los rangos allí señalados.

Cabe recordar que la calificación mínima para acceder a la concesión, será de treinta (30) puntos obtenido de las calificaciones mínimas de cada factor de ponderación, el cual no incluirá el puntaje adicional dado a las organizaciones de víctimas.

f) Observación formulada por el señor Diego Alexander González Flórez, Gerente de PLANIDEA SAS

“Con respecto a la exigencia de los requisitos habilitantes (numeral 5) y la evaluación de la oferta (numeral 6), solicitamos aclarar si las cartas de compromiso (mínimo se requieren 3 cartas) y certificaciones de experiencia (mínimo se requieren 3 certificaciones, cada una de 6 meses de duración) que se aporten para acreditar el cumplimiento de los numerales 5.1.11 y 5.2, podrán ser presentadas también para acreditar el cumplimiento de los numerales 6.2 y 6.3.



Lo anterior en razón a que en el numeral 6 se menciona lo siguiente: "La puntuación mínima para ser seleccionado será de treinta (30) puntos, obtenidos de la sumatoria de los puntajes mínimos por cada ítem de calificación" y revisando la sumatoria de lo que sería aplicar puntaje a la información que se aporta como requisitos habilitantes, efectivamente daría ese valor de puntuación mínima requerida para ser habilitado de treinta (30) puntos.

De no ser posible que lo aportado en el numeral 5 pueda servir para el cumplimiento del numeral 6, solicitamos por favor flexibilizar la exigencia de los criterios de ponderación o calificación en sus numerales 6.2 y 6.3."

Respuesta: Las certificaciones solicitadas en el numeral 5 de los pliegos, son las que serán objeto de evaluación para obtener la ponderación a que aluden los numerales 6.2 y 6.3 de los mismos.

g) Observación formulada por la señora Eunice Chaparro Muñoz, Representante Legal Fundación Gracia de Vida

"(...) la Fundación Gracia de Vida FUNGRAVID encuentra importante realizar las siguientes propuestas:

(...).

"Propuesta de factores de ponderación:

FACTORES DE PONDERACIÓN	
Factores de Evaluación	Puntaje Máximo
Experiencia Trabajo Comunitario	60
Proyectos adelantados en el municipio frente al que se solicita la prestación del servicio	15
Tiempo de experiencia en proyectos	15
Experiencia acumulada propia de la Organización Social Proponente	15
Experiencia relacionada y certificada del Representante Legal de la Organización Proponente	15
Capacidad de Congregación frente a las Organizaciones sociales del municipio	20
Acierto y viabilidad del Proyecto de Radiodifusión Sonora Comunitario	10
Organizaciones Comunitarias de Víctimas	10

(...)."

Respuesta: En la observación, se propone incluir factores de calificación adicionales relacionados con la experiencia de la comunidad organizada y con la viabilidad del proyecto de radiodifusión sonora.

Al respecto se reitera lo señalado en diferentes apartes de este documento, en el sentido de que la experiencia debe predicarse, únicamente de la Comunidad Organizada. Ello considerando lo dispuesto en el artículo 87 y siguientes de la Resolución 415 de 2010, razón por la cual no se considera objeto de ponderación el representante legal de la comunidad.



Así mismo, es pertinente señalar que considerando que la experiencia que se solicita debe versar sobre el municipio en el que se desarrollaría el proyecto de radiodifusión sonora, no es posible considerar la experiencia acumulada más aún si se tiene en cuenta que ésta involucraría no sólo la experiencia en proyectos comunitarios, que se encontraría inmersos en otro factor de calificación, sino que también haría que fuese objeto de ponderación experiencia distinta a la solicitada en el artículo 87 antes mencionado.

Finalmente, en cuanto tiene que ver con el proyecto de radiodifusión sonora cabe indicar que dentro de los factores de ponderación no se incluye el proyecto de radiodifusión sonora comunitario, en el entendido de que el Ministerio no puede determinar cuál de los proyectos se ajusta más a las necesidades del municipio en relación con el cual se presenta la propuesta.

La finalidad de la presentación de este documento, es que el proponente, partiendo del conocimiento que tiene del municipio respectivo y de la situación del mismo, explique por qué considera que se requiere una emisora comunitaria allí, para qué, para quién y con quién van a adelantar este proceso, en el evento en que el Ministerio de Comunicaciones determine la viabilidad de su propuesta.

En ese orden, a efectos de dar claridad al respecto, se incluirá en el pliego definitivo un anexo que especifique qué debe contener el proyecto en mención.

h) Observación formulada por el señor Edet Atencia Vergara

“Mediante el presente escrito y teniendo en cuenta el porcentaje dado por ustedes en el borrador de la convocatoria, solicito se tenga en cuenta el principio de igualdad o de equidad para todas organizaciones sociales que participen en la mencionada por vulnerar el derecho a la igualdad, esta calificación brinda ventajas a estas organizaciones frente a las que no ostentan este reconocimiento y daría la adjudicación en su totalidad a estas comunidades organizadas, por lo anterior solicito se modifique, se incluya y se califique la presentación de proyecto de montaje o puesta en marcha de la emisora, donde el proponente garantice y se comprometa a cumplir los parámetros técnicos esenciales, con el objeto de una eficiente prestación del servicio de radiodifusión sonora comunitaria y con esto todas las comunidades organizadas interesadas en el proceso de adjudicación cuenten con igualdad de condiciones para participar.”

Respuesta: No es objeto de calificación un compromiso de respeto a los parámetros técnicos de la concesión, toda vez que los mismos constituyen una obligación en cabeza del proponente y potencial futuro concesionario.

11. PUNTAJE ORGANIZACIONES DE VÍCTIMAS

a) Observación formulada por el señor Wilmer Erney Jossa Bolaños, Representante Legal de la Asociación de Comunicaciones del Putumayo

“5. PUNTAJE ADICIONAL PARA LAS ORGANIZACIONES DE VÍCTIMAS

El Pre-Pliegos establece como criterio de evaluación 10 puntos adicionales para las organizaciones de víctimas. Se considera que tal tratamiento diferencial se debe eliminar por ser inconstitucional e ilegal, por las siguientes razones:



- **Violación al principio de legalidad:** El puntaje adicional supuestamente se fundamenta en el Acuerdo de Paz, sin embargo, ni el citado Acuerdo ni ninguna otra norma establece que se le deba a dar un tratamiento diferencial a las organizaciones de víctimas. Si bien es cierto en su numeral 2.2.3 del Acuerdo, que hace referencia al compromiso de “Abrir nuevas convocatorias para la adjudicación de radio comunitaria” se señala que se debe “promover la participación de organizaciones comunitarias incluyendo organizaciones de víctimas”, esto dista mucho del propósito subjetivo del Ministerio TIC de establecer un trato diferencial. Por lo contrario, el Acuerdo dice expresamente que se debe promover la participación de todas las organizaciones, lo cual se debe hacer con sujeción a los criterios objetivos establecidos en la Ley y de igualdad.
- **Violación del principio de igualdad:** El artículo 75 de la Constitución Política establece que se debe garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso al uso del espectro electromagnético en los términos que fije la ley. Sin embargo, el puntaje adicional que favorece a las organizaciones de víctimas vulnera claramente el derecho que tienen todas las comunidades organizadas de participar en igualdad de condiciones para participar en la Convocatoria Pública de Radio Comunitaria y por ende al uso del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comunitario.
- **Violación del principio de selección objetiva:** La Ley 1341 de 2009, en su artículo 57, ordena que el servicio comunitario de radiodifusión sonora se otorgue mediante licencia y proceso de selección objetiva. Y el artículo 29 de la Ley 80 de 1993, consagra que es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés, y en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

El otorgar un puntaje adicional a las organizaciones de víctimas no es un criterio objetivo sino un criterio subjetivo derivado de una errónea interpretación del acuerdo de paz.

Por lo anterior, se sugiere eliminar el puntaje adicional otorgado a las organizaciones de víctimas, así como el establecido como criterio de desempate.”

b) Observación formulada por el señor Olimpo Vergara del Valle

“1 – Solicito se modifique el beneficio a comunidades sociales de víctimas de obtener 10% de calificación por vulnerar el derecho a la igualdad, esta calificación brinda ventajas a estas organizaciones frente a las que no ostentan este reconocimiento y daría la adjudicación en su totalidad a estas comunidades organizadas, por lo anterior solicito se modifique, se incluya y se califique la presentación de proyecto de montaje o puesta en marcha de la emisora, donde el proponente garantice y se comprometa a cumplir los parámetros técnicos esenciales, con el objeto de una eficiente prestación del servicio de radiodifusión sonora comunitaria y con esto todas las comunidades organizadas interesadas en el proceso de adjudicación cuenten con igualdad de condiciones para participar.”

c) Observación formulada por la señora Zudith Victoria Caro Gutiérrez, Representante Legal Fundación SURES para el Desarrollo y el Bienestar



“2. **COMENTARIOS Y OBSERVACIONES:** Adicionalmente le solicitamos al Ministerio TIC revisar los puntos que mencionan a continuación ya que consideramos que de quedar aprobado en el pliego de condiciones definitivos configurarían como vicios de nulidad del mismo, por atentar en contra de los principios de legalidad, debido proceso, selección objetiva, igualdad y transparencia que deben regir los procesos contractuales:

(...).

- El Borrador del Pliego de Condiciones establece un puntaje adicional para las organizaciones de víctimas

d) Observación formulada por el señor Jorge Luis Lázaro Vides

“Respetuosamente solicito sea modificado el porcentaje que brindan de 10% de calificación para las comunidades sociales de víctimas, ya que los que no contamos con fundación o asociación de esa índole, quedaríamos en desventaja ante ellos; con lo anterior se vulnera el derecho a la igualdad consagrado en Carta Política de Colombia. Cabe anotar que se incluya y se califique la presentación de proyecto de montaje o puesta en marcha de la emisora, donde el proponente garantice y se comprometa a cumplir los parámetros técnicos esenciales, con el objeto de una eficiente prestación del servicio de radiodifusión sonora comunitaria y con esto todas las comunidades organizadas interesadas en el proceso de adjudicación cuenten con igualdad de condiciones para participar.”

e) Observación formulada por ARCA

“Que dentro del proceso de evaluación se tenga en cuenta en las organizaciones sociales participantes del Proceso de Selección Objetiva Convocatoria Publica No 001 de 2019 Radio Comunitaria Frecuencia Modulada FM clase D, a las personas integrantes de dicha asociación en unidad que sean Víctimas, o sea que con el solo echo que una persona "VICTIMA" forme parte de la organización que participa en la convocatoria, la organización le asignen los 10 PUNTO que se tienen dentro del proceso de evaluación y calificación.”

Respuesta: en este punto se reitera lo señalado en el pliego de condiciones y en los estudios previos. Así, lo primero que debe señalarse es que de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2.3. del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, el Gobierno Nacional tiene el compromiso de “Abrir nuevas convocatorias para la adjudicación de radio comunitaria con sujeción a los criterios objetivos establecidos en la ley, con énfasis en las zonas más afectadas por el conflicto, y así promover la democratización de la información y del uso del espectro electromagnético disponible, garantizando el pluralismo en la asignación de las mismas. **Se promoverá la participación de organizaciones comunitarias incluyendo organizaciones de víctimas en estas convocatorias.**” (Subrayado fuera del texto original).

Ahora bien, en aras del cumplimiento de los compromisos adquiridos, el Congreso de la República profirió el Acto Legislativo 02 de 2017, en cuyo artículo primero decretó la inclusión en la Constitución Política de un artículo transitorio. En el segundo inciso de éste se estableció “Las **instituciones y autoridades del Estado tienen la obligación de cumplir de buena fe con lo establecido en el Acuerdo Final.** En consecuencia, las actuaciones de todos los órganos y autoridades del Estado, los



desarrollos normativos del Acuerdo Final y su interpretación y aplicación deberán guardar coherencia e integralidad con lo acordado, preservando los contenidos, los compromisos, el espíritu y los principios del Acuerdo Final.”

Sobre el particular, la Corte Constitucional en sentencia C-630 de 2017, señaló:

“(…).

En suma, el Acto Legislativo 02 de 2017, convierte el Acuerdo Final firmado el 24 de noviembre de 2016, en una política pública de Estado cuya implementación y desarrollo constituye compromiso y obligación de buena fe para todas las autoridades del Estado, con el fin de garantizar el derecho a la paz, respetando su autonomía.

(…).

Encuentra la Corte que la disposición conforme a la cual las instituciones y autoridades del Estado tienen la obligación de cumplir de buena fe lo establecido en el Acuerdo Final y, como consecuencia de ello, la actuación de todos los órganos y autoridades del Estado debe guardar coherencia e integralidad con lo acordado, preservando los contenidos, los compromisos, el espíritu y los principios del Acuerdo Final, no plantea problemas competenciales en cuanto que, en primer lugar, se trata de garantizar la ejecución del Acuerdo Final en cuanto política pública formulada por el Gobierno, refrendada por el Congreso en los términos de la Sentencia C-699 de 2016, y elevada a la categoría de política de Estado mediante el Acto legislativo objeto de revisión. (...).

Dicho mandato ha de entenderse como una obligación de medio, lo que implica que los órganos políticos, en el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, deberán llevar a cabo, como mandato constitucional, los mejores esfuerzos para cumplir con lo pactado, en el marco de los principios de integralidad y no regresividad.

(…)

En este sentido, el cumplimiento de buena fe del Acuerdo Final por parte de todas las autoridades, no implica la alteración de sus competencias constitucionales y legales, pues se trata, por el contrario, de un mandato constitucional consagrado en el Acto Legislativo 02 de 2017, el cual se traduce en el compromiso de contribuir efectivamente a la realización y cumplimiento del Acuerdo Final, siempre bajo el principio de supremacía constitucional. Este compromiso de implementar de buena fe excluye que, en relación con el Acuerdo de Paz, se adopten medidas que no tengan como propósito su implementación y desarrollo normativo.

Conforme con lo anterior, a la Rama Ejecutiva, en cabeza del Presidente de la República, le corresponde ejercer sus competencias constitucionales para la implementación del Acuerdo. Así, en lo que resulta relevante para el análisis, hay contenidos de la negociación que pueden implementarse o desarrollarse mediante decisiones administrativas o de política pública dentro del ámbito de competencia de las autoridades que integran la Rama Ejecutiva del poder público, otros contenidos podrán serlo en ejercicio de las facultades extraordinarias previstas en el Acto Legislativo 01 de 2016; o la iniciativa frente a otras autoridades, particularmente el Congreso, para que fijen los contenidos que se incorporaran al ordenamiento jurídico.



(...)

En segundo lugar, la Corte advierte que, si bien se impone a los órganos y autoridades del Estado el cumplimiento de buena fe de los contenidos y finalidades del Acuerdo Final, como una obligación de medio, la expresión “deberán guardar coherencia” con lo acordado, preservando los contenidos, los compromisos, el espíritu y los principios del Acuerdo Final, implica que, en el ámbito de sus competencias deberán realizar sus mejores esfuerzos para el cumplimiento del mismo, para lo cual gozan de un margen de apreciación para elegir los medios más apropiados para ello, en el marco de lo convenido, bajo el principio de progresividad.

(...).

Conforme con lo anteriormente expuesto, el inciso segundo del artículo primero del Acto Legislativo 02 de 2017 se declarará exequible, dado que:

(i) La expresión “obligación” del inciso segundo del artículo 1º se refiere a una obligación de medio, esto es, de llevar a cabo los mejores esfuerzos para cumplir con lo establecido en el Acuerdo Final, entendido como política de Estado, cuyo cumplimiento se rige por la condicionalidad y la integralidad de los compromisos plasmados en el mismo.

(ii) Y, la expresión “deberán guardar coherencia” del inciso segundo del artículo 1º se entiende en el sentido que impone a los órganos y autoridades del Estado el cumplimiento de buena fe de los contenidos y finalidades del Acuerdo Final, para lo cual, en el ámbito de sus competencias, gozan de un margen de apreciación para elegir los medios más apropiados para ello, en el marco de lo convenido, bajo el principio de progresividad.”

En ese orden, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en aras de **promover la participación organizaciones de víctimas en estas convocatorias**, manteniendo los principios de selección objetiva decidió la asignación del puntaje adicional a organizaciones de víctimas debidamente reconocidas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y no como se señala en alguna de las observaciones, que el hecho de que un integrante de una organización forme parte de una comunidad ya genere la asignación del puntaje adicional.

En ese orden, no se trata de asignar las concesiones únicamente a este tipo de organizaciones, más aún cuando les aplican los mismos requisitos de participación que las demás, el puntaje adicional obedece al cumplimiento del Acuerdo y acata las condiciones especiales de la regulación de la prestación del servicio de radiodifusión sonora.

12. ACREDITACIÓN CONDICIÓN DE VÍCTIMA

a) Observación formulada por el señor Rodrigo Hernández Rodríguez

“5 ¿Que documentos acreditan que una comunidad organizada es de víctimas?, y ¿cuáles son las autoridades competentes para acreditar dicha condición?”



“22 Página 22, numeral 5 1 3, “Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro” ¿Cuál es la autoridad competente que acredita la condición de Víctimas de una organización social?”

Respuesta: De acuerdo con las funciones asignadas a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, correspondería a dicha Entidad otorgar el documento respectivo, por ser responsable del funcionamiento de del Registro Único de Víctimas.

13. CARTA DE COMPROMISO INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE PROGRAMACIÓN

a) Observación formulada por el señor Wilmer Erney Jossa Bolaños, Representante Legal de la Asociación de Comunicaciones del Putumayo

“10. CARTAS DE COMPROMISO PARA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE PROGRAMACIÓN

El Pre-Pliego en el punto 5.1.11 CARTAS DE COMPROMISO PARA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE PROGRAMACIÓN, señala que los oferentes deberán presentar mínimo tres (3) cartas expedidas y suscritas por quien ostente la calidad de representante legal de organizaciones sociales e instituciones del municipio en el que se prestará el servicio, en la que se comprometan a que, en el evento de que el proponente resulte seleccionado, participará en la Junta de Programación, por medio de un representante.

Se sugiere modificar en el mencionado requisito en el sentido de precisar que las cartas puedan ser expedidas y suscritas por el representante legal de las instituciones del municipio, públicas o privadas, debidamente constituidas como personas jurídicas.”

Respuesta: Se acepta la alusión a las instituciones privadas y por tanto se incluirá en el pliego definitivo.

b) Observación formulada por el señor Jhon Jairo Herrera

“En cuanto a las exigencias para la Junta de Programación el número mínimo no garantiza la pluralidad en la participación de los sectores sociales. El mínimo deben ser 10.”

Respuesta: El número de certificaciones establecido obedeció a que en municipios pequeños se dificultaría la consecución de un número de certificaciones altas.

No obstante, considerando que en municipios de mayor tamaño las comunidades participantes pueden conseguir un número mayor de certificaciones, en los factores de ponderación se estimula el aporte de un número superior a tres (03) certificaciones, brindando puntaje a ello.

14. PONDERACIÓN PROYECTO RADIODIFUSIÓN SONORA COMUNITARIO



a) Observación formulada por el señor Gustavo Rafael Carey Narváez, Representante Legal de la Corporación Comunitaria “Paz y Vida”

“Que el Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones proceda a establecer un mecanismo en la presente convocatoria que permita evaluar y conceder un puntaje importante y prioritario en la asignación de la viabilidad, al proyecto radial, que se debe presentar anexo a la respetiva propuesta.

Lo anterior por cuanto es paradójico y bastante extraño que en la asignación de viabilidad para una emisora comunitaria, se le asigne toda la importancia y el puntaje a la gestión que realice una comunidad organizada por conseguir certificaciones por los trabajos llevados a cabo con la comunidad, muchos de los cuales o la gran mayoría no están o no deben estar relacionados con el servicio de radiodifusión, sobre todo cuando expresamente se señala que estas comunidades organizadas no deben tener antecedentes en esta área y el otro ítem con puntaje sea el obtener la mayor participación de sectores del municipio, lo que tiene que ver más que todo con las buenas relaciones o con las relaciones publicas de ese participante y no se otorgue puntaje alguno al proyecto radial que contiene la propuesta de la calidad de programación a emitir, los métodos o sistemas de producción radial y el propósito social que presenten los participantes interesados.

¿No entendemos las razones de esta omisión que deja este importante aspecto a la mera subjetividad de quienes tienen la inmensa responsabilidad de calificar las propuestas, pues no está claro con qué criterio se puede escoger o descalificar a dichos proyectos radiales? ¿Y como influye esto en el puntaje final del participante? ¿O es un requisito simbólico que no tiene injerencia ni valor para el MINTIC?”

b) Observación formulada por la señora Eunice Chaparro Muñoz, Representante Legal Fundación Gracia de Vida

“Así como la capacidad de congregación frente a las Organizaciones Sociales del municipio -logrando las cartas de compromiso para la integración de la Junta de Programación- tiene una puntuación significativa -siendo éste un ejercicio de convocatoria sencillo- se propone, se considere el acierto y viabilidad del Proyecto de Radiodifusión Sonora Comunitario como un factor de ponderación y se le otorgue una puntuación teniendo en cuenta que este Proyecto describe y fundamenta el desarrollo de acciones integradas para la prestación eficiente y efectiva del servicio de radiodifusión sonora comunitario, razón de existencia y funcionamiento de la emisora comunitaria.”

Respuesta: Dentro de los factores de ponderación no se incluye el proyecto de radiodifusión sonora comunitario, en el entendido de que el Ministerio no puede determinar cuál de los proyectos se ajusta más a las necesidades del municipio en relación con el cual se presenta la propuesta.

La finalidad de la presentación de este documento, es que el proponente, partiendo del conocimiento que tiene del municipio respectivo y de la situación del mismo, explique por qué considera que se requiere una emisora comunitaria allí, para qué, para quién y con quién van a adelantar este proceso, en el evento en que el Ministerio de Comunicaciones determine la viabilidad de su propuesta.

En ese orden, a efectos de dar claridad al respecto, se incluirá en el pliego definitivo un anexo que especifique qué debe contener el proyecto en mención.



15. DURACIÓN DE LA CONCESIÓN

a) Observación formulada por la señora Diana Guzmán Neira

“En la página 16, numeral “3.7. DURACIÓN DE LA CONCESIÓN De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1978 de 2019, por medio del cual se modifica el artículo 12 de la Ley 1341 de 2009, la vigencia de la concesión será de hasta veinte (20) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución motivada mediante la cual el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”; tener en consideración que las comunidades que no cuentan con emisora y se van a postular en esta oportunidad, y que no les sea viable el proyecto, se quedaría la comunidad sin emisora comunitaria por un periodo de 20 años, periodo muy extenso para poder aspirar nuevamente a una nueva emisora.”

b) Observación presentada por la Asociación Comunitaria Emisora de la Ciénaga Grande ASOEMICIEN (EXTEMPORÁNEA)

“1. Deseamos conocer si la concesión de las emisoras comunitarias a través de este nuevo proceso seguirá siendo por una duración de diez años o con fundamento en la Ley de Modernización de las Tics será por veinte.”

Respuesta: El término de vigencia de la concesión se encuentra establecido legalmente, razón por la cual el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y los funcionarios del mismo, en cumplimiento del principio de legalidad deben atender las disposiciones normativas aplicables a las diferentes materias que rigen sus funciones y los temas que son de su competencia.

En ese orden, en cuanto a la duración de las concesiones otorgadas por ese ente administrativo, se debe respetar los términos consagrados en el artículo 9 de la Ley 1978 de 2019.

16. PRESENTACIÓN DE UN SOLO PROPONENTE

a) Observación formulada por el señor Wilmer Erney Jossa Bolaños, Representante Legal de la Asociación de Comunicaciones del Putumayo

“11. EL PRE-PLIEGO NO REGULA EL EVENTO EN QUE SE PRESENTE UN SOLO PROPONENTE”

Respuesta: se acepta la observación y se incluirá lo pertinente en los pliegos.

17. CONTRIBUCIONES Y APORTES PARAFISCALES

a) Observación formulada por el señor Jorge William Caicedo V, Presidente SANTELCORP



“-En el punto 4.3 indica que entre los documentos que integran la propuesta se encuentra “Certificación de cumplimiento del pago de contribuciones y aportes parafiscales”. Si la comunidad organizada no está generando pagos a empleados ni al representante legal ¿Qué documento puede subsanar este requisito? ¿Con el certificado sobre el representante legal basta?”

Respuesta: La certificación de aportes parafiscales, debe reunir los requisitos contemplados en el numeral 5.1.4. de los pliegos. En ese orden la certificación debe ser expedida por la(s) personas que allí se señalan, esto es *“Dicha certificación debe venir suscrita por el Revisor Fiscal de la sociedad, si el proponente de acuerdo con la Ley lo requiere, o en caso contrario la certificación debe venir suscrita por el Representante Legal de la sociedad proponente.”*

b) Observación formulada por el señor Wilmer Erney Jossa Bolaños, Representante Legal de la Asociación de Comunicaciones del Putumayo

“7. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y APORTES PARAFISCALES

El Pre-Pliego de Condiciones en el Punto 5.1.4 CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y APORTES PARAFISCALES (folio 23) dispone que el proponente debe adjuntar con su propuesta, una certificación en la cual acredite el pago de los aportes parafiscales realizados durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Adicionalmente se señala que esta certificación debe venir suscrita por el Revisor Fiscal de la sociedad, si el proponente de acuerdo con la Ley lo requiere, o en caso contrario la certificación debe venir suscrita por el Representante Legal de la sociedad proponente.

Al respecto, en primer lugar, sugiere eliminar el tiempo o periodo de 6 meses que debe acreditar de aportes, debido a que el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, establece que el proponente debe acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales, sin embargo no establece el tiempo de certificación. Por lo tanto, para cumplir con este requisito bastaría con certificar que la comunidad organizada se encuentra al día en los aportes a la fecha de presentación de la propuesta y no al cierre del proceso.

En segundo lugar, se sugiere eliminar que el certificado deba venir firmado por revisor fiscal de la sociedad, debido a que las comunidades organizadas no son sociedades comerciales sino son organizaciones sin ánimo de lucro. Para las sociedades comerciales es obligatorio tener revisor fiscal en el 2019, si sus activos brutos a 31 de diciembre del 2018, fueron iguales o superiores a \$ 3.906.210.000, o si durante el año 2018 los montos de sus ingresos brutos fueron o excedieron de \$ 2.343.726.000, patrimonio que no tendría una comunidad organizada interesada en una emisora. Por lo tanto, se debe exigir que el aporte de parafiscales solo deba estar suscrito por el revisor fiscal.”

c) Observación formulada por la Asociación Comunitaria Emisora de la Ciénaga Grande ASOEMICIEN. (EXTEMPORÁNEA)

“3. Nos asalta la duda frente a la certificación de cumplimiento del pago de contribuciones y aportes parafiscales, cuando las actividades que en el caso de ASOEMICIEN, como una entidad de hecho y de derecho, por ejemplo: se han realizado actividades sin ánimo de lucro.”



Respuesta: En relación con esta observación es necesario señalar que el tiempo de seis (06) meses obedece a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. A su turno, en cuanto tiene que ver con quien expide el certificado respectivo, aunque la observación no resulta clara, es necesario indicar que la exigencia de la revisoría fiscal no deviene únicamente de las disposiciones aplicables a comerciantes, toda vez que, por ejemplo, en el caso de las ESAL, algunas de ellas deben contar con revisoría fiscal, de acuerdo con las normas que las rigen.

Así mismo, es preciso recordar que, aunque las normas legales no lo exijan existen algunas entidades establecen en sus estatutos la obligatoriedad de la revisoría, razón por la cual no se considera procedente la eliminación este requisito.

18. MODIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

a) Observación formulada por el señor Wilmer Erney Jossa Bolaños, Representante Legal de la Asociación de Comunicaciones del Putumayo

“8. MODIFICACIÓN Y ACLARACIÓN DE LA PROPUESTA

El Pre-Pliego en el punto 4.2. RETIRO DE LAS PROPUESTAS señala que una vez que la propuestas haya sido entregadas formalmente no se aceptará ninguna información complementaria ni aclaratoria, cualquiera que sea el motivo argumentado, a menos que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones lo solicite por escrito, bajo las condiciones establecidas en los presentes pliegos de condiciones.

En primer lugar debe precisarse la restricción mencionada tiene aplicación posterior al cierre del plazo para la presentación de propuestas, porque estando dentro del término para ello, si se puede efectuar modificaciones y aclaraciones a la propuesta presentada.

En segundo lugar, si bien es cierto que la regla general es la inalterabilidad de las propuestas posterior al cierre del plazo fijado para su presentación, se debe precisar que lo anterior no impide que se puedan hacer aclaraciones a las propuestas en la etapa dispuesta para las observaciones a los informes de evaluación, pero siempre y cuando verse sobre aspectos meramente formales o adjetivos o que en todo caso no comporten una variación o corrección del fondo de la propuesta a favor de quien las presenta y en detrimento de la posición de los demás proponentes en la evaluación, esto es, sujetas a condición de que con las mismas no se altere de manera sustancial la información inicialmente suministrada y la situación de los oferentes en el proceso de licitación.

Lo anterior aunado a que en virtud de lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993; parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 5 de la ley 1882 de 2018) y el Decreto 1082 de 2015, la entidad dentro del plazo de verificación y evaluación de las propuestas, le solicitará a los proponentes que en el término que se fije en el cronograma para el traslado del informe de evaluación del proceso, realice las aclaraciones, correcciones y precisiones y/o allegue los documentos que se le requieran sin que por ello pueda el proponente ADICIONAR, MODIFICAR o MEJORAR sus propuestas.”



Respuesta: Es preciso indicar que, si bien es cierto, en materia de concesiones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora se respetan los principios de la contratación pública, también lo es que dicho proceso es administrativo de licenciamiento y no contractual, esta posición adoptada por el Consejo de Estado en Sentencia del 11 de octubre de 2018. Radicación 11001-03-26-000-2008—00069-00, Consejero Ponente. Oswaldo Giraldo Lopez, reconoce que éste es un procedimiento sui generis.

En ese orden, como rasgos de la especialidad del proceso, el mismo no es publicado en el SECOP y la presentación de propuestas no se realiza a través de dicha plataforma.

Así, considerando que las propuestas serán entregadas en físico, las mismas se entregarán en sobre cerrado que será abierto en día de la audiencia de cierre, esto en pro de la transparencia del proceso. Por tanto, las aclaraciones a las propuestas deben realizarse de conformidad con lo establecido en los pliegos, en los que se reconoce la facultad del ministerio para solicitar aclaraciones o precisiones sobre el contenido de la propuesta.

19. CAUSALES DE RECHAZO

a) Observación formulada por el señor Wilmer Erney Jossa Bolaños, Representante Legal de la Asociación de Comunicaciones del Putumayo

“9. CAUSALES DE RECHAZO

El Pre-Pliego en el punto 4.7. CAUSALES DE RECHAZO, señala las siguientes causales de rechazo:

“(...) 1. Cuando se presenten dos o más ofertas por el mismo oferente, o de uno de sus integrantes, bajo el mismo nombre o con nombres diferentes (...)”

Se considera que no tiene ningún asidero jurídico establecer como causal de rechazo el hecho de una persona sea miembro o integrante de la junta directiva de dos o más comunidades organizadas que sean proponentes. Por lo tanto, se sugiere que estas restricciones solo recaigan sobre la personería jurídica de la comunidad organizada y sobre su representante legal.

b) Observación formulada por la señora Zudith Victoria Caro Gutiérrez, Representante Legal Fundación SURES para el Desarrollo y el Bienestar

“2. COMENTARIOS Y OBSERVACIONES: Adicionalmente le solicitamos al Ministerio TIC revisar los puntos que mencionan a continuación ya que consideramos que de quedar aprobado en el pliego de condiciones definitivos configurarían como vicios de nulidad del mismo, por atentar en contra de los principios de legalidad, debido proceso, selección objetiva, igualdad y transparencia que deben regir los procesos contractuales:

(...)



- El Borrador del Pliego de Condiciones establece como causal de rechazo “Cuando se presenten dos o más ofertas por el mismo oferente, o de uno de sus integrantes, bajo el mismo nombre o con nombres diferentes”, cuando esta restricción debe recaer solo sobre la misma comunidad organizada con personería y su representante legal.”

c) Observación formulada por el señor Rodrigo Hernández Rodríguez

“17 Página 20, numeral 4 7, “Causales de rechazo”, literal 1, En las organizaciones de segundo y tercer nivel se puede presentar el caso que una organización de base se postule al mismo municipio que una organización de segundo o tercer nivel, ¿en ese evento estarían incursas en la causal 1? Ejemplo La Junta de Acción Comunal se postula para el municipio de Ibagué y la Asociación de Junta de Acción Comunal de la Comuna tercera también aplica, ¿esa es causal de rechazo?”

Respuesta: En el entendido de que conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 87 de la Resolución 415 de 2010, para ser concesionario del servicio de radiodifusión sonora comunitario no se puede ostentar la calidad de proveedor del mismo, resulta claro que el hecho de presentar dos propuestas y de ser éstas escogidas para la asignación de viabilidad de la concesión, el proponente no podría acceder a las dos licencias, lo que implicaría que debería renunciar a una de ellas y habría limitado la posibilidad de otros interesados en el proceso, generando así la vulneración de sus derechos, en desconocimiento de lo establecido en los numerales 6 y 7 del artículo 5 de la Resolución en cita, según los cuales son principios de la prestación del servicio de radiodifusión sonora el permitir la libre y leal competencia en la prestación del servicio y el asegurar el acceso equitativo y democrático en igualdad de condiciones a las concesiones del servicio y al uso del espectro radioeléctrico atribuido para su prestación.

De otra parte, en la causal de rechazo no se hace alusión a miembros de junta directiva, a lo que se refiere es a ser miembro de la comunidad organizada. Sin embargo, para dar claridad al tema, se modificará la causal de rechazo.

d) Observación formulada por el señor Rodrigo Hernández R.

“1.) El proyecto de pliego establece como causal de rechazo de la propuesta, el hecho que el proponente o sus representantes legales, se encuentran reportados en el sistema de antecedentes Judiciales y en Registro Nacional de Medidas Cautelares.

Dicha disposición de los pliegos es abiertamente contraria a la ley de contratación administrativa. La ley 80 de 1993 y sus modificaciones modera dicha inhabilidad para las personas que hayan sido condenadas penalmente. En primer lugar, el artículo 8 de la ley 80 de 1993, modera la inhabilidad, en los siguientes términos: “Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución”

Además en el registro de antecedentes judiciales no solo aparecen las persona con medidas judiciales vigentes, si no aquellas personas que en el pasado lo tuvieron. La ley de contratación solo restringe la participación a un número limitado de infractores a la ley penal. Puesto que por norma general las personas condenados por delito culposos no están inhabilitadas, como tampoco, las personas que fueron condenadas por delitos políticos. De suerte que la causal de rechazo debe ser precisada.”



2.) De otra parte, el proyecto de pliego establece que las propuestas presentadas por las persona jurídicas cuyos representantes tengan antecedentes de policía y que se encuentre reportados en el Registro Nacional de Medidas Cautelares serán rechazadas. La disposición es inconstitucional e ilegal, puesto que limita el derecho de los ciudadanos a participar en los procesos de contratación y participación en la vida económica de la nación. Crea una limitación (inhabilidad) para un grupo de ciudadanos desproporcionada y que no se encuentra consagra en la Constitución ni en la Ley.

3.) Finalmente similar observación se puede hacer para los antecedentes disciplinarios. La Ley solo consagra inhabilidad total para las personas que en cualquier tiempo fueron sancionadas disciplinariamente con la destitución, es decir que cualquier otra sanción disciplinaria no consagra inhabilidad para contratar.”

e) Observaciones presentadas por el señor Rodrigo Hernández Rodríguez

“19 Página 20, numeral 4 7, litera 3, ninguna Infracción de Policía puede ser causal de Inhabilidad para proponer dicha Inhabilidad no está contemplada en la ley.”

“23 Página 23, numeral 5 1 7, ¿Que norma inhabilita, para presentar propuestas, a los que se encuentran reportados en el Boletín de Responsables Fiscales?”

“24 Página 24 En el numeral 5 1 8, el certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación Solo podrán ser rechazadas las propuestas de quienes fueron sancionados con la destitución, otras sanciones no se contempla como causal de inhabilidad para contratar.”

“25 Página 24, numeral 5 19, Certificado Antecedentes Judiciales y Registro Nacional de Medidas Correctivas No todos los antecedentes Judiciales son causal de rechazo de una propuesta Tener antecedentes judiciales no es causal plena de inhabilidad para contratar 26 Página 24, numeral 5 1 9 ¿Que Ley establece que la imposición de un comparendo es causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar?”

Respuesta: En punto al tema sea lo primero indicar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 415 de 2010, los proveedores del Servicio de Radiodifusión Sonora deben contribuir a difundir la cultura y a afirmar los valores esenciales de la nacionalidad colombiana y fortalecer la democracia.

Así mismo, según lo señalado en el literal c) del artículo 18 de la resolución antes mencionada, se prevé que la radiodifusión sonora comunitaria debe propender por generar espacios de expresión, información, educación, comunicación, promoción cultural, formación, debate y concertación que conduzcan al encuentro entre las diferentes identidades sociales y expresiones culturales de la comunidad, dentro de un ámbito de integración y solidaridad ciudadana y, en especial, a la promoción de la democracia, la participación y los derechos fundamentales de los colombianos que aseguren una convivencia pacífica.

Por tanto, se considera importante el conocimiento de quien va a ser concesionario del servicio de radiodifusión sonora, así como de las calidades del mismo, de cara a la prestación de un servicio cuya finalidad requiere de interés por la comunidad, sus necesidades y su integración.



Aunado a lo anterior, resulta pertinente indicar que según lo señalado por Colombia Compra en concepto 4201713000005732, “(...) las Entidades Estatales tienen el deber de hacer una selección objetiva del contratista verificando su capacidad para contratar con el Estado y su idoneidad para ejecutar el objeto del contrato. (...)”

Agrega Colombia Compra que “Un aspecto del conocimiento de la contraparte que toda persona que administra negocios debe realizar es utilizar las tecnologías de la información que tenga disponible para verificar los antecedentes públicos de su potencial contratista. El fundamento de las relaciones contractuales, especialmente las públicas, es la confianza, y la información contenida en los repositorios de información puede indicar, cuando es analizada con criterio y sana crítica, fundamental para conocer si la otra parte ha actuado con confiabilidad en el pasado y desvirtuar la confianza legítima que se debe a toda persona.”

Estos argumentos, son la base para la solicitud de las certificaciones y el considerar el reporte como causal de rechazo. Ahora bien, la causal de rechazo opera, obviamente, dentro de lo legalmente establecido, así, para el caso del reporte en el sistema de antecedentes Judiciales y en Registro Nacional de Medidas Cautelares, cabe indicar que se tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, esto es que si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no puede Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.

Es importante resaltar que la Ley 734 de 2002 en su art. 38, parágrafo 1º) dispone las inhabilidades de quienes hayan sido declarados responsables fiscales así:

“PARÁGRAFO 1o. Quien haya sido declarado responsable fiscalmente será inhábil para el ejercicio de cargos públicos y para contratar con el Estado durante los cinco (5) años siguientes a la ejecutoria del fallo correspondiente. Esta inhabilidad cesará cuando la Contraloría competente declare haber recibido el pago o, si este no fuere procedente, cuando la Contraloría General de la República excluya al responsable del boletín de responsables fiscales. “Si pasados cinco años desde la ejecutoria de la providencia, quien haya sido declarado responsable fiscalmente no hubiere pagado la suma establecida en el fallo ni hubiere sido excluido del boletín de responsables fiscales, continuará siendo inhábil por cinco años si la cuantía, al momento de la declaración de responsabilidad fiscal, fuere superior a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes; por dos años si la cuantía fuere superior a 50 sin exceder de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes; por un año si la cuantía fuere superior a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes sin exceder de 50, y por tres meses si la cuantía fuere igual o inferior a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.” (Subraya fuera de texto)

20. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

a) Observación formulada por el señor José barón Higueta, Representante Legal FUNSEDEBI

“que se tenga la documentación legal requerida”

b) Observación formulada por la Corporación lo Mejor

“que los participantes tengan la documentación legal requerida”



Respuesta: Aunque las observaciones formuladas no resultan claras, como se señala en los pliegos de condiciones, los participantes deben cumplir con el lleno de requisitos allí exigidos para poder participar en el proceso, entre ellos los documentos que se exigen en el numeral 5.1.

c) Observación formulada por la Fundación Red de Amigos con Colombia

“Aclarar en el ítem de los documentos que integran la propuesta, en el boletín de responsabilidades fiscales, si es el mismo certificado de antecedentes de la controlaría o si se debe general por otro lado, es decir que sea mas específico y dar un ejemplo y así en cada uno de los requisitos.”

Respuesta: En lo que hace relación con el Boletín de Responsables Fiscales, tal como se señala en el pliego de condiciones, la consulta de dicha información será realizada por este Ministerio.

En cuanto a la ejemplificación de cada uno de los documentos, se considera que los mismos están claramente descritos en el pliego y que son los documentos oficiales que expiden las entidades competentes para el efecto; los demás están relacionados en los anexos del pliego, razón por la cual, no se considera necesario dar ejemplos de los mismos.

d) Observación formulada por el señor Carlos Astorquiza Salazar

“Caquetá-san José del fragua la mayoría de los municipios caqueteños no tienen cámara de comercio y por eso la fundación la deben inscribir en la capital Florencia pero de cubrimiento nacional. Esto puede eliminar una propuesta si la fundación no está inscrita en cámara de comercio del municipio para el que se propone sino en la capital.”

Respuesta: de acuerdo con la jurisdicción manejada por la Cámara de Comercio del Caquetá, ésta maneja lo relacionado con el registro mercantil de los municipios de San Vicente del Caguán, Puerto Rico, El Doncello, El Paujil, La Montañita, Florencia, Morelia, Belén de los Andaquíes, Albania, San José del Fragua, Valparaíso, Curillo, Solita, Solano, Cartagena del Chairá, Milán. En ese orden, la certificación de la Cámara de Comercio resultará válida para el proceso.

21. TRABAJOS CON LA COMUNIDAD Y CAPACIDAD DE CONGREGACIÓN

a) Observación formulada por el señor Luis Humberto Montejo B, Presidente de la Fundación Ética y Nación

“b) Que entiende, y se debe entender, para el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, dentro de la convocatoria pública No. 001 de 2019, el “haber desarrollado trabajos con la comunidad municipal en diferentes áreas del desarrollo económico, cultural o social.”?”

“d) ¿Que entiende, y se debe entender, para el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, dentro de la convocatoria pública No. 001 de 2019, el “acreditar capacidad de congregación a las organizaciones sociales del municipio para constituir la Junta de Programación y cómo debe ser, que debe contener y que requisitos debe contar dicha acreditación?”



“e) ¿Que entiende, y se debe entender, para el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, dentro de la convocatoria pública No. 001 de 2019, el término “organizaciones sociales e instituciones del municipio?”

Respuesta: Los cuestionamientos hacen alusión a lo señalado en los numerales 3 y 4 del artículo 87 de la Resolución 415 de 2010, los cuales se refieren a la experiencia del proponente en la realización de proyectos cuya finalidad hay sido el desarrollo y bienestar de la comunidad en aspectos de índole económica, cultural o social, específicamente en relación con el municipio en el que se pretende adelantar el proyecto de radio comunitaria.

En cuanto a la capacidad de congregación, ésta se acredita con la aportación de los compromisos para la conformación de la Junta de Programación, y se refiere a la posibilidad que tenga cada comunidad de lograr la participación de diferentes sectores en la Junta de cara a lograr los objetivos de apoyo y cooperación con la comunidad. La forma en que debe presentarse dicho compromiso, se encuentra contenida en el “Anexo 4” de los pliegos.

Ello, en consideración a que el conocimiento en la realización del tipo de programas o proyectos antes mencionados y la participación de diversos sectores denota la experiencia requerida para el cumplimiento de los fines y objetivos de la radio comunitaria.

Finalmente, en cuanto tiene que ver con la expresión organizaciones sociales e instituciones del municipio, hace referencia a entidades públicas o privadas que funcionen en el municipio en el cual va a operar la emisora comunitaria, teniendo en cuenta que se habla de las mismas cuando se hace referencia a la Junta de Programación, debe entenderse que la norma¹ exige tal requisito de cara a que la conformación de la misma sea reflejo del pluralismo sectorial del respectivo municipio.

22. ESTRUCTURA PROYECTO DE RADIODIFUSIÓN SONORA COMUNITARIO

a) Observación formulada por el señor José Uriel González Ramírez, Rector del Colegio “Institución Educativa José María Córdoba” del municipio de Córdoba Quindío

“Nos encontramos interesados en realizar el proceso de selección para hacer realidad la emisora comunitaria en nuestro territorio, solicitamos a ustedes un acompañamiento para llevar a cabo el proceso de la convocatoria de manera asertiva, como por ejemplo un formato de guía sobre ¿cómo debe estar estructurado el proyecto de radiodifusión sonora comunitario?”

b) Observación formulada por el señor Juan Pablo Madrid-Malo B - investigador de la Fundación para la Libertad de Prensa, Jonathan Bock – Coordinador del Centro de Estudios sobre Libertad de Expresión

“4) Frente al numeral 5.1.10 PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE RADIODIFUSIÓN SONORA COMUNITARIA: Se establece que: “El proponente deberá anexar a su propuesta un documento en el que presente el proyecto que ha estructurado para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comunitario, señalando, entre otros, las necesidades que en materia de comunicación presenta la comunidad del municipio frente al que hace su propuesta y específicamente de la población objetivo

¹ Artículo 83, resolución 415 de 2010.



del servicio, precisando los mecanismos de participación ciudadana previstos dentro del proyecto de emisora radial.” Debería hacerse una descripción más completa de lo que concretamente debe contener y la forma de presentación del proyecto. Esto en aras de garantizar uniformidad en el proceso y que los proponentes tengan claridad de lo que es y no es necesario abarcar en tal documento.”

c) Observación formulada por la señora Luz Janeth Rodríguez Cuellar - Comité Cívico Educativo Organización de damas voluntarias

“)Existe alguna guía o parámetros que ustedes referencien para la presentación, junto con los otros requisitos, de proyecto escrito de radiodifusión sonora comunitaria (página 19).”*

d) Observación formulada por el señor Fernando Tibaduiza Araque, Gerente RESANSER

“9) Podría hacernos el favor de ampliar los parámetros y estructura que debe contener el proyecto de radiodifusión sonora comunitario que se debe presentar para la presente convocatoria?”

e) Observación formulada por la Fundación Colombia Crece

“A parte del cumplimiento de los requisitos para acceder a este tipo de concesión, es de suma importancia la estructuración del PROYECTO DE RADIODIFUSIÓN SONORA. En el sentido que este verdaderamente responda a la realidad social y a las necesidades de comunicación, ofreciendo a la comunidad el fortalecimiento de los lazos de unidad y de inclusión, en el marco de una cultura de valores democráticos.”

Respuesta: El Ministerio no brinda acompañamiento individual a los proponentes que deseen participar en el proceso. La orientación para la participación y la forma de realizar la misma, se adelanta en desarrollo de las diferentes etapas y mecanismos que se señalan en los pliegos de condiciones.

No se ha establecido una estructura específica del proyecto de radiodifusión sonora comunitario, cada proponente, acorde con el conocimiento de su comunidad, debe elaborar el proyecto en el que se busque dar participación a la comunidad, así como cumplimiento a los fines y objetivos de las emisoras comunitarias.

La finalidad de la presentación de este documento, es que el proponente, partiendo del conocimiento que tiene del municipio respectivo y de la situación del mismo, explique por qué considera que se requiere una emisora comunitaria allí, para qué, para quién y con quién van a adelantar este proceso, en el evento en que el Ministerio de Comunicaciones determine la viabilidad de su propuesta.

En ese orden, a efectos de dar claridad al respecto, se incluirá en el pliego definitivo un anexo que especifique qué debe contener el proyecto en mención.

De otra parte, en cuanto a la observación 63, contenida en el literal a) de este numeral, es del caso señalar que siendo la Alcaldía del municipio de Córdoba un ente territorial y la Institución Educativa José María Córdoba, una entidad educativa de



carácter público, estas entidades pueden solicitar una emisora de interés público, toda vez que clasifican dentro de las entidades a las que puede otorgarse este tipo de concesión, según lo señalado en el artículo 59 de la Resolución 415 de 2010.

23. NÚMERO DE LICENCIAS SEÑALADAS EN EL PLIEGO

a) Observación formulada por el señor Juan Pablo Madrid-Malo B - investigador de la Fundación para la Libertad de Prensa, Jonathan Bock – Coordinador del Centro de Estudios sobre Libertad de Expresión

“1) Como anotación previa el pliego de condiciones debería anunciar al inicio el número específico de licencias que se encuentran proyectadas y dejar claro que sólo es una por cada municipio (o sector, en el caso de las ciudades relacionadas en el Plan Técnico). Lo anterior para evitar confusión en el proceso y sobre todo en municipios o sectores donde exista más de un proponente.”

Respuesta: Se acepta la observación y por tanto se incluirá en el pliego la información respectiva, atendiendo al número total de canales disponibles en el Plan Técnico de Radiodifusión Sonora.

24. OBLIGACIONES CONCESIONARIOS

a) Observación formulada por el señor Juan Pablo Madrid-Malo B - investigador de la Fundación para la Libertad de Prensa, Jonathan Bock – Coordinador del Centro de Estudios sobre Libertad de Expresión

“2) Frente al numeral 3.5 OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA COMUNITARIA: en el literal (c) se establece como obligación “Cumplir, sin perjuicio de las normas a que alude el literal anterior, con las obligaciones de: i) Estar inscrito en el Registro Único de TIC; ii) Los fines del servicio; iii) Observar las reglas asociadas al manual de estilo, la junta de programación, fuentes de financiamiento y reinversión de recursos; y iv) Cumplir las reglas y prohibiciones asociadas a la comercialización de espacios y la prohibición de encadenamiento.” Vale la pena que i) se haga explícito en el texto del pliego o en un anexo el proceso paso a paso de inscripción en el Registro Único de TIC. (ii) se hagan explícitas las reglas subrayadas para que haya claridad sobre la totalidad de las obligaciones a las que se someten los concesionarios de radiodifusión comunitaria.”

Respuesta: Para dar mayor claridad al pliego, se citará en cada obligación la norma en virtud de la cual se establecen aquellas, para que puedan ser consultadas por los interesados.

25. PRESENTACIÓN PROPUESTAS

a) Observación formulada por el señor Juan Pablo Madrid-Malo B - investigador de la Fundación para la Libertad de Prensa, Jonathan Bock – Coordinador del Centro de Estudios sobre Libertad de Expresión

“3) Frente al numeral 4.1 PRESENTACIÓN: El hecho de que las propuestas se reciban únicamente en medio físico puede acarrear cargas excesivas para organizaciones en municipios remotos que no tengan la facilidad o de enviar la propuesta por correo a la dirección física o de tener un apoderado que radique personalmente en Bogotá. Vale la pena que el Ministerio



revise la posibilidad de abrir un portal web específico para la presentación de ofertas.”

b) Observación presentada por el señor Breyner Isaac Stand Zamora

“Debería poderse hacer toda la documentación correspondiente al proceso de adjudicación por medio electrónico o correo postal, debido a los interesados que no tienen la viabilidad de realizar un viaje a Bogotá para realizar la presentación del proyecto personalmente, adicional a esto indicar cuantas emisoras se entregaran por municipio y cuáles son las condiciones mínimas, también deberían informar a los interesados si se puede realizar la solicitud como persona natural sin tener una comunidad organizada o si este proceso puede realizar por medio de una (S.A.S) o una fundación.”

Respuesta: En atención a la transparencia que debe regir el proceso y, considerando que no todos los interesados pueden acceder a internet, se determinó la precedencia de un único medio para la presentación de propuestas, estableciéndose además que el medio de más fácil acceso era el correo tradicional, por ello el medio de presentación es la entrega de las propuestas en las instalaciones del Ministerio ya sea en persona o por correo.

c) Observación formulada por el señor Rodrigo Hernández Rodríguez

“16 Pagina 17, numeral 4 1, “se aceptarán propuestas”

a) De los municipios convocados existen zona con orden público o con dificultades de acceso, ejemplo municipios sobre la Vía al Llano Guayabetal y Paratebueno, que sucede Si dichas propuestas no llegan en las fechas establecidas

b) Si hay una responsabilidad exclusiva del operador postal, que sucede?

c) Cómo se verificara el Ministerio que efectivamente (no en el documentos que se radica o se remite) que la propuesta fue colocada ante el operador postal antes del Cierre del proceso Se emplea la expresión “Cierre del proceso de selección” dicha expresión es confusa porque si el tema general es el “proceso de selección objetiva” (según el título en la primera página) podría pensarse que se trata de este, es mejor hablar del “termino para presentar la propuesta”

Respuesta: En aras de la oportunidad que se quiere dar a los interesados en el cronograma se estableció un lapso que se considera suficiente para que las propuestas sean allegadas en los términos de los pliegos. No obstante, considerando que se puedan presentar inconvenientes, se da un plazo adicional para la entrega en el Ministerio, siempre que hayan sido entregados al correo antes del vencimiento del plazo establecido para la entrega de las propuestas.

Para la segunda pregunta, se considera que en pos de la selección objetiva, dicho riesgo debe ser asumido por el proponente, en el entendido de que es a él a quien le corresponde prever dichas situaciones.

Se acepta la observación en cuanto a la expresión “Cierre del proceso de selección”. Por tanto, se realizará la modificación respectiva.

26. ESTUDIOS TÉCNICOS



a) Observación formulada por el señor Luz Janeth Rodríguez Cuellar - Comité Cívico Educativo Organización de damas voluntarias

“)Una vez adjudicada la viabilidad, se solicitan unos estudios técnicos (página 15), los cuales serán pagos por el concesionario. ¿Preguntamos quien realiza dicho estudio técnico? ¿A dónde puede recurrir la comunidad para que dichos estudios técnicos sean realizados?”*

b) Observación formulada por el señor Ferney Bautista Rico

¿Que entidad apoyaría la presentación del estudio técnico, requeridos por el ministerio?

Respuesta: Cabe indicar que en el entendido de que los estudio s técnicos requeridos por la norma, son objeto de revisión y aprobación por parte del Ministerio, no resulta procedente que se formule recomendación sobre el particular, porque se presentaría un claro conflicto de intereses.

27. ANEXOS

a) Observación formulada por el señor Afranio Franco Ballesteros, Presidente Asoregional de Periodistas y Locutores del Centro del País

“1. En el anexo 1: (CARTA DE PRESENTACION DE LA OFERTA) encuentro un inconveniente al llenar espacios en los siguientes ítems:

Ítem: 10 – 11 – 13, pues no son claras de cómo debo llenarlas, por lo tanto, sería de gran ayuda que me pudieran indicar como llenarlas para ir reuniendo la documentación necesaria para poder participar en esta importante convocatoria realizada por ustedes.

2. La carta de intención dirigida a la ministra debe ir anexa a la documentación o se debe radicar en Bogotá antes de la radicación de los documentos?”

b) Observación formulada por el señor Rodrigo Hernández Rodríguez

“31 numeral 13, página 8, según la Ley La Información de la propuesta no tiene carácter de reservado SI, eventualmente, tiene carácter de reservado es conveniente mencionar la Ley que lo otorga La reserva de la propuesta limita la función de control que deben ejercer las organizaciones de veedores y la potestad de examen de las propuestas entre los proponentes”

Respuesta: A efectos de atender la inquietud a continuación se ejemplifica la forma de diligencias los numerales 10, 11 y 13 de la de la carta de presentación, así:



“Que he conocido el siguiente pliego de condiciones y adendas del proceso de convocatoria pública, así:

Pliego de condiciones de fecha 01 de octubre de 2019

“Que he conocido las siguientes informaciones sobre preguntas y respuestas:

Respuesta a observaciones de fecha 30 de septiembre de 2019

(...)

Que la siguiente información tiene el carácter de reservado de acuerdo con la ley y por lo tanto no podrá ser divulgada a terceros:

En este espacio el proponente debe señalar la información que aporta que él considera está sujeta a reserva.

A efectos de atender la observación de Rodrigo Hernández, se aclara que este espacio en el formato, se establece para que el proponente considere que está sujeta a reserva legal.

c) Observación formulada por el señor Rodrigo Hernández Rodríguez

“32 Anexo 3, página 92, “Certificación de Cumplimiento del Pago de Contribuciones y Aportes Parafiscales” cambiar el termino “compañía” por “Comunidad Organizada”

Respuesta: Se acepta la observación, por lo tanto, se modificarán los pliegos.

28. CAMBIO CLASE DE EMISORA

a) Observación formulada por el señor Oscar Felipe Chávez Chávez, Alcaldía La Argentina Huila

“Existe la posibilidad de cambiar el tipo de emisora? Es decir pasar de una Emisora que es de Interés Público a ser una Emisora Comunitaria?”

Respuesta: No, entre otras cosas, porque de conformidad con lo establecido en las normas que regulan la materia, el procedimiento para el otorgamiento de las emisoras de interés público y las comunitarias resulta diferente, la naturaleza de quien puede ser concesionario de cada uno de los tipos de emisoras señalado, responde de una parte a la de entidades públicas y de otra a la de comunidades organizadas y, finalmente, porque el Estado presta el servicio, en el primer evento en gestión directa y en el segundo, en gestión indirecta.

29. DOMICILIO DE LA CONCESIÓN

a) Observación formulada por el señor Fernando Tibaduiza Araque, Gerente RESANDER



"2) ¿Una entidad proponente cuyo domicilio principal se encuentra en un determinado municipio, pero dicha entidad tiene establecimiento de comercio en otro municipio donde está proyectada la frecuencia para radio comunitaria, puede concursar para obtener la licencia de concesión?"

b) Observación formulada por el señor Wilmer Erney Jossa Bolaños, Representante Legal de la Asociación de Comunicaciones del Putumayo

"12. EL PRE-PLIEGO DEBE ESPECIFICAR QUE SI UNA COMUNIDAD ORGANIZADA PUEDE PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA UN MUNICIPIO DONDE TENGA UNA SUCURSAL QUE SERÍA UN DOMICILIO SECUNDARIO."

Respuesta: Se acepta la participación, siempre y cuando la sucursal se encuentre registrada en el municipio en relación con el cual se pretende la concesión, ello de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2. del artículo 87 de la Resolución 415 de 2010.

30. PUBLICACIÓN SECOP

a) Observación formulada por José Rafael Parada Romero, Representante Legal de la Fundación Memorias Prospectivas de la ciudad de Pamplona

"1. En primer lugar, evidenciamos que el documento a revisar se denomina por parte de la entidad como: "PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES"; para lo cual conforme a los documentos enunciados en el Artículo 2.2.1.1.3.1. Definiciones del Decreto 1082 2015 como documentos del proceso obligatorios de publicación en el SECOP son: a) Estudios y documentos previos; b) El aviso de convocatoria; c) los pliegos de condiciones o la invitación; d) las adendas; e) la oferta (adjudicataria); f) el informe de evaluación; g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el proceso de contratación, destacamos que estos obligatoriamente deben publicarse incluyendo el PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.

Así las cosas, con el fin de proteger el principio de transparencia y objetividad del proceso dejamos presente que este proceso debe publicarse en el SECOP y además todo el procedimiento debe estar en esta herramienta con el fin de garantizar la transparencia en el proceso. Es decir, en el caso del PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES debe publicarse en el secop, y recibir las observaciones por este medio y continuar todo el proceso mediante esta plataforma de lo contrario adolecería de un vicio insalvable.

En caso de no considerar esta observación por parte del MINTIC, solicito que se solicite pronunciamiento expreso a la Procuraduría General de la Nación y a Colombia Compra Eficiente y defina si este proceso de selección que se abre y desarrolla en una etapa tan crítica de elecciones y al autorizar medios de comunicación, debería estar exento de publicarse y desarrollarse en el secop."



Respuesta: Tal como señaló en respuesta a una observación anterior, se precisa que, si bien es cierto, en materia de concesiones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora se respetan los principios de la contratación pública, también lo es que dicho proceso es administrativo de licenciamiento y no contractual, esta posición adoptada por el Consejo de Estado en Sentencia del 11 de octubre de 2018. Radicación 11001-03-26-000-2008—00069-00, Consejero Ponente. Oswaldo Giraldo Lopez, reconoce que éste es un procedimiento sui generis.

En ese orden, como rasgos de la especialidad del proceso, el mismo no es publicado en el SECOP, no obstante lo cual es objeto de publicidad a través de la página del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de las audiencias que se lleven a cabo en desarrollo del proceso, a las cuales se invitará a participar a la Procuraduría General de la Nación y a las Veeduría ciudadanas.

No obstante, para atender su requerimiento, daremos traslado de su solicitud a Procuraduría General de la Nación y a Colombia Compra Eficiente.

31. AUDIENCIA DE RIESGOS

a) Observación formulada por José Rafael Parada Romero, Representante Legal de la Fundación Memorias Prospectivas de la ciudad de Pamplona

“2. En el proyecto, se desarrolla en su numeral 9, un análisis de riesgos y al examinar el cronograma respectivo, no se evidencia el desarrollo de una audiencia de riesgos, para lo cual es pertinente conforme y obligatorio efectuarla acorde a las normas de contratación estatal, por lo tanto, se solicita que se ejecute esta clase de audiencia.”

Respuesta: De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, en el numeral 4. del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 220 del Decreto 019 de 2012 y en el artículo 39 del Decreto 1510 de 2013, la audiencia de asignación de riesgos se predica de procesos licitatorios, dentro de los cuales no se enmarca el presente proceso de selección.

No obstante, las inquietudes planteadas en relación con los riesgos de la concesión, serán atendidas en desarrollo de la audiencia de aclaración de pliegos que se surtirá el 04 de octubre de 2019.

32. ACUERDO DE PAZ Y PLAN MARCO DE IMPLEMENTACIÓN

a) Observación formulada por José Rafael Parada Romero, Representante Legal de la Fundación Memorias Prospectivas de la ciudad de Pamplona

“5. Finalmente, se evidencia que el “PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES”; no analizaron, ni valoraron un documento obligatorio como EL PLAN MARCO DE IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO DE PAZ, donde se estableció la obligación al gobierno que en el cumplimiento de todos los compromisos del acuerdo como el presente proceso, se implementara UN ENFOQUE ÉTNICO, el cual en ningún aparte del proyecto se estableció, en consecuencia aparte que no se estableció este enfoque, ni se dio ninguna garantía, se está aún violando más esta obligación colocándole a las comunidades requisitos que contradicen la ley, el proyecto mismo y el plan marco de implementación.”



Por lo tanto la petición es que se elimine los factores de habilitación y criterios de ponderación establecidos en el numeral 5 y numeral 6 al ser contrarios a la ley, al mismo proyecto y al plan marco de implementación frente a lo cual en caso que el mistic no acoja estas observaciones, solicitamos expresamente que se solicite el concepto de la Procuraduría General de la Nación, Ministerio del Interior y La Oficina del Alto Delegado de la Paz donde se indique si este proceso cumple con la ley, con el enfoque étnico, con los derechos de las comunidades a fundar medios de comunicación y con el acuerdo de paz y su plan marco de implementación.”

b) Observación formulada por la Agencia afrocolombiana de Comunicaciones

“Me gustaría saber si los pliegos pueden incorporar la variable étnica para aplicar a la convocatoria, toda vez que nos encontramos en desventaja manifiesta frente a otros sectores.”

c) Observación formulada por la Asociación de Afrodescendientes Residentes en el Huila

“Nuestra comunidad Afro requiere promover su cultura. Necesita mantener viva su esencia. Esta convocatoria la valoramos como una oportunidad para cumplir ese objetivo primordial en nosotros. No obstante, sabemos que pretendemos acceder a una estación de radio comunitaria y que ello implica inclusión y puertas abiertas para el cumplimiento de una función social, que propicie la participación de toda la comunidad, permitiendo conocer sus necesidades, y avanzar en la protección de nuestra cultura.”

Respuesta: De conformidad con lo establecido en el numeral 2.2.3. del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, el Gobierno Nacional tiene el compromiso de “Abrir nuevas convocatorias para la adjudicación de radio comunitaria con sujeción a los criterios objetivos establecidos en la ley, con énfasis en las zonas más afectadas por el conflicto, y así promover la democratización de la información y del uso del espectro electromagnético disponible, garantizando el pluralismo en la asignación de las mismas. Se promoverá la participación de organizaciones comunitarias incluyendo organizaciones de víctimas en estas convocatorias.”

Dicho compromiso se desarrolló en el Plan Marco de Implementación “PMI”, en el que se determinó como un indicador étnico, la apertura de convocatorias públicas para la asignación de emisoras comunitarias con enfoque étnico y debe ser atendido entre los años 2019 y el 2020. Razón por la cual, este Ministerio se encuentra adelantando los trámites previos que resultan necesarios para abrir una convocatoria específica con enfoque étnico, la cual se adelantará en el año 2020.

33. OBSERVACIONES RELACIONADAS CON ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y OTRAS NORMAS

a) Observación formulada por el señor Rodrigo Hernández Rodríguez

“1 En el preámbulo de la convocatoria página dos del borrador del pliego, se hace referencia a varios artículos constitucionales que no vienen al caso contestar porque no refieren directamente al objeto de la convocatoria pública Se pregunta ¿Por qué se hace referencia al artículo 16 de la Constitución Política de Colombia? ‘



“2 ¿Por que se hace referencia al artículo 67 de la Constitución Política de Colombia?”

“3 En el párrafo segundo de la página 2 la alusión es incorrecta. El servicio de radiodifusión sonora continuará rigiéndose por las disposiciones específicas expresamente señaladas para este servicio en la presente Ley (Refiere a la Ley 1341 de 2009) y no como se anuncia en el pliego.”

Respuesta: Nótese que en el preámbulo de los pliegos, se señala que en desarrollo de los artículos 16, 20 y 67; ahora bien, la alusión a las normas en mención se hace considerando que las mismas contemplan los derechos al libre desarrollo de la personalidad y la de educación, los cuales se encuentran íntimamente relacionados con el derecho a la libertad de expresión y difusión del pensamiento.

Además, no puede perderse de vista que el servicio de redifusión sonora comunitario tiene dentro de sus fines el promover el desarrollo social, la convivencia pacífica, los valores democráticos, la construcción de ciudadanía y el fortalecimiento de las identidades culturales y sociales, figuras que se encuentran, íntimamente ligados con el libre desarrollo de la personalidad y la educación.

34. RIESGOS Y GARANTÍAS

a) Observación formulada por la señora Luz Janeth Rodríguez Cuellar - Comité Cívico Educativo Organización de damas Voluntarias

“)En las páginas 33 a 44 aparecen unos cuadros de análisis de riesgos, los cuales deberán ser conocidos, aceptados y valorados por los proponentes. En este sentido, sugerimos que estos sean escritos en términos entendibles por personas de las comunidades, ya que como están escritos son de tipo profesional especializado, dejando a la comunidad fuera del alcance de la comprensión real de dicha información.”*

Respuesta: Una vez analizada la observación, precisamos que la matriz cumple los requerimientos mínimos señalados en materia de riesgos previsible de un proceso competitivo. De tal manera, que no es posible modificar la estructura establecida en la matriz de riesgos.

b) Observación formulada por el señor Juan Pablo Madrid-Malo B - investigador de la Fundación para la Libertad de Prensa, Jonathan Bock – Coordinador del Centro de Estudios sobre Libertad de Expresión

“Frente al numeral 9.1 MATRIZ DE RIESGOS: Deben hacerse varias precisiones que atienden a las cargas que establece la matriz sobre los eventuales concesionarios.

Por ejemplo:



6.1) *en el tratamiento/control a ser implementado frente al riesgo de “Reprocesos o fallas en la obtención de los permisos, trámites y autorizaciones asociados a la instalación y operación de la emisora en desarrollo de la concesión o licencia” es planear y establecer protocolos de ejecución que le permitan cumplir con los permisos y trámites necesarios para la ejecución de la licencia, incluidos los reprocesos.*

¿Cómo se establecen estos protocolos? ¿Qué son reprocesos? estas son preguntas que el MINTIC debe prever antes de imponer obligaciones sobre un público que no necesariamente tiene conocimiento sobre esto. Así pues, vale la pena que el Ministerio aclare, ya sea en el texto del pliego o en un anexo, este tipo de documentos y de conceptos para que los proponentes tengan total claridad si resultan siendo seleccionados.

Respuesta: Una vez analizada la observación, le informamos que el tratamiento señalado corresponde a un evento típico de asunción del riesgo, toda vez que se mitiga el riesgo en el momento de la ocurrencia del mismo, al ser asumido y aceptado por el operador. De tal manera, que deberá establecer los protocolos que a bien tenga el operador para evitar la ocurrencia del riesgo enunciado. Lo cual se realiza teniendo en cuenta la experiencia en la ejecución de este tipo de negocios en concordancia con la experiencia y capacidad jurídica solicitadas.

Al respecto, valga la pena enunciar, que la estimación de tratamientos y controles señalados en la matriz se realiza, sin perjuicio de las acciones o controles que tome la parte a la cual le fue asignado el riesgo de acuerdo con su experticia en el negocio jurídico. De tal manera que independientemente del control o tratamiento señalado, cuando el riesgo sea asignado a una de las partes, se entiende que ésta asume el 100 % del riesgo²

Tal es así, que en la matriz publicada en el numeral 8, se señaló expresamente lo siguiente:

“La estimación de tratamientos y controles señalados en la matriz se realiza, sin perjuicio de las acciones o controles que tome la parte a la cual fue asignado el riesgo de acuerdo a su experticia en la ejecución de la licencia.”

Por lo tanto, el operador deberá adoptar el tratamiento señalado, sin perjuicio de las acciones o controles que éste determine para evitar, controlar el riesgo o en su defecto asumirlo.

En lo referente a los reprocesos, entiéndase como aquellos eventos que deban repetirse por causa del riesgo o que generen demoras en la concesión de una actividad específica.

6.2) *En el riesgo correspondiente a la terminación anormal de la concesión antes del plazo de licencia se le impone como tratamiento/control al concesionario “establecer en el modelo de negocios dicho aspecto”. ¿¿Cómo se presenta un modelo de negocio en una emisora comunitaria? De nuevo, el Ministerio debe responder este tipo de preguntas claramente antes de que el concesionario, que no necesariamente tiene estos conocimientos, se deba enfrentar a ello. Y, posterior a la selección, brindar acompañamiento o sentar lineamientos que permitan a las organizaciones actuar de manera informada.*

² Documento Conpes 3714 de 2011



Respuesta: Atendiendo la observación, informamos que el tratamiento señalado corresponde a un evento típico de asunción del riesgo, toda vez que se mitiga el riesgo en el momento de la ocurrencia del mismo, al ser asumido y aceptado por el operador. De tal manera, que deberá establecer en su modelo de negocios dicho aspecto para evitar la ocurrencia del riesgo enunciado. Lo cual se realiza teniendo en cuenta la experiencia en la ejecución de este tipo de negocios en concordancia con la experiencia y capacidad jurídica solicitadas.

Al respecto, valga la pena enunciar, que la estimación de tratamientos y controles señalados en la matriz se realiza, sin perjuicio de las acciones o controles que tome la parte a la cual le fue asignado el riesgo de acuerdo con su experticia en el negocio jurídico. De tal manera que independientemente del control o tratamiento señalado, cuando el riesgo sea asignado a una de las partes, se entiende que ésta asume el 100 % del riesgo³

Tal es así, que en la matriz publicada en el numeral 8, se señaló expresamente lo siguiente:

“La estimación de tratamientos y controles señalados en la matriz se realiza, sin perjuicio de las acciones o controles que tome la parte a la cual fue asignado el riesgo de acuerdo a su experticia en la ejecución de la licencia.”

Por lo tanto, el operador deberá adoptar el tratamiento señalado, sin perjuicio de las acciones o controles que éste determine para evitar, controlar el riesgo o en su defecto asumirlo.

Finalmente, en tratándose de emisoras comunitarias, las cuales no tienen un fin económico, es posible materialmente que su operación se termine de manera anticipada, sin que se genere una afectación económica al mismo. De tal manera, que el operador deberá establecer como un posible riesgo en su estructura del negocio, sin que ello afecte la operación.

6.3) En el correspondiente riesgo “Riesgos de fuerza mayor asegurables referidos al impacto adverso sobre la ejecución y/o operación de la concesión o licencia por causas derivables de desastres naturales.” y en “pérdida o deterioro de los equipos necesarios para la ejecución de la licencia” se establece como tratamiento/control que el concesionario debe asegurar los bienes propios. Esto puede resultar muy complejo para ciertas organizaciones y ciertos municipios.

La experiencia de la FLIP lo corrobora, es posible que no existan las condiciones financieras para que las organizaciones puedan pagar dichos seguros. Deberían entonces buscarse alternativas desde el Ministerio que permitan cumplir con estas obligaciones de forma realista.

Respuesta: Una vez analizada la observación, informamos que el tratamiento señalado corresponde a un evento típico de asunción del riesgo, toda vez que se mitiga el riesgo en el momento de la ocurrencia del mismo, al ser asumido y aceptado por el operador. De tal manera, que deberá asegurar los bienes necesarios para la ejecución de la licencia, so pena de asumir el riesgo y ser el único afectado por la ocurrencia del mismo. Lo cual se realiza teniendo en cuenta la experiencia en la ejecución de este tipo de negocios en concordancia con la experiencia y capacidad jurídica solicitadas.

³ Documento Conpes 3714 de 2011



Al respecto, valga la pena enunciar, que la estimación de tratamientos y controles señalados en la matriz se realiza, sin perjuicio de las acciones o controles que tome la parte a la cual le fue asignado el riesgo de acuerdo con su experticia en el negocio jurídico. De tal manera que independientemente del control o tratamiento señalado, cuando el riesgo sea asignado a una de las partes, se entiende que ésta asume el 100 % del riesgo⁴

Tal es así, que en la matriz publicada en el numeral 8, se señaló expresamente lo siguiente:

“La estimación de tratamientos y controles señalados en la matriz se realiza, sin perjuicio de las acciones o controles que tome la parte a la cual fue asignado el riesgo de acuerdo a su experticia en la ejecución de la licencia.”

Por lo tanto, el operador deberá adoptar el tratamiento señalado, sin perjuicio de las acciones o controles que éste determine para evitar, controlar el riesgo o en su defecto asumirlo.

6.4) En los riesgos técnicos 4,5 y 6 se establece como tratamiento/control “Planeación y contar con planes de contingencia y continuidad de negocios que permita garantizar la continuidad del servicio. Así como incluir en su modelo financiero dichas variaciones”. De nuevo, esto puede resultar muy complejo dadas las condiciones en varios municipios; la FLIP ha documentado la difícil situación a la que se enfrentan las emisoras comunitarias en materia de sostenibilidad.

De igual forma en el riesgo técnico 8 que tiene como consecuencia mayores valores en la prestación del servicio presupuestados por el operador se tiene como tratamiento/control “evitar el riesgo buscando alternativas económicas y teniendo planes de contingencia”. Lo anterior puede resultar muy complejo en el contexto de varios eventuales concesionarios. Este proceso y estos riesgos deben contar con el acompañamiento constante del Ministerio y no trasladar únicamente la responsabilidad al operador. Si bien es necesario que las organizaciones prevean este tipo de situaciones, deben contar con herramientas y asesoría para hacerles frente. En ese sentido, es también responsabilidad del Ministerio -en función del servicio social que da en concesión- propender porque estas emisoras tengan todas las herramientas para ser sostenibles en el tiempo. No quiere decir esto que se modifique el tratamiento/control correspondiente, es más un llamado a que el Ministerio tenga en cuenta la importancia de acompañar estos procesos cuando las condiciones en los municipios son adversas mediante asesorías, capacitaciones y los demás instrumentos que pueda considerar útiles.

Respuesta: Una vez analizada la observación, informamos que el tratamiento señalado corresponde a un evento típico de asunción del riesgo, toda vez que se mitiga el riesgo en el momento de la ocurrencia del mismo, al ser asumido y aceptado por el operador. De tal manera, que deberá adoptar los controles señalados en los riesgos anotados o que a bien tenga el operador para evitar la ocurrencia del riesgo enunciado. Lo cual se realiza teniendo en cuenta la experiencia en la ejecución de este tipo de negocios en concordancia con la experiencia y capacidad jurídica solicitadas.

Al respecto, valga la pena enunciar, que la estimación de tratamientos y controles señalados en la matriz se realiza, sin perjuicio de las acciones o controles que tome la parte a la cual le fue asignado el riesgo de acuerdo con su experticia en el negocio

⁴ Documento Conpes 3714 de 2011



jurídico. De tal manera que independientemente del control o tratamiento señalado, cuando el riesgo sea asignado a una de las partes, se entiende que ésta asume el 100 % del riesgo⁵

Tal es así, que en la matriz publicada en el numeral 8, se señaló expresamente lo siguiente:

“La estimación de tratamientos y controles señalados en la matriz se realiza, sin perjuicio de las acciones o controles que tome la parte a la cual fue asignado el riesgo de acuerdo a su experticia en la ejecución de la licencia.”

Por lo tanto, el operador deberá adoptar el tratamiento señalado, sin perjuicio de las acciones o controles que éste determine para evitar, controlar el riesgo o en su defecto asumirlo.

6.5) Los riesgos financieros que corresponden en esencia a mayores recursos de los presupuestados o falta de recursos para la ejecución de la licencia tienen por tratamiento/control incluir en su modelo financiero dichos aspectos. Frente a esto debe repetirse el comentario del punto 6.2 arriba expuesto.

Respuesta: Analizada su observación, informamos que el tratamiento señalado corresponde a un evento típico de asunción del riesgo, toda vez que se mitiga el riesgo en el momento de la ocurrencia del mismo, al ser asumido y aceptado por el operador. De tal manera, que deberá adoptar los tratamientos señalados o que a bien tenga el operador para evitar la ocurrencia del riesgo enunciado. Lo cual se realiza teniendo en cuenta la experiencia en la ejecución de este tipo de negocios en concordancia con la experiencia y capacidad jurídica solicitadas.

Al respecto, valga la pena enunciar, que la estimación de tratamientos y controles señalados en la matriz se realiza, sin perjuicio de las acciones o controles que tome la parte a la cual le fue asignado el riesgo de acuerdo con su experticia en el negocio jurídico. De tal manera que independientemente del control o tratamiento señalado, cuando el riesgo sea asignado a una de las partes, se entiende que ésta asume el 100 % del riesgo⁶

Tal es así, que en la matriz publicada en el numeral 8, se señaló expresamente lo siguiente:

“La estimación de tratamientos y controles señalados en la matriz se realiza, sin perjuicio de las acciones o controles que tome la parte a la cual fue asignado el riesgo de acuerdo a su experticia en la ejecución de la licencia.”

Por lo tanto, el operador deberá adoptar el tratamiento señalado, sin perjuicio de las acciones o controles que éste determine para evitar, controlar el riesgo o en su defecto asumirlo.

7) Frente al numeral 9.3 GARANTÍAS: Si bien es un mandato legal su constitución en este tipo de procesos, el Ministerio debería buscar formas de facilitar el acceso ya sea a la constitución de una garantía bancaria o al contrato de seguro referido en aquellos contextos donde esto implique una carga alta. Así mismo, se establece que el valor a garantizar debe ser del 20%

⁵ Documento Conpes 3714 de 2011

⁶ Documento Conpes 3714 de 2011



del valor total de la concesión pero en ningún punto se especifica cuál es el valor de la concesión. Tal información debería estar disponible en el pliego definitivo.”

Respuesta: Una vez analizada la observación, nos permitimos precisar que los amparos establecidos para mitigar el riesgo se determinaron en concordancia con los parámetros señalados en la Resolución 917 de 2015 y 1090 de 2016.

c) Observación formulada por Rodrigo Hernández

“página 45, en el numeral 1 “Garantía Bancaria” la frase irrevocable y a primer requerimiento no es clara ni precisa a la información que quiere expresar”

Respuesta: Una vez analizada la observación, nos permitimos precisar que la constitución de la garantía debe darse en las condiciones establecidas en el numeral 5.7 de la Resolución 917 de 2015, que señala expresamente:

“5.7. Garantía Bancaria: Cuando se opte por constituir garantía bancaria, esta deberá cumplir con los siguientes requisitos:

5.7.1. Ordenante: titular del permiso, autorizado, concesionario o habilitado de manera general.

5.7.2. Garante: Banco con domicilio en Colombia.

5.7.3. Beneficiario: Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (NIT 899.999.053-1)/Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (NIT 800.131.648-6).

5.7.4. Condición de irrevocabilidad y a primer requerimiento.

5.7.5. El garante debe renunciar al beneficio de excusión.”

35. GENERALIDADES DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA

a) Observación formulada Bibiana Tasborda

“quisiera saber cómo saber que cuesta la licencia cuando se le asigne a uno.”

Respuesta: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.7.2.1. del Decreto 1078 de 2015, concordante con lo dispuesto en el artículo 56 de la Resolución 415 de 2010, por el otorgamiento de una concesión para la prestación del servicio de radiodifusión sonora habrá lugar al pago de una contraprestación no reembolsable, a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales vigentes, monto que debe ser pagado dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación del acto administrativo que decreta la viabilidad y/o prorrogue la concesión para la prestación del servicio de radiodifusión sonora.

36. CANALIZACIÓN Y PLAN TÉCNICO

- **CANAL RADIOELÉCTRICO MUNICIPIO DE GARZÓN-HUILA**



a) Observación formulada por la Asociación Cultural y Ambientalista del Sur - Acas

“La Asociación Cultural y Ambientalista del Sur- ACAS, con domicilio en Garzón, desde 2016 acompaña los Colectivos de Comunicación Rural “VOCES RURALES” y “RECOLECTORES DE HISTORIAS”, manifestamos que al contrastar el listado de municipios que hicieron manifestación de interés, con los aprobados para participar en este proceso de selección objetiva, encontramos que Garzón (Huila), no ha sido tenido en cuenta. Por lo que solicitamos incluir al municipio de Garzón, departamento del Huila, en este proceso, pues, aunque hay una emisora comunitaria, debido a la topografía muchas veredas no tienen cobertura, el propósito de nuestra organización junto con las comunidades beneficiarias, es el montaje de una emisora ubicada en el sector rural, que permita recibir la señal, participar y tener acceso.”

b) Observación formulada por el señor Diego Fernando Rodríguez Barrera

“Como joven vinculado a procesos comunicativos juveniles rurales y urbanos, manifiesto que al comparar el listado de municipios que hicieron manifestación de interés, con los aprobados para participar en el proceso de selección objetiva, encuentro que Garzón (Huila), no ha sido parte del listado. Por lo anterior, solicito incluir al municipio de Garzón, departamento del Huila, en este proceso, pues, aunque existe una emisora comunitaria, debido a la topografía muchas veredas no tienen cobertura de radiodifusión, el propósito de mi comunidad es el montaje de una emisora ubicada en el sector rural, que permita recibir la señal, participar en la gestión y tener acceso a este tipo de medios de comunicación, para ejercer nuestro derecho a la comunicación.”

c) Observación formulada por el señor Carlos Adolfo Rojas

“En mi condición de líder comunitario vinculado a procesos comunicativos comunitarios rurales y urbanos, manifiesto que al comparar el listado de municipios que hicieron manifestación de interés, con los aprobados para participar en este proceso de selección objetiva, encontramos que Garzón (Huila), no ha sido tenido en cuenta. Por lo que solicitamos incluir al municipio de Garzón, departamento del Huila, en este proceso, pues, aunque hay una emisora comunitaria, debido a la topografía muchas veredas no tienen cobertura, el propósito de nuestras comunidades, es el montaje de una emisora ubicada en el sector rural, que permita recibir la señal, participar en la gestión y tener acceso a este tipo de medios de comunicación, para contar nuestras historias.”

d) Observación formulada por el señor José Rafael Rodríguez Mora

“En mi condición de líder comunitario vinculado a procesos comunicativos comunitarios rurales y urbanos, manifiesto que al comparar el listado de municipios que hicieron manifestación de interés, con los aprobados para participar en este proceso de selección objetiva, encontramos que Garzón (Huila), no ha sido tenido en cuenta. Por lo que solicitamos incluir al municipio de Garzón, departamento del Huila, en este proceso, pues, aunque hay una emisora comunitaria, debido a la topografía muchas veredas no tienen cobertura, el propósito de nuestras comunidades, es el montaje de una emisora ubicada en el sector rural, que permita recibir la señal, participar en la gestión y tener acceso a este tipo de medios de comunicación, para contar nuestras historias.”



Respuesta: En primer lugar, esta Entidad agradece su interés en el servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario, y le informa que, en los estudios previos de la presente convocatoria se indicó que se utilizó la información recolectada de las manifestaciones de interés y adicionalmente el Acuerdo Final para una Paz Duradera y Estable en donde se benefician las zonas definidas como ZOMAC y con programas PDET, para la conformación del listado de municipios a convocar siempre y cuando las condiciones del espectro radioeléctrico lo permitiesen.

Ahora bien, el municipio de Garzón en el departamento del Huila, no se encuentra clasificado como municipio ZOMAC o con programas PDET, adicionalmente a esto y como usted lo indica en su comentario, el municipio cuenta ya con una emisora comunitaria asignada.

Finalmente, y en lo que respecta al cubrimiento en el sector rural, me permito aclarar que las emisoras comunitarias clase D son clasificadas con un cubrimiento Local Restringido (Resolución 415 de 2010), lo que se traduce que el cubrimiento es principalmente para un centro poblado o parte de él.

- **CANAL RADIOELÉCTRICO MUNICIPIO DE FLORIDA – VALLE DEL CAUCA**

a) Observación formulada por la señora Elizabeth Banguera

“El municipio de Florida (Valle del Cauca) ya cuenta con una emisora comunitaria, que por más de 20 años ha cumplido con su cometido de informar, pero, además, de prestar servicios sociales a la comunidad. La instalación de otra emisora comunitaria en el municipio generaría desviación de los pocos patrocinadores con los que cuenta la emisora actual y la acabaría. El Estado debe proteger las iniciativas actuales e invertir en ellas con el fin de que crezcan y se fortalezcan, el cumplimiento de los acuerdos no puede terminar por afectar a la comunidad, el fin de ellos es construir sobre lo existente, no derrumbar.”

b) Observación formulada por la Asociación Comunitaria Florida Stereo

“En atención a la publicación de pliegos, de manera muy respetuosa y atenta solicitamos se sirvan aclarar porqué existe una nueva Emisora Comunitaria con canal proyectado en 99.9 si la Concesión de la ASOCIACIÓN COMUNITARIA FLORIDA STEREO lleva más de 20 años prestando un servicio Comunitario con incentivando programas sociales, culturales que fomentan el desarrollo de la comunicación e interacción de todos los sectores del Municipio con la Emisora. Nos hemos esforzado por mantener totalmente al día nuestras obligaciones con el MINTIC, Sayco y Acinpro, el hecho de otorgar una nueva licencia para este Municipio dificultaría la sostenibilidad de este medio de comunicación y pondría en riesgo todos los programas sociales que venimos llevando a cabo hasta el momento.”

c) Observación formulada por el señor Milton Vargas Velasco

“La propuesta de una nueva emisora comunitaria para nuestro municipio no estoy de acuerdo ya que Florida no está en la capacidad para tener dos emisoras por el contrario el Gobierno debería de brindarle más apoyo y soporte a la que existe actualmente que lleva más de 20 años brindándole un servicio a la comunidad y que cuenta con espacios de participación ciudadana.”



d) Observación formulada por la señora Martha Isabel García

“Hago parte de la comunidad del Municipio de Florida Valle, consideramos que nuestro municipio es muy pequeño para tener 2 emisoras comunitarias. El Gobierno y MINTIC, debería de brindar más apoyo y soporte a la que se tiene actualmente, que está constituida hace más de 20 años y la cual cuenta con espacios de participación ciudadana.”

e) Observación formulada por el señor Juan Carlos Arana

“La emisora comunitaria PLUSS RADIO (Asociación comunitaria Florida Stereo) ha desarrollado una labor social importante desde hace más de 21 años y ha cumplido cabalmente con los requerimientos del gobierno conforme a su concepto de radio comunitaria, contando con espacios informativos y de participación ciudadana siendo el principal canal de comunicación de la ciudadanía. sé de las dificultades técnicas y económicas que ha tenido estando a punto de suspender su servicio por falta de apoyo gubernamental nacional, departamental y local, sumándole la competencia ilegal de una emisora 103.4 FM en la zona montañosa y el perifoneo. Antes de implementar una nueva emisora se debería apoyar a la existente y abrir espacios nuevos que fortalezcan el posconflicto en Florida que hace parte de las ZOMAC.”

f) Observación formulada por la señora Laura Alejandra Prado Otero de forma EXTEMPORÁNEA

“Los estudios previos son claros en señalar que se identificaran LOS MUNICIPIOS QUE NO CUENTEN CON EMISORAS COMUNITARIAS, pero FLORIDA - VALLE ya cuenta desde hace 20 años con emisora comunitaria PLUSS RADIO 96.0 (Florida Stereo) debidamente licenciada y con vocación de servicio a la comunidad, por consiguiente, debe el gobierno apoyar el duro esfuerzo de sus directivas por sostenerla financieramente por su trabajo comunitario. Es inconsistente el documento al seleccionar una nueva frecuencia. Apoyo para las existentes.”

g) Observación formulada por el señor Herbert Arturo Martínez Rahin (EXTEMPORÁNEO)

“Quiero de manera muy especial en calidad de ciudadano, docente de área técnica y emprendimiento de la Inst. Educ. más grande de nuestro municipio, líder y gestor comunitario, llamar la atención del MINTIC, del alto gobierno para manifestar MI SORPRESA e INCONFORMIDAD al saber que tendrá cabida otra emisora de carácter comunitario, sin analizar criterios como el número de habitantes, cobertura, aceptación, etc., lo que me permite avizorar, con todo respeto, que sí esto sucede, se logra el adagio: "repartir la pobreza", en lugar de fortalecer y apoyar su crecimiento, a la ACTUAL EMISORA, que por tradición, calidad, buen manejo y ética de sus programas, se ha granjeado con el paso de tantos años, el RECONOCIMIENTO y ACEPTACIÓN de toda la población. Gracias por tener en cuenta esta opinión (Florida-Valle del Cauca).”

h) Observación formulada por el señor Rubén Darío

“Como oyente de la emisora local comunitaria, considero que, aunque la apertura de espacios de participación ciudadana es importante, también lo es que los actuales espacios existentes sean fortalecidos en lugar de generárseles dificultades con competencias.”



Respuesta: En primer lugar, esta Entidad agradece su interés en el servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario, y le informa que, en los estudios previos de la presente convocatoria se indicó que se utilizó la información recolectada de las manifestaciones de interés y adicionalmente el Acuerdo Final para una Paz Duradera y Estable en donde se benefician las zonas definidas como ZOMAC y con programas PDET, para la conformación del listado de municipios a convocar siempre y cuando las condiciones del espectro radioeléctrico lo permitiesen.

Ahora bien, en el municipio de Florida, departamento de Valle del Cauca, se presentó manifestación de interés para presentar propuestas para prestar el servicio de radiodifusión sonora comunitario, esta situación aunada a que el municipio se encuentra en la clasificación ZOMAC y PDET generó que la Agencia Nacional del Espectro – ANE, incluyera un canal radioeléctrico para ser incorporado al Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (PTNRS en F.M.) mediante la Resolución 519 de 2019.

El acceso a la utilización del espectro radioeléctrico se encuentra fijado en la Constitución Nacional de Colombia “ARTICULO 75. El espectro electromagnético es un bien público inajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado. Se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a su uso en los términos que fije la ley. Para garantizar el pluralismo informativo y la competencia, el Estado intervendrá por mandato de la ley para evitar las prácticas monopolísticas en el uso del espectro electromagnético.”, en tal virtud, y en aras de garantizar la igualdad de oportunidades y de honrar los acuerdos de la Habana se definió el listado de canales convocados en la presente convocatoria.

Frente al presunto incumplimiento de los fines y principios de la radio comunitaria, le invitamos a realizar las denuncias que considere pertinente a esta entidad de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

- **CANAL RADIOELÉCTRICO MUNICIPIO DE PALESTINA – CALDAS**

a) Observación formulada por ASOCMECOM

“ya hay asignada una emisora comunitaria. Descartar la proyectada. Descartar la proyección de la frecuencia para Palestina Caldas, ya hay asignada.”

b) Observación formulada por la señora Olga Clemencia Grajales Cuervo

“En nuestro municipio de palestina caldas ya existe emisora comunitaria, esta asignada por el ministerio, y está operando.”

c) Observación formulada por la Asociación Angular Comunitaria Prodesarrollo del eje cafetero palestina caldas

“veo con extrañeza, que en el borrador PROCESO DE SELECCIÓN OBJETIVA CONVOCATORIA PÚBLICA No 001 de 2019, aparezca, lo siguiente: 17524, HJF73, D, CALDAS PALESTINA, 106,1 0,15 30 PROYECTADO 300,1 Si 54381, cuando aparece asignada: Hke-32, D, CALDAS PALESTINA, 97,2 0,2 30 53077, un municipio de los más pequeños de caldas, cuando esta convocatoria se extiende es para aquellos municipios que no cuentan con emisora comunitaria, por favor corrijan esto ya que nos estarían perjudicando en gran manera.”



d) Observación formulada por el señor Juan Pablo Osorio

“Me parece raro que salga en la convocatoria una emisora proyectada para el municipio de Palestina sabiendo que en este lugar se cuenta ya con una emisora comunitaria que está en el dial FM y frecuencia 97.2.”

Respuesta: En primer lugar, esta Entidad agradece su interés en el servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario, y le informa que, en los estudios previos de la presente convocatoria se indicó que se utilizó la información recolectada de las manifestaciones de interés y adicionalmente el Acuerdo Final para una Paz Duradera y Estable en donde se benefician las zonas definidas como ZOMAC y con programas PDET, para la conformación del listado de municipios a convocar siempre y cuando las condiciones del espectro radioeléctrico lo permitiesen.

Ahora bien, en el municipio de Palestina, departamento de Caldas, se presentaron manifestaciones de interés para presentar propuestas para prestar el servicio de radiodifusión sonora comunitario, esta situación aunada a que el municipio se encuentra en la clasificación ZOMAC generó que la Agencia Nacional del Espectro – ANE, incluyera un canal radioeléctrico para ser incorporado al Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (PTNRS en F.M.) mediante la Resolución 519 de 2019.

El acceso a la utilización del espectro radioeléctrico se encuentra fijado en la Constitución Nacional de Colombia “ARTICULO 75. El espectro electromagnético es un bien público inajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado. Se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a su uso en los términos que fije la ley. Para garantizar el pluralismo informativo y la competencia, el Estado intervendrá por mandato de la ley para evitar las prácticas monopolísticas en el uso del espectro electromagnético.”, en tal virtud, y en aras de garantizar la igualdad de oportunidades y de honrar los acuerdos de la Habana se definió el listado de canales convocados en la presente convocatoria.

- CANAL RADIOELÉCTRICO MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA – SANTANDER

a) Observación formulada por la IGLESIA CRISTIANA HIJOS DE BENDICIÓN Y PROSPERIDAD

“Santander del Sur, Barrancabermeja Respetuosamente solicitamos que Barrancabermeja, la segunda ciudad más grande del departamento de Santander, SEA INCLUIDA entre los municipios a los cuales se les va a otorgar un canal para el uso comunitario. Es muy importante que nuestra ciudad cuente con ese servicio que va a beneficiar a un gran número de colombianos.”

b) Observación formulada por la Iglesia Cristiana de Bendición y Prosperidad

“Comendidamente solicitamos incluir a Barrancabermeja en el listado de municipios que puedan disponer de un canal para emisora comunitaria. Estamos interesados en participar en la licitación y contamos con el respaldo del Batallón del Ejército y con distintos actores de la comunidad, como Juntas de Acción Comunal, Colegios, el Hospital, y otros; además del numeroso grupo de personas que conocen nuestra labor social a lo largo de los años. Tenemos un espacio en la emisora del ejército y contamos con un locutor calificado, y deseamos seguir trabajando en favor de la comunidad difundiendo los valores



fundamentales de Colombia. gracias por atender esta sugerencia e INCLUIR a Barrancabermeja en los pliegos definitivos, para lo cual solicitamos trasladar esta petición a la ANE.”

Respuesta: En primer lugar, esta Entidad agradece su interés en el servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario, y le informa que, el municipio de Barrancabermeja en el departamento de Santander tiene planificado un canal radioeléctrico para la presente convocatoria identificado con el distintivo HKK74 el cual se encuentra publicado en los pliegos.

- **CANAL RADIOELÉCTRICO MUNICIPIO DE VILLAVIEJA – HUILA**

a) **Observación formulada por la Fundación Comunicando Patrimonio**

“¿Saludo, por favor quisiera saber porque el municipio de Villavieja en el Huila pese a no contar con emisora comunitaria no fue incluido en el plan técnico (proyectado) para selección si antes lo estaba? Mil gracias.”

b) **Observación formulada por la Fundación Comunicando Patrimonio**

“Cordial saludo: Por favor me gustaría saber porque Villavieja no figura en el estudio previo general para el proceso de selección objetiva para la adjudicación de emisoras comunitarias, pero si está incluida en el Plan técnico como PROYECTADO en emisora clase D con frecuencia 107.8 FM? Muy agradecidos.”

c) **Observación formulada por el señor Lizardo Rojas Tovar, Presidente Fundación Comunicando patrimonio**

“Revisando el borrador de pliegos de la convocatoria pública para la adjudicación de emisoras comunitarias vemos que en el documento Estudio previo general aparece una manifestación de interés para obtener la licencia de radio comunitaria para el municipio de Villavieja - Huila (creemos que se refiere a la enviada por nuestra fundación) y a su vez en el mismo documento aparece la relación de canales organizados por departamentos que serán objeto del proceso de selección objetiva para la adjudicación de emisoras comunitarias y con sorpresa vemos que están todas las frecuencias PROYECTADAS para el Huila exceptuando la de Villavieja que figura en el PLAN TÉCNICO NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN SONORA FRECUENCIA MODULADA (F.M.) de JULIO DE 2018.

Por esta razón de la manera más respetuosa nos gustaría conocer la razón por el cual nuestro municipio no aparece con la opción de participar en la selección objetiva.”

Respuesta: En primer lugar, esta Entidad agradece su interés en el servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario, y le informa que esta Entidad al realizar el estudio de análisis del espectro radioeléctrico, no evidenció que existan canales disponibles en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada para incluirse en la convocatoria 001 de 2019.

- **CANAL RADIOELÉCTRICO MUNICIPIO DE TIPACOQUE – BOYACÁ**

a) **Observación formulada por el señor Gonzalo Gallo Rodríguez**



“Solicito muy respetuosamente lo siguiente: se incluya el municipio de tipacoque Boyacá y la manifestación de interés realizada por la corporación cultural Renacer de Tipacoque.”

b) Observación formulada por el señor Luis Emilio Díaz Salamanca

“Las razones por las cuales no aparece el municipio de Tipacoque Boyacá y el número de manifestaciones en los municipios convocados en los estudios previos en el proceso de selección objetiva 001 de 2019 “proceso para interesados en emisoras comunitarias”, así mismo solicito se actualice y se incluya las manifestaciones si las hubiere, lo anterior teniendo en cuenta que por lo menos debe aparecer una correspondiente a la corporación cultural renacer de Tipacoque realizado mediante radicado 191019223, ya que dicha organización realizó la manifestación de interés de manera física ante el ministerio y dicha entidad la ratifica lo anterior teniendo en cuenta que el proceso se encuentra en la fase de sugerencias, Si está incluido el municipio de Tipacoque en dicho estudio favor indicar la página.”

Respuesta: En primer lugar, esta Entidad agradece su interés en el servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario, y le informa que, el municipio de Tipacoque en el departamento de Boyacá tiene planificado un canal radioeléctrico para la presente convocatoria identificado con el distintivo HKD82 el cual se encuentra publicado en los pliegos.

- **CANAL RADIOELÉCTRICO MUNICIPIO DE SAN JUAN DE PASTO – NARIÑO**

a) Observación formulada por la Corporación Latinoamericana de Estudios Nehemías

“Normalmente de acuerdo en cada una de las condiciones y parámetros planteados.

Con inquietudes como:

Para algunos municipios capitales como San Juan de Pasto en el departamento de Nariño no aparece registrada asignación en el espectro radiofónico para esta convocatoria, en el listado de manifestaciones de interés aparecen 32 por el tema, mientras que en otras ciudades aparecen asignadas hasta 3 emisoras tipo comunitarias, ya habiendo otras en funcionamiento y que no fueron asignadas en convocatoria pública.

En el municipio de San Juan de Pasto aparecen asignadas 2 emisoras comunitarias que en nuestra opinión no están cumpliendo con lo establecido en el decreto de las TICS. En aras de la igualdad de derechos, solicitamos ser tenidos en cuenta.”

b) Observación formulada por el Señor Antonio Arenas

“La verdad me parece muy extraño que la ciudad de pasto aparece con 32 manifestaciones de interés. Y en la actualización hay 2 estaciones de radio comunitaria que no están cumpliendo los propósitos y su transmisión se realiza de vez en cuando por espacios pequeños una de ellas permanece apagada.”

c) Observación formulada por el Señor Antonio Gerardo Cortes Córdoba



“Me dirijo a ustedes con el propósito de presentar propuesta para participar en el proceso adelantado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuyo objeto es el de solicitar ante vuestra entidad el otorgamiento de permisos o licencia correspondiente dentro de las concesiones para que salga al aire una pequeña Emisora Comunitaria en la banda de F.M clase D.

Para poder prestar los servicios de Radiodifusión Sonora con el estricto cumplimiento de las normas legales vigentes en el corregimiento de Cabrera.

El corregimiento de Cabrera es un lugar turístico del municipio de San Juan de Pasto (Nariño) Ubicado: a 10 kilómetros del centro de la ciudad y está conformado por seis (6) veredas, así: El Purgatorio, Duarte Bajo, La Paz, Bella Vista Bajo, su población es de 2.500 habitantes.”

Respuesta: En primer lugar, esta Entidad agradece su interés en el servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario, y le informa que, en los estudios previos de la presente convocatoria se indicó que se utilizó la información recolectada de las manifestaciones de interés y adicionalmente el Acuerdo Final para una Paz Duradera y Estable en donde se benefician las zonas definidas como ZOMAC y con programas PDET, para la conformación del listado de municipios a convocar siempre y cuando las condiciones del espectro radioeléctrico lo permitiesen.

En el caso particular de la ciudad de Pasto en el departamento de Nariño, esta población no ha sido incluida como municipio ZOMAC o PDET, por otro lado, como lo enuncia el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (PTNRS en F.M.) esta ciudad se encuentra delimitada por dos (2) áreas de servicio las cuales se encuentran asignadas por lo que la disponibilidad del espectro en el precitado PTNRS en F.M. no indica que se encuentre proyectado un canal radioeléctrico que pudiese incorporarse en la presente convocatoria.

Frente al presunto incumplimiento de los fines y principios de la radio comunitaria, le invitamos a realizar las denuncias que considere pertinente a esta entidad de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

- CANAL RADIOELÉCTRICO MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

a) Observación formulada por el señor Jairo Benítez Tabares

“En el Plan Técnico actualizado según Resolución 1977 del 23 de julio de 2018 aparece para el Municipio de La Montañita la frecuencia Comunitaria 88.1 MHz como un canal Asignado, sin embargo, en este Municipio hasta la fecha no opera ninguna Emisora. Revisando el Pliego de Licitación, encontramos que PROYECTAN una nueva frecuencia 106.7 MHz como Comunitaria para este Municipio. Tenemos la inquietud del porqué proyectan una nueva frecuencia comunitaria, sin estar en funcionamiento la ya asignada 88.1 MHz.”

Respuesta: En primer lugar, esta Entidad agradece su interés en el servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario, y le informa que, en los estudios previos de la presente convocatoria se indicó que se utilizó la información recolectada de las manifestaciones de interés y adicionalmente el Acuerdo Final para una Paz Duradera y Estable en donde se benefician las



zonas definidas como ZOMAC y con programas PDET, para la conformación del listado de municipios a convocar siempre y cuando las condiciones del espectro radioeléctrico lo permitiesen.

Ahora bien, en el municipio de La Montañita, departamento de Caquetá, se presentaron manifestaciones de interés para presentar propuestas para prestar el servicio de radiodifusión sonora comunitario, esta situación aunada a que el municipio se encuentra en la clasificación ZOMAC y PDET generó que la Agencia Nacional del Espectro – ANE, incluyera un canal radioeléctrico para ser incorporado al Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (PTNRS en F.M.) mediante la Resolución 519 de 2019.

Finalmente, frente a su consulta, le informo que la información del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada que se encuentra vigente a la fecha de publicación de este proceso, es la que se actualizó por medio de la Resolución 519 expedida por la Agencia Nacional del Espectro (ANE) en el año 2019, en el compilado del mencionado Plan se evidencia que el canal radioeléctrico con frecuencia 88,1 MHz ha sido asignado en el municipio de su interés con el código ante esta entidad 53043, es decir se encuentra ocupado por el concesionario Junta de Acción Comunal de Montañita; en virtud de lo anterior, y soportados en el artículo 75 de la Constitución Política de Colombia, el Estado colombiano se encuentra promoviendo el acceso al espectro radioeléctrico y por las razones anteriormente expuestas se incluyó un canal proyectado para dicha población.

- CANAL RADIOELÉCTRICO MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE – BOYACÁ

a) Observación formulada por la Fundación piedemonte/ emisora comunitaria piedemonte stereo

“En el municipio de labranzagrande departamento de Boyacá ya se cuenta con emisora comunitaria con código del MinTIC 53420, dicho municipio cuenta con un censo aproximado a los 5000 habitantes por lo tanto se sugiere revisar la adjudicación de una segunda emisora comunitaria.”

Respuesta: En primer lugar, esta Entidad agradece su interés en el servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario, y le informa que, en los estudios previos de la presente convocatoria se indicó que se utilizó la información recolectada de las manifestaciones de interés y adicionalmente el Acuerdo Final para una Paz Duradera y Estable en donde se benefician las zonas definidas como ZOMAC y con programas PDET, para la conformación del listado de municipios a convocar siempre y cuando las condiciones del espectro radioeléctrico lo permitiesen.

Ahora bien, en el municipio de Labranzagrande, departamento de Boyacá, se presentaron manifestaciones de interés para presentar propuestas para prestar el servicio de radiodifusión sonora comunitario, esta situación aunada a que el municipio se encuentra en la clasificación ZOMAC y PDET generó que la Agencia Nacional del Espectro – ANE, incluyera un canal radioeléctrico para ser incorporado al Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (PTNRS en F.M.) mediante la Resolución 519 de 2019.

El acceso a la utilización del espectro radioeléctrico se encuentra fijado en la Constitución Nacional de Colombia “ARTICULO 75. El espectro electromagnético es un bien público inajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado. Se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a su uso en los términos que fije la ley. Para garantizar el pluralismo



informativo y la competencia, el Estado intervendrá por mandato de la ley para evitar las prácticas monopolísticas en el uso del espectro electromagnético., en tal virtud, y en aras de garantizar la igualdad de oportunidades y de honrar los acuerdos de la Habana se definió el listado de canales convocados en la presente convocatoria.

- **CANAL RADIOELÉCTRICO MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ – NARIÑO**

a) Observación formulada por la Fundación Cultural Cundur Comunicaciones

“mi primer comentario es como una inquietud, porque Chachagüí, no hace parte del listado de municipios a los cuales se les adjudicará la emisora comunitaria, cuando este municipio con 26 años de fundado es el único mpio, que no cuenta con este medio de comunicación. desconozco porque no se lo incluye para que pueda hacer uso del espectro radioeléctrico.”

b) Observación formulada por el señor pablo inca

“en el borrador de pliegos de condiciones, para la convocatoria pública se relaciona los canales organizados por departamentos, que serán objeto del proceso de selección para la adjudicación de emisoras comunitarias, en este no se relaciona al municipio de Chachagüí, en Nariño, mientras que en los estudios previos de la misma convocatoria, en el listado de municipios fueron considerados para incluirse en los convocados y que fueron incluidos en los programas PDET, creados por decreto 893 de 2017, si se relaciona al municipio de Chachagüí, en Nariño. la observación es: ¿si podemos continuar y avanzar con el proceso, para acceder a la emisora comunitaria?”

c) Observación formulada por el señor Pablo Hernán Inca Guerrero, Representante Legal Fundación Cultural CUNDUR Comunicaciones

“En el borrador de pliegos de la misma convocatoria, en la parte donde se relacionan los canales organizados por departamentos, que son objeto del proceso de selección objetiva, para la adjudicación de emisoras comunitarias, no se relaciona al municipio de Chachagüí en el departamento de Nariño, mientras que en el estudio previo general, objeto de la misma convocatoria, pág. 34 y s.s. en el listado de municipios que fueron considerados para incluirse en los convocados, y que fueron incluidos en los programas PDET, creado por decreto 893 de 2017, si figura el municipio de Chachagüí, en Nariño. Sito parte pertinente.

La participación ciudadana a través de medios de comunicación comunitarios, en el numeral 2.2.3. Del Acuerdo en cita se estableció la obligación de: “Abrir nuevas convocatorias para la adjudicación de radio comunitaria con sujeción a los criterios objetivos establecidos en la ley, con énfasis en las zonas más afectadas por el conflicto, y así promover la democratización de la información y del uso del espectro electromagnético disponible, garantizando el pluralismo en la asignación de estas. Se promoverá la participación de organizaciones comunitarias incluyendo organizaciones de víctimas en estas convocatorias.” (Subrayado fuera del texto original). Ahora bien, dentro del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, el Gobierno Nacional definió por medio del Decreto 1650 de 2017 el listado de municipios que hacen parte de las Zonas más Afectadas por el Conflicto (ZOMAC) compuesta por 330 municipios, adicionalmente a los anteriores, se también se incluyen los municipios incluidos en los programas PDET los cuales fueron creados por el Decreto



893 de 2017. Estos municipios fueron considerados para incluirse en los municipios convocados siempre y cuando se cuente con el espectro radioeléctrico disponible dentro del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora.

Ahora bien. Cierto que el municipio de Chachagüí tenía asignado un canal a la fundación cultural FUTURA ESTEREO, quien operaba la emisora comunitaria **FUTURO ESTEREO**. Este dejó de operar en el municipio, desde el mes de septiembre del año 2017, fecha en la cual el concesionario levanto sus equipos en el municipio de Chachagüí.

Cabe aclarar que la fundación **FUTURA ESTEREO**, no tiene domicilio en Chachagüí, y que jamás presto o ha desarrollado trabajo social alguno en bien de nuestra comunidad. Por lo que dicha emisora se dedicó inicialmente a realizar prácticas a estudiantes del programa técnicos en locución de la universidad Autónoma con sede en la Ciudad de Pasto Nariño y de propiedad de los concesionarios, así las cosas, Chachagüí, nunca ha contado con su emisora comunitaria, para prestar un servicio de radiodifusión acorde a la necesidad de nuestros coterráneos.

Finalmente, debo solicitar respetuosamente, tener en cuenta esta observación, para que se le asigne a Chachagüí, su propio canal, ya que la fundación cultural que represento legalmente es comunidad organizada y tiene como domicilio a Chachagüí, donde presta sus servicios comunitarios en sus diferentes aspectos: social, cultural, ambiental, y de capacitación.”

Respuesta: En primer lugar, esta Entidad agradece su interés en el servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario, y le informa que, en los estudios previos de la presente convocatoria se indicó que se utilizó la información recolectada de las manifestaciones de interés y adicionalmente el Acuerdo Final para una Paz Duradera y Estable en donde se benefician las zonas definidas como ZOMAC y con programas PDET, para la conformación del listado de municipios a convocar siempre y cuando las condiciones del espectro radioeléctrico lo permitiesen.

Ahora bien, el municipio de Chachagüí en el departamento de Nariño, no se encuentra clasificado como municipio ZOMAC o con programas PDET, adicionalmente el municipio cuenta ya con una emisora comunitaria asignada con el distintivo HKI96.

Frente al presunto incumplimiento de los fines y principios de la radio comunitaria, le invitamos a realizar las denuncias que considere pertinente a esta entidad de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

- CANAL RADIOELÉCTRICO MUNICIPIO DE SAMANÁ – CALDAS

a) Observación formulada por la Asociación Comunitaria Del Oriente De Caldas

“El Municipio de Samaná tiene una Población aproximada de 28000 habitantes aprox. ya cuenta con una Emisora Comercial y otra Comunitaria, en este nuevo plan técnico está proyectada una segunda Emisora Comunitaria lo cual nos resulta muy lesivo, el esfuerzo que hacemos por mantenernos al día en nuestras obligaciones económicas, es enorme, cumplimos a cabalidad con los fines del servicio comunitario, nuestra pregunta: Cuál es la razón de fondo de haberse proyectado una segunda frecuencia Comunitaria, sin existir una necesidad puntual para este Municipio?”

Respuesta: En primer lugar, esta Entidad agradece su interés en el servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario, y le informa que, en los estudios previos de la presente convocatoria se indicó que se utilizó la información recolectada de las



manifestaciones de interés y adicionalmente el Acuerdo Final para una Paz Duradera y Estable en donde se benefician las zonas definidas como ZOMAC y con programas PDET, para la conformación del listado de municipios a convocar siempre y cuando las condiciones del espectro radioeléctrico lo permitiesen.

Ahora bien, en el municipio de Samaná, departamento de Caldas, se presentaron manifestaciones de interés para presentar propuestas para prestar el servicio de radiodifusión sonora comunitario, esta situación aunada a que el municipio se encuentra en la clasificación ZOMAC generó que la Agencia Nacional del Espectro – ANE, incluyera un canal radioeléctrico para ser incorporado al Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (PTNRS en F.M.) mediante la Resolución 519 de 2019.

El acceso a la utilización del espectro radioeléctrico se encuentra fijado en la Constitución Nacional de Colombia “ARTICULO 75. El espectro electromagnético es un bien público inajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado. Se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a su uso en los términos que fije la ley. Para garantizar el pluralismo informativo y la competencia, el Estado intervendrá por mandato de la ley para evitar las prácticas monopolísticas en el uso del espectro electromagnético.”, en tal virtud, y en aras de garantizar la igualdad de oportunidades y de honrar los acuerdos de la Habana se definió el listado de canales convocados en la presente convocatoria.

- **CANAL RADIOELÉCTRICO MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PRADO – ANTIOQUIA**

a) Pregunta formulada por la Emisora Prado Virtual

“Antioquia, Medellín cuenta con cinco corregimientos de los cuales San Antonio de Prado, es el más poblado, según el último censo, son más de 160.000 mil habitantes, por lo tanto, es importante, tenerla en cuenta para las licencias comunitaria.”

RESPUESTA: En primer lugar, esta Entidad agradece su interés en el servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario, y le informa que en el estudio del espectro radioeléctrico se evidenció que la ciudad de Medellín cuenta con diferentes áreas de servicio descritas en el documento Estudio Previo y Borrador de Pliegos de Condiciones, en ese orden de ideas, este Ministerio incluyó el canal HJU59 – Medellín área 2, el cual se encuentra libre en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (PTNRS en F.M.).

- **CANAL RADIOELÉCTRICO MUNICIPIO DE NECOCLÍ – ANTIOQUIA**

a) Pregunta formulada por la CORPORACIÓN DE MEDIOS DEL LLANO

“Señores MINTIC. Creo que en esta oportunidad se debería dar espacio a todos aquellos municipios que carecen de radio comunitaria, creo que esta licitación no debe tener en cuenta municipios pequeños que ya tienen radio comunitaria. Cada vez es más difícil hacer radio y muchas emisoras están quebradas y sin poder pagar compromisos al Ministerio, peor aún si en poblaciones pequeñas que existen radios comerciales y comunitarias, caso Necoclí Antioquia donde aparece para una tercera emisora, no es concebible. También en Puerto Gaitán Meta. Ya existe una comunitaria, creo que un municipio sin recursos sin boom petrolero ya no da cabida a más frecuencias. Analicemos el tema la licitación debería ser para suplir de radio donde no existe.”



b) Observación formulada por la Asociación Comunitaria Ecos de Necoclí

“La Asociación Comunitaria Ecos de Necoclí – ASENEC, NIT 811.041.340-7, recibe con enorme preocupación y sorpresa la decisión de adjudicar una segunda emisora Comunitaria en el Municipio de Necoclí.

(...)

- Observaciones*
- Considerar que una segunda Emisora Comunitaria en nuestro Municipio, por su geografía, tendría la misma cobertura.*
- Hemos estado invitando a las comunidades residentes en áreas urbanas y rurales marginales o de frontera, las etnias culturales y en general los sectores más débiles o minoritarios de la sociedad a que participen de la Emisora Comunitaria.*
- Disponemos de espacios para que las comunidades residentes en áreas urbanas y rurales marginales o de frontera, las etnias culturales y en general los sectores más débiles o minoritarios de la sociedad participen de la emisora Comunitaria actual.*
- La emisora Comunitaria Necoclí Stereo no ha recibido solicitud de participación de las comunidades residentes en áreas urbanas y rurales marginales o de frontera, las etnias culturales y en general los sectores más débiles o minoritarios de la sociedad.*
- ¿Cómo es que alguna comunidad organizada solicita licencia si sabe que tiene acceso a la Emisora Comunitaria actual pero no la ha querido utilizar?*
- Habilitar una segunda Emisora Comunitaria en Necoclí coloca en alto riesgo la continuidad del servicio de Radiodifusión Sonora Comunitaria para ambas Emisoras Comunitarias.”*

c) Observación formulada por LA MIA URABÁ 105.3 (EXTEMPORÁNEA)

“Especial saludo señores MinTIC. Hoy Necoclí tiene dos emisoras una comunitaria y una comercial de 5 kW. La financiación de la radio cada vez es más difícil, las cargas que impone la operación son muy altas. Esta situación se va a agravar con otra emisora en operación. Rechazamos el hecho que en la convocatoria aparezca Necoclí para proveer otra estación radial. Ahh que deben cumplir con las emisoras priorizadas, pues se puede cumplir, pero no en este momento y circunstancia. Pueden ustedes aplazar esa decisión. Esperamos que eso se corrija en el pliego definitivo. Muchas Gracias.”

d) Observación formulada por el señor Daniela Rodríguez, Gerente Comercial de la Emisora la Mía Urabá 105.3 FM (EXTEMPORÁNEA)

“Señores MINTIC. Creo que en esta oportunidad se debería dar espacio a todos aquellos municipios que carecen de radio comunitaria, creo que está licitación no debe tener en cuenta municipios pequeños que ya tienen radio comunitaria. Cada vez es más difícil hacer radio y muchas emisoras están quebradas y sin poder pagar compromisos al ministerio, peor aún si es en poblaciones pequeñas que existen radios comerciales y comunitarias, es el caso de Necoclí - Antioquia, donde aparece para una tercera emisora, no es concebible. Ya que existe una comunitaria, creo que un municipio sin recursos no da cabida a más frecuencias. Analicemos el tema, la licitación debería ser para suplir de radio donde no existe.”



Respuesta: En primer lugar, esta Entidad agradece su interés en el servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario, y le informa que, en los estudios previos de la presente convocatoria se indicó que se utilizó la información recolectada de las manifestaciones de interés y adicionalmente el Acuerdo Final para una Paz Duradera y Estable en donde se benefician las zonas definidas como ZOMAC y con programas PDET, para la conformación del listado de municipios a convocar siempre y cuando las condiciones del espectro radioeléctrico lo permitiesen.

Ahora bien, el municipio de Necoclí en el departamento de Antioquia, se presentaron manifestaciones de interés para presentar propuestas para prestar el servicio de radiodifusión sonora comunitario, esta situación aunada a que el municipio se encuentra en la clasificación ZOMAC y PDET generó que la Agencia Nacional del Espectro – ANE, incluyera un canal radioeléctrico para ser incorporado al Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (PTNRS en F.M.) mediante la Resolución 519 de 2019.

El acceso a la utilización del espectro radioeléctrico se encuentra fijado en la Constitución Nacional de Colombia “ARTICULO 75. El espectro electromagnético es un bien público inajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado. Se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a su uso en los términos que fije la ley. Para garantizar el pluralismo informativo y la competencia, el Estado intervendrá por mandato de la ley para evitar las prácticas monopolísticas en el uso del espectro electromagnético.”, en tal virtud, y en aras de garantizar la igualdad de oportunidades y de honrar los acuerdos de la Habana se definió el listado de canales convocados en la presente convocatoria.

- **CANAL RADIOELÉCTRICO MUNICIPIO DE JARDÍN – ANTIOQUÍA**

a) Observación formulada por el señor Edilson Cardona Sepúlveda

“REF: INCLUSIÓN DEL MUNICIPIO DE JARDÍN DENTRO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001 DE 2019.

Solicitamos sea incluido el municipio de Jardín, en la convocatoria de la referencia, ya que no se cuenta con una emisora comunitaria y las dos frecuencias de interés público no prestan el debido servicio que requiere la comunidad.”

b) Observación formulada por el señor Edilson Cardona Sepúlveda, Representante Legal J.A.C. Quebrada Bonita

“5. Por los motivos antes expuestos, solicitamos muy encarecidamente y según resolución No. 719 del 01 de abril de 2019, se tiene dos frecuencias proyectadas para este municipio, 89.4 y 101.4 FM estación clase D, solicitamos sea incluido el municipio de Jardín, dentro del plan técnico de radiodifusión sonora y se tenga en cuenta el proyecto comunitario que beneficie a esta población.”

Respuesta: En primer lugar, esta Entidad agradece su interés en el servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario, y le informa que, en atención a su comentario, en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (PTNRS en F.M.), actualizado mediante Resolución 519 de 2019 por la Agencia Nacional del Espectro (ANE) se evidencia un canal radioeléctrico proyectado para el municipio de Jardín en el departamento de Antioquia, el cual se identifica con el distintivo de llamada HJS22 el cual se incluirá en el Pliego Definitivo.



- CANAL RADIOELÉCTRICO MUNICIPIO DE PLANADAS – TOLIMA

a) Observación formulada por Philippe Rincón

“En el anexo que se encuentra en el borrador se evidencia un canal proyectado para el municipio de Planadas en 107,2 MHz, pero en este municipio ya hay emisora comunitaria, es posible la dualidad en un mismo municipio o es un error del documento.”

Respuesta: En primer lugar, esta Entidad agradece su interés en el servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario, y le informa que, en los estudios previos de la presente convocatoria se indicó que se utilizó la información recolectada de las manifestaciones de interés y adicionalmente el Acuerdo Final para una Paz Duradera y Estable en donde se benefician las zonas definidas como ZOMAC y con programas PDET, para la conformación del listado de municipios a convocar siempre y cuando las condiciones del espectro radioeléctrico lo permitiesen.

Ahora bien, en el municipio de Planadas, departamento de Tolima, se presentaron manifestaciones de interés para presentar propuestas para prestar el servicio de radiodifusión sonora comunitario, esta situación aunada a que el municipio se encuentra en la clasificación ZOMAC y PDET generó que la Agencia Nacional del Espectro – ANE, incluyera un canal radioeléctrico para ser incorporado al Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (PTNRS en F.M.) mediante la Resolución 519 de 2019.

El acceso a la utilización del espectro radioeléctrico se encuentra fijado en la Constitución Nacional de Colombia “ARTICULO 75. El espectro electromagnético es un bien público inajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado. Se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a su uso en los términos que fije la ley. Para garantizar el pluralismo informativo y la competencia, el Estado intervendrá por mandato de la ley para evitar las prácticas monopolísticas en el uso del espectro electromagnético.”, en tal virtud, y en aras de garantizar la igualdad de oportunidades y de honrar los acuerdos de la Habana se definió el listado de canales convocados en la presente convocatoria.

- CANAL RADIOELÉCTRICO MUNICIPIOS DE ARENAL / SAN PABLO – BOLÍVAR Y RIONEGRO - SANTANDER

a) Observación formulada por la Asociación Red de Emisoras Comunitarias del Magdalena Medio

“En el Magdalena Medio se ha abierto convocatoria en municipios donde ya existen emisoras comunitarias con licencia vigente. Este es el caso de los municipios de San Pablo y Arenal en el departamento de Bolívar, Aguachica en el departamento del Cesar y Sabana de Torres, Rionegro y Floridablanca. Queremos conocer las razones de esta apertura y la conveniencia de tener dos radios comunitarias en municipios tan pequeños como Arenal con 19.000 habitantes o Rionegro Santander con 27.000 habitantes.”

Respuesta: En primer lugar, esta Entidad agradece su interés en el servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario, y le informa que, en los estudios previos de la presente convocatoria se indicó que se utilizó la información recolectada de las manifestaciones de interés y adicionalmente el Acuerdo Final para una Paz Duradera y Estable en donde se benefician las zonas definidas como ZOMAC y con programas PDET, para la conformación del listado de municipios a convocar siempre y



cuando las condiciones del espectro radioeléctrico lo permitiesen.

Ahora bien, los municipios de Arenal, San Pablo en el departamento de Bolívar y Rionegro en el departamento de Santander, se presentaron manifestaciones de interés para presentar propuestas para prestar el servicio de radiodifusión sonora comunitario, esta situación aunada a que los municipios se encuentra en la clasificación ZOMAC y PDET generó que la Agencia Nacional del Espectro – ANE, incluyera un canal radioeléctrico adicional para diferentes municipios los cuales fueron incorporados al Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (PTNRS en F.M.) mediante la Resolución 519 de 2019.

El acceso a la utilización del espectro radioeléctrico se encuentra fijado en la Constitución Nacional de Colombia “ARTICULO 75. El espectro electromagnético es un bien público inajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado. Se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a su uso en los términos que fije la ley. Para garantizar el pluralismo informativo y la competencia, el Estado intervendrá por mandato de la ley para evitar las prácticas monopolísticas en el uso del espectro electromagnético.”, en tal virtud, y en aras de garantizar la igualdad de oportunidades y de honrar los acuerdos de la Habana se definió el listado de canales convocados en la presente convocatoria.

- **CANAL RADIOELÉCTRICO MUNICIPIO DE SANTA HELENA DEL OPÓN – SANTANDER**

a) Observación formulada por el señor Jaime Duarte

“Revisando el pliego de peticiones para la convocatoria 2019 de emisoras comunitarias no aparece el municipio de Santa Helena del Opón Santander pues allí no hay emisora comunitaria agradezco se nos tenga en cuenta para presentarnos a dicha convocatoria.”

b) Observación formulada por el señor Erickson Díaz Toloza

“Soy residente en el municipio de Santa Helena del Opón - Santander, hace aproximadamente un mes que la emisora de esta localidad esta fuera del aire y me gustaría saber si es posible nos concedan gozar de este medio de comunicación ya que es un fundamental para nuestra comunidad.”

c) Observación formulada por el Señor Vidal Tirado Traslaviña.

“Cordial saludo, para solicitar el favor y tengan en cuenta el municipio de Santa Helena del Opón en el pliego de selección objetiva convocatoria pública de las emisoras comunitarias del País.

Pues, revisando el listado no aparece este municipio en la convocatoria del pliego de condiciones para la licitación de la emisora comunitaria. Por tal motivo, solicito se tenga en cuenta a esta comunidad en el listado de los convocados.”

d) Observación formulada por la señora Lyda Consuelo Acelas Villamizar, Registraduría municipal de santa helena de Opón



“Cordial saludo, desde la Registraduría municipal del estado civil del Municipio de Santa Helena del Opón, solicito a ustedes tengan en cuenta en el pliego de selección objetiva convocatoria pública de las emisoras comunitarias a este municipio porque no está referenciado en la lista de los convocados.

La emisora en estos momentos esta apagada desde hace un mes no presta el servicio, que es indispensable para las entidades y la comunidad, ya que presta un servicio social y comunitario.”

e) Observación formulada por la señora Naida Magali Villalba Becerra, Santa Helena de Opón

“Cordial saludo, mi nombre es Naida Magali Villalba Becerra vivo en el Municipio de Santa Helena del Opón, represento a las comunidades juveniles del municipio, estuve revisando el pliego de selección objetiva convocatoria pública de las emisoras comunitarias y no encontré referenciado este municipio en el listado de los convocados.

Por favor para que lo incluyan en la convocatoria del pliego de condiciones definitivo para la licitación de las emisoras comunitarias. Aquí no tenemos emisora desde hace más de un mes.”

f) Observación formulada por la señora Paola Blanco Alvarado, Comisaria de Familia del municipio de Santa Helena de Opón

“Cordial saludo, desde la comisaria de familia de la Alcaldía Municipal de Santa Helena del Opón encabezada por: Emil Eliecer Parada Girón e Ingrid Paola Blanco Alvarado. revisamos el pliego de selección objetiva convocatoria pública de las emisoras comunitarias no encontramos referenciado este municipio en el listado de los convocados.

Pedimos el favor incluyan en la convocatoria del pliego de condiciones definitivo para la licitación de las emisoras comunitarias al municipio de Santa Helena del Opón, ya que la emisora comunitaria que había se encuentra apagada y debe hacer todo el proceso de licitación.”

Respuesta: En primer lugar, esta Entidad agradece su interés en el servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario, y le informa que, en los estudios previos de la presente convocatoria se indicó que se utilizó la información recolectada de las manifestaciones de interés y adicionalmente el Acuerdo Final para una Paz Duradera y Estable en donde se benefician las zonas definidas como ZOMAC y con programas PDET, para la conformación del listado de municipios a convocar siempre y cuando las condiciones del espectro radioeléctrico lo permitiesen.

Ahora bien, el municipio de Santa Helena del Opón en el departamento de Santander, no se encuentra clasificado como municipio ZOMAC o con programas PDET, adicionalmente a esto y como usted lo indica en su comentario, el municipio cuenta ya con una emisora comunitaria asignada.

Frente al presunto incumplimiento de los fines y principios de la radio comunitaria, le invitamos a realizar las denuncias que considere pertinente a esta entidad de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

- CANAL RADIOELÉCTRICO MUNICIPIO DE SANTA HELENA DE SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

a) Observación formulada por el señor Diego Luis Carabali Carabali



“que importante sería que revisen técnicamente la posibilidad de aumentar la potencia para algunas estaciones, para Santander de Quilichao se tiene proyectada la frecuencia 89.8 FM, indica la potencia 0,15 no se entiende si es 15 vatios o 150, si es 15 sería irrisoria para un municipio con más de 500 kilómetros cuadrados de territorialidad y en su mayoría rural.”

Respuesta: En primer lugar, esta Entidad agradece su interés en el servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario, y le informa que, la unidad utilizada para expresar la potencia en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora y en el presente proceso es el kilovatio, así las cosas 0,15 kW corresponden a 150 vatios.

- **CANAL RADIOELÉCTRICO MUNICIPIOS DE MORALES Y PIENDAMÓ (TUNÍA) - CAUCA**

a) **Observación formulada por el señor Resguardo Indígena Misak San Antonio**

“con respecto a los estudios técnicos presentados en este pliego en el caso del municipio de Morales y Piendamó se encuentra dos frecuencias HKE97-88.9 Y HKF23 88.9 ¿Porque es diferente en cada municipio y se puede manejar una sola frecuencia? debido a que el resguardo tiene ámbito territorial en los dos municipios sería bueno tener una sola frecuencia. El resguardo adelanta procesos contractuales con la administración Municipal de los municipios de Morales y Piendamó ¿el proceso con el ministerio varía? con respecto a la ubicación de la torre se proyecta ubicarla en la vereda la aguada municipio de Silvia, el certificado de planeación se debe gestionar ante la alcaldía del Municipio de Silvia o Morales?”

Respuesta: En primer lugar, esta Entidad agradece su interés en el servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario, y le informa que, el servicio de radiodifusión sonora comunitario se asigna por municipio, en ese orden de ideas los canales clase D que usted relaciona son planificados para que los mismos funcionen de manera independiente, en ese sentido es oportuno recordarle que las emisoras comunitarias se clasifican de acuerdo con su nivel de cubrimiento como “De cubrimiento local restringido”. Esta corresponde a aquella destinada a cubrir con parámetros restringidos áreas urbanas y/o rurales, o específicas dentro de un municipio o distrito, y que está obligada, por lo tanto, a implementar los mecanismos que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para garantizar la operación de esta dentro de los parámetros estipulados en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora.”

En cuanto al proceso ante esta Entidad, es el que se encuentra definido en los pliegos de condiciones del presente proceso Convocatoria 001 de 2019.

Finalmente, en lo referente al certificado de Planeación Municipal, este debe ser expedido por la Secretaría de Planeación Municipal del municipio para el cual se otorgará la concesión.

- **CANAL RADIOELÉCTRICO MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN – META**

a) **Observación formulada por Fundación Gracia de Vida - FUNGRAVID**

“4. En cuanto a la Potencia (KW) de 0,15 asignada al municipio de Puerto Gaitán en el Dpto. del Meta se propone que sea igual o mayor a 0,25 teniendo en cuenta que el área de extensión geográfica del municipio es de 17,499, km2 cuyas



veredas, centros poblados y comunidades indígenas están ubicadas a varias horas del casco urbano quedando aisladas de la cobertura y no se garantizaría el cumplimiento a cabalidad de los fines del servicio de radiodifusión sonora comunitario.”

b) Observación formulada por la señora Eunice Chaparro Muñoz, Representante Legal Fundación Gracia de Vida.

“En cuanto a la Potencia (KW) de 0,15 asignada al municipio de Puerto Gaitán en el Dpto. del Meta se propone que sea igual o mayor a 0,25 teniendo en cuenta que el área de extensión geográfica del municipio es de 17,499, km² cuyas veredas, centros poblados y comunidades indígenas están ubicadas a varias horas del casco urbano quedando aisladas de la cobertura y no se garantizaría el cumplimiento a cabalidad de los fines del servicio de radiodifusión sonora comunitario.”

Respuesta: La Agencia Nacional del Espectro en el marco de la función dada por la Ley 1978 de 2019 de “Establecer y mantener actualizado los planes técnicos nacionales de radiodifusión sonora” ha planificado el canal, identificado con el distintivo de llamada HJF41, en el municipio de Puerto Gaitán – Meta, con parámetros técnicos acordes al nivel de cubrimiento establecido por la Resolución 415 del 13 de abril de 2010, que es Local Restringido, definido así:

“c) De cubrimiento local restringido. Son estaciones Clase D. Aquella destinada a cubrir con parámetros restringidos áreas urbanas y/o rurales, o específicas dentro de un municipio o distrito, y que está obligada, por lo tanto, a implementar los mecanismos que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para garantizar la operación de esta dentro de los parámetros estipulados en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora.”

El nivel de cubrimiento es claro en establecer que, la prestación del servicio de radiodifusión sonora para las estaciones Clase D será en áreas urbanas y/o rurales específicas del municipio para el cual se otorgará la concesión, y no en el 100% del municipio respectivo. Por esta razón, el canal fue planificado con parámetros restringidos. Sin embargo, el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora establece que las estaciones Clase D pertenecientes a los departamentos de La Guajira, Guainía, Chocó, Putumayo, Caquetá, Amazonas, Vaupés, Meta, Casanare y Arauca, podrán aumentar la Potencia Radiada Aparente hasta los 900 W.

Para el caso particular objeto de consulta, una vez asignada la licencia de concesión para la prestación del servicio por parte del Ministerio de TIC, el concesionario podrá solicitar el aumento de la potencia radiada aparente dando cumplimiento previo a lo establecido en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en FM.

c) Observación formulada por el señor Eliberto Cicery Hurtado, Representante emisora comunitaria Ondas del Manacacias

“Frente a la Competencia que le asiste al Ministerio de Tecnologías la Información y las Comunicaciones para fijar criterios con relación a los números de las Estaciones Radiales en Colombia llámense Comerciales, de Interés Público, Comunitarias y otras, en desarrollo de la Constitución Nacional, la ley, Decretos y Resoluciones complementarias expedidas por el Ministerio TIC, en relación al caso específico que nos ocupa debo expresar en nombre de los socios de la Fundación, la comunidad representada en una audiencia importante en Puerto Gaitán, expresando desde ya al Ministerio de Tecnologías la Información y las Comunicaciones que nos oponemos a la prestación de quienes se han presentado a la Licitación en busca de una Segunda



Emisora Comunitaria para el Municipio de Puerto Gaitán, esto porque viola el principio Constitucional de igualdad de aquellos Municipios que no tiene hoy una Emisora Comunitaria y bien podría dirigirse hacia ellos dicho beneficio.

Una Segunda Emisora Comunitaria en Puerto Gaitán como pequeña población con menos de 20 mil habitantes, desde el punto de vista social y legal respetuosamente pido al Ministerio de Tecnologías la Información y las Comunicaciones sea de minucioso estudio de factibilidad habida cuenta de que quienes hoy impulsan dicha pretensión licitando una nueva Emisora Comunitaria para Puerto Gaitán, han sido por parte del suscrito relacionados y Denunciados a responder ante la Agencia Nacional del Uso del Espectro y el mismo Ministerio de Tecnologías la Información y las Comunicaciones así como ante la fiscalía General de la Nación, por financiar con dineros de la Alcaldía de Puerto Gaitán para que funcionaran recientemente en Puerto Gaitán dos (2) Emisoras Piratas la primera en poder del Ejército Nacional y la Voz del Cielo, esta última ahora funcionando por internet pero que le aporte las pruebas a la Agencia Nacional donde incluso le puedo probar que el trasmisor y la antena la tenía en la base Militar del Alto neblinas.

Así las cosa en tiempo reitero con todo respeto le solicito al Ministerio TIC abstenerse de continuar el proceso licitatorio a que me he referido quedando a sus gratas órdenes.”

d) Observación formulada por la CORPORACIÓN DE MEDIOS DEL LLANO

“Señores MINTIC. Creo que en esta oportunidad se debería dar espacio a todos aquellos municipios que carecen de radio comunitaria, creo que esta licitación no debe tener en cuenta municipios pequeños que ya tienen radio comunitaria. Cada vez es más difícil hacer radio y muchas emisoras están quebradas y sin poder pagar compromisos al Ministerio, peor aún si en poblaciones pequeñas que existen radios comerciales y comunitarias, caso Necoclí Antioquia donde aparece para una tercera emisora, no es concebible. También en Puerto Gaitán Meta. Ya existe una comunitaria, creo que un municipio sin recursos sin boom petrolero ya no da cabida a más frecuencias. Analicemos el tema la licitación debería ser para suplir de radio donde no existe.”

Respuesta: En primer lugar, esta Entidad agradece su interés en el servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario, y le informa que, en los estudios previos de la presente convocatoria se indicó que se utilizó la información recolectada de las manifestaciones de interés y adicionalmente el Acuerdo Final para una Paz Duradera y Estable en donde se benefician las zonas definidas como ZOMAC y con programas PDET, para la conformación del listado de municipios a convocar siempre y cuando las condiciones del espectro radioeléctrico lo permitiesen.

Ahora bien, en el municipio de Puerto Gaitán, departamento de Meta, se presentaron manifestaciones de interés para presentar propuestas para prestar el servicio de radiodifusión sonora comunitario, esta situación aunada a que el municipio se encuentra en la clasificación ZOMAC y PDET generó que la Agencia Nacional del Espectro – ANE, incluyera un canal radioeléctrico para ser incorporado al Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (PTNRS en F.M.) mediante la Resolución 519 de 2019.

El acceso a la utilización del espectro radioeléctrico se encuentra fijado en la Constitución Nacional de Colombia “ARTICULO 75. El espectro electromagnético es un bien público inajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado. Se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a su uso en los términos que fije la ley. Para garantizar el pluralismo



informativo y la competencia, el Estado intervendrá por mandato de la ley para evitar las prácticas monopolísticas en el uso del espectro electromagnético., en tal virtud, y en aras de garantizar la igualdad de oportunidades y de honrar los acuerdos de la Habana se definió el listado de canales convocados en la presente convocatoria.

- **CANAL RADIOELÉCTRICO MUNICIPIO DE CIÉNAGA – MAGDALENA**

a) **Observación formulada por la Asociación Comunitaria Emisora de la Ciénaga Grande ASOEMICIEN (EXTEMPORÁNEO)**

“Cómo se explica que municipios como Ciénaga (Magdalena) que ya cuentan con emisoras comunitarias asignadas, aparezcan con una nueva frecuencia proyectada, cuando ni siquiera aparecen en el Estudio Técnico de Radiodifusión Sonora, actualizado en el mes de julio del presente año.”

Respuesta: En primer lugar, esta Entidad agradece su interés en el servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario, y le informa que, en los estudios previos de la presente convocatoria se indicó que se utilizó la información recolectada de las manifestaciones de interés y adicionalmente el Acuerdo Final para una Paz Duradera y Estable en donde se benefician las zonas definidas como ZOMAC y con programas PDET, para la conformación del listado de municipios a convocar siempre y cuando las condiciones del espectro radioeléctrico lo permitiesen.

Ahora bien, en el municipio de Ciénaga, departamento de Magdalena, se presentaron manifestaciones de interés para presentar propuestas para prestar el servicio de radiodifusión sonora comunitario, esta situación aunada a que el municipio se encuentra en la clasificación ZOMAC y PDET generó que la Agencia Nacional del Espectro – ANE, incluyera un canal radioeléctrico para ser incorporado al Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (PTNRS en F.M.) mediante la Resolución 519 de 2019.

El acceso a la utilización del espectro radioeléctrico se encuentra fijado en la Constitución Nacional de Colombia “ARTICULO 75. El espectro electromagnético es un bien público inajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado. Se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a su uso en los términos que fije la ley. Para garantizar el pluralismo informativo y la competencia, el Estado intervendrá por mandato de la ley para evitar las prácticas monopolísticas en el uso del espectro electromagnético.”, en tal virtud, y en aras de garantizar la igualdad de oportunidades y de honrar los acuerdos de la Habana se definió el listado de canales convocados en la presente convocatoria.

- **CANAL RADIOELÉCTRICO MUNICIPIO DE COROZAL – SUCRE**

a) **Observación formulada por la Fundación semillas de fe El Mamón (EXTEMPORÁNEA)**

“La frecuencia 104.7 ya se encuentra ocupada con una emisora religiosa, y la frecuencia 89.3 que se va a licitar tienen clase C, con 300 vatios que usualmente no la tienen el MinTIC como para comunitaria, solicito verificar si es un error involuntario o si efectivamente se va a licitar esa frecuencia 89.3. Así mismo, solicito con todo respeto, una explicación del porque no se saca a licitación la frecuencia que venía funcionando en Corozal como emisora comunitaria 107.8, y que estaba prevista en el proyecto, o si son dos frecuencias las que se van a licitar.”



b) Observación formulada por el señor Olimpo Vergara del Valle

“ – Solicito se tenga en cuenta para su modificación el canal de radiodifusión sonora convocado en el Municipio de Corozal, Departamento de Sucre, la frecuencia 104.7 MHz en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en FM, está asignada a pocos kilómetros de este municipio, exactamente en el Municipio de Sampués – Sucre con 5 Kilovatios de potencia, emisora comercial, si esta frecuencia se adjudica en Corozal – Sucre se presentaría interferencias objetables y la prestación del servicio de ambos concesionarios se vería afectado, por lo anterior solicito se considere convocar la frecuencia 107.8 MHz donde se prestó el servicio de radio comunitaria en este municipio, esta frecuencia está proyectada en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en FM vigente, lo anterior obedece al archivo de expediente del concesionario o de no poder convocar esta frecuencia por razones administrativas, tengan en cuenta la frecuencia 89.3 proyectada en el Municipio de Corozal – Sucre con potencia de 300 Watios, clase C, llama la atención la potencia para emisora clase C, en esta clase la potencia es de 1 hasta 5 Kilovatios, por potencia puede ser clasificada como clase D y así en el municipio mencionado se pueda prestar el servicio de radiodifusión sonora comunitaria.”

c) Observación formulada por el señor Jorge Luis Lázaro Vides

“Solicito se modifique el canal de radiodifusión sonora convocado en el Municipio de Corozal Departamento de Sucre, la frecuencia 104.7 MHz en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en FM, ya que este canal está asignado a una emisora comercial en el municipio de Sampués y se presentaría un problema de transmisión. solicito se considere convocar la frecuencia 107.8 MHz donde se prestó el servicio de radio comunitaria en este municipio, esta frecuencia está proyectada en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en FM vigente, lo anterior obedece al archivo de expediente del concesionario o de no poder convocar esta frecuencia por razones administrativas, tengan en cuenta la frecuencia 89.3 proyectada en clase C en el Municipio de Corozal – Sucre, con potencia de 300 vatios, y que en esta oportunidad sea trasladada a clase D. Siendo así quedaría solucionado este problema de radiodifusión sonora comunitaria en el municipio de Corozal departamento de Sucre.”

Respuesta: En primer lugar, esta Entidad agradece su interés en el servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario, y le informa que, se acepta la observación y por tanto se realizará la modificación respectiva en el pliego de condiciones eliminando el canal radioeléctrico identificado con el distintivo de llamada HJS36.

Sin embargo, en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (PTNRS en F.M.), actualizado mediante Resolución 519 de 2019 por la Agencia Nacional del Espectro (ANE) se evidencia un canal radioeléctrico proyectado para el municipio de Corozal en el departamento de Sucre, el cual se identifica con el distintivo de llamada HKL80 el cual se incluirá en el Pliego Definitivo.

- CANAL RADIOELÉCTRICO MUNICIPIO DE CICUCO – BOLÍVAR

a) Observación formulada por el Señor Carlos Eduardo Lora Ramírez, Representante Legal de la Cooperativa de Transportadores de Cicuco Bolívar.



“En el portal del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se anuncia convocatoria de radios comunitarios para este año 2019, lo cual considero prudente expresarles nuestra preocupación particular, respecto a los intereses de la Cooperativa de Transportadores de Cicuco, quien tiene trámite en curso de concesión para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en el citado municipio y, por tanto, cualquier decisión sobre inclusión al municipio de Cicuco – Bolívar, pudiera generar algún inconveniente legal para las partes.

Cooperativa de transportadores de Cicuco, NIT. 900976773-8, se le adjudicó viabilidad dentro de la Convocatoria Pública No. 01 de 2006 y, actualmente se continua con el proceso de Concesión a la proponente.

Ante lo anterior, considero poco prudente se incluya en la convocatoria al municipio de Cicuco-Bolívar, si para aquella probable fecha, no se ha resuelto el trámite en curso.”

Respuesta: En primer lugar, esta Entidad agradece su interés en el servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario, y le informa que, se acepta la observación y por tanto se realizará la modificación respectiva en el pliego de condiciones eliminando el canal radioeléctrico HJJ34.

- **CANAL RADIOELÉCTRICO MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR**

a) Observación formulada por la señora Libana de Jesús Vergara Jiménez, Representa Legal de la Fundación CHANGAINA

“8. Teniendo en cuenta lo descrito en los numeral anterior solicitamos se proyecte un canal para la prestación del servicio de radio en gestión indirecta en la ciudad de Valledupar, Cesar. El cual permita en igualdad de condiciones participar a quienes presentamos interés en participar en la convocatoria pública. Tal como lo establecen los artículos 13 de la constitución nacional como reza en el artículo 13 y 7.”

Respuesta: En primer lugar, esta Entidad agradece su interés en el servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario, y le informa que, en los estudios previos de la presente convocatoria se indicó que se utilizó la información recolectada de las manifestaciones de interés y adicionalmente el Acuerdo Final para una Paz Duradera y Estable en donde se benefician las zonas definidas como ZOMAC y con programas PDET, para la conformación del listado de municipios a convocar siempre y cuando las condiciones del espectro radioeléctrico lo permitiesen.

En el caso particular de la ciudad de Valledupar en el departamento de Cesar, esta población no ha sido incluida como municipio ZOMAC o PDET, por otro lado, como lo enuncia el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (PTNRS en F.M.) esta ciudad se encuentra delimitada por dos (2) áreas de servicio las cuales se encuentran asignadas por lo que la disponibilidad del espectro en el precitado PTNRS en F.M. no indica que se encuentre proyectado un canal radioeléctrico que pudiese incorporarse en la presente convocatoria.

Frente al presunto incumplimiento de los fines y principios de la radio comunitaria, le invitamos a realizar las denuncias que considere pertinente a esta entidad de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.



- **CANAL RADIOELÉCTRICO MUNICIPIO DE SAMACÁ – BOYACÁ**

a) **Observación formulada por la Fundación premium Colombia (EXTEMPORÁNEA)**

“Boyacá municipio Samacá

“(...).

“De acuerdo con la convocatoria para nuestro municipio fue asignada una capacidad de potencia de 0.1k. La petición que quisiera hacerles es si existe la posibilidad de aumentar está potencia ya que en algunos municipios vecinos con menos habitantes y ubicación geográfica más factible le fueron asignados 0.2k. Nuestra petición consiste en pedirles estudiar la viabilidad de aumentar la capacidad para Samacá Boyacá el municipio donde nos encontramos ya que tiene un número de habitantes superior a los 19800 y cuenta con sectores bastante alejados del casco urbano. Muchas gracias por su atención prestada y esperamos recibir una satisfactoria respuesta.”

Respuesta: En el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en FM se ha planificado el canal, identificado con el distintivo de llamada HKD52, en el municipio de Samacá - Boyacá, con parámetros técnicos acordes al nivel de cubrimiento establecido por la Resolución 415 del 13 de abril de 2010, que es Local Restringido, definido así:

“c) De cubrimiento local restringido. Son estaciones Clase D. Aquella destinada a cubrir con parámetros restringidos áreas urbanas y/o rurales, o específicas dentro de un municipio o distrito, y que está obligada, por lo tanto, a implementar los mecanismos que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para garantizar la operación de esta dentro de los parámetros estipulados en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora.”

El nivel de cubrimiento es claro en establecer que, la prestación del servicio de radiodifusión sonora para las estaciones Clase D será en áreas urbanas y/o rurales específicas del municipio para el cual se otorgará la concesión, y no en el 100% del municipio respectivo. Por esta razón, el canal fue planificado con parámetros restringidos. Sin embargo, una vez asignada la licencia de concesión para la prestación del servicio por parte del Ministerio de TIC, el concesionario podrá solicitar la modificación de los parámetros técnicos esenciales, referente a la ubicación del sistema de transmisión, a través del cual podrá mejorar la cobertura en el municipio respectivo, dando cumplimiento previo a lo establecido en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en FM.

- **CANAL RADIOELÉCTRICO MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS – META**

a) **Observación formulada por el señor marco Aurelio Rodríguez Duarte**

“Buenas tardes, señores del MinTIC, respetuosamente envío el siguiente correo para que consideren lo siguiente: “Nos oponemos enfáticamente a que el MinTIC abra más frecuencias en municipios donde estamos quebrados económicamente por falta de recursos. Es el caso de Puerto Lleras. La emisora desde que nació no da ni para los gastos. Tocaría cerrar si el ministerio aprueba otra emisora. Por favor señores reconsideren el tema en el pliego definitivo”.



b) Observación formulada por la señora Luz Nelly Ceferino Fajardo

“Respetuosamente me dirijo a ustedes con el ánimo de ser tenida en cuenta para que por FAVOR ESTUDIEN EL TEMA UN POCO MAS EL TEMA, DE QUE, NO ABRAN, MAS FRECUENCIAS EN LOS MUNICIPIOS EN DONDE DIFÍCILMENTE los recursos que se logran conseguir apenas dan para los gastos, y eso sin contar con los pagos de impuestos. Es el caso de Puerto Lleras Meta, donde el comercio con gran esfuerzo a penas nos apoya.”

Respuesta: En primer lugar, esta Entidad agradece su interés en el servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario, y le informa que, en los estudios previos de la presente convocatoria se indicó que se utilizó la información recolectada de las manifestaciones de interés y adicionalmente el Acuerdo Final para una Paz Duradera y Estable en donde se benefician las zonas definidas como ZOMAC y con programas PDET, para la conformación del listado de municipios a convocar siempre y cuando las condiciones del espectro radioeléctrico lo permitiesen.

Ahora bien, en el municipio de Puerto Lleras, departamento de Meta, se presentaron manifestaciones de interés para presentar propuestas para prestar el servicio de radiodifusión sonora comunitario, esta situación aunada a que el municipio se encuentra en la clasificación ZOMAC y PDET generó que la Agencia Nacional del Espectro – ANE, incluyera un canal radioeléctrico para ser incorporado al Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (PTNRS en F.M.) mediante la Resolución 519 de 2019.

El acceso a la utilización del espectro radioeléctrico se encuentra fijado en la Constitución Nacional de Colombia “ARTICULO 75. El espectro electromagnético es un bien público inajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado. Se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a su uso en los términos que fije la ley. Para garantizar el pluralismo informativo y la competencia, el Estado intervendrá por mandato de la ley para evitar las prácticas monopolísticas en el uso del espectro electromagnético.”, en tal virtud, y en aras de garantizar la igualdad de oportunidades y de honrar los acuerdos de la Habana se definió el listado de canales convocados en la presente convocatoria.

- CANAL RADIOELÉCTRICO MUNICIPIO DE ARACATACA – MAGDALENA

a) Observación formulada por el señor SAUL PERTUZ SAMPER, Representante legal Asociación Juventudes de Macondo

“Observación 21: que al municipio de Aracataca departamento del magdalena, no sea tenido en cuenta en el actual proyecto de convocatoria no.01 del 2019 radio comunitaria en la frecuencia asignada 103.4 fm,...por no habernos resuelto de fondo nuestra acción de revocatoria directa contra las resoluciones 2651 del 27 de octubre del 2011 y la resolución 041 del 15 de enero de 2015 acciones interpuesta por nosotros hace años. De otro lado reiteramos, el cumplimiento conforme a los plazos y términos establecidos por ley 1755 del 2015 artículo 1 que sustituyo los artículos al 33 de la ley 1437 del 2011, en su artículo 14 y solicitud de cumplimiento a la ley 1437 de 2011, articulo 95 oportunidad " la revocación directa de los actos administrativos podrán cumplirse aun cuando se haya acudido ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.



La solicitud de revocatorias directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes la presentación de la solicitud. Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso"(subrayado fuera de texto), frente a la acción de revocatoria directa contra la Resoluciones 2651 del 27 de octubre de 2011 y la Resolución 041 del 15 de enero de 2015 y se notifique respectivamente.

De igual manera dejamos presente que este comunicado, se valore como un Derecho de Petición y como Observaciones dentro del PROCESO DE CONVOCATORIA RESPECTIVO”.

b) Observación formulada por el señor Saúlperuz, Asociación de Juventudes de Macondo del Municipio de Aracataca Magdalena

*“Observación 27: En calidad de representante legal de la Asociación **de Juventudes de Macondo** del Municipio de Aracataca Magdalena, **Concesionaria de la Emisora Macondo Stereo código 52447**. Solicitamos de ustedes amablemente se sirva no tener en cuenta en el actual Proyecto de Convocatoria No 01 de 2019 radio comunitaria frecuencia 103.4 FM para dicho Municipio.*

En virtud que nosotros desde hace años solicitamos la Revocatoria Directa contra las Resoluciones 2651 del 27 de octubre de 2011 y la Resolución 041 de 15 de enero de 2015 y hasta la fecha no se ha resuelto la situación. Lo que indica que la disponibilidad de la frecuencia 103 4 para el municipio de Aracataca no es factible. Reciban ustedes unas de las tantas pruebas del estado del proceso”.

Respuesta: En primer lugar, esta Entidad agradece su interés en el servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario, y le informa que, se acepta la observación y por tanto se realizará la modificación respectiva en el pliego de condiciones eliminando el canal radioeléctrico HKI40.

- CANAL RADIOELÉCTRICO MUNICIPIO DE POPAYÁN – CAUCA

a) Observación formulada por el señor Silvestre Campos Muñoz, Representante Legal Fundación Ausfer

“Por lo anterior solicito, comedidamente, se sirvan informar si el Municipio de Popayán está proyectado dentro del listado de posibles aspirantes en la convocatoria 001 de 2019, a fin de que nuestra Fundación pueda participar de la misma, teniendo en cuenta que desde hace muchos años nuestra Fundación viene prestando un invaluable servicio de Bienestar en diferentes sectores de la comunidad payanesa.

“Nuestra Fundación, conocedora de la posibilidad de participar en dicha convocatoria, tramitó la inscripción previa para la Manifestación de interés de estación comunitaria, la cual fue realizada bajo el número 75, lo cual fue comunicado por el Ministerio el día 23 de mayo de 2109, vía Internet a través del correo de nuestra Fundación.”

b) Observación formulada por Andrés Sarria, Representante legal Fundación Santa Teresa De Calcuta.

“Por medio del presente correo, respetuosamente solicito se tenga en cuenta el departamento del Cauca - municipio Popayán



para realizar el proceso de adjudicación de emisoras comunitarias, se realiza esta sugerencia debido a que el borrador del pliego de condiciones el cual se dio a conocer el 4 de septiembre de 2019 ante la página <https://www.mintic.gov.co/> el municipio de Popayán no se ha tenido en cuenta para realizar proceso de adjudicación para licencias de emisoras comunitarias, a pesar que el municipio ha sido víctima y receptora de conflicto armado por largos años y por diferentes grupos armados al margen de la ley, además el municipio de Popayán cuenta con un número de habitantes de 48.258.494, el cual es indispensable contar con nuevas y diferentes opciones que concienticen a través de medios radiales los diferentes programas y servicios que realiza nuestra fundación Santa Teresa De Calcuta, la cual es de vital ayuda e importancia para nuestro municipio, además se observa en el borrador del pliego de condiciones que hay 19 manifestaciones incluyendo la de nosotros para participar en el proceso de adjudicación de licencias para emisora comunitaria; de esta manera reitero mi solicitud de que Popayán Cauca sea uno de los municipios en los cuales se pueda participar en el proceso de adjudicación de licencia para emisora comunitaria para la presente convocatoria”.

c) Observación formulada por el señor Yinner Bravo Astaiza (EXTEMPORÁNEA)

“Solicito considerar a Popayán como ciudad para asignación de emisora comunitaria evaluando previo las 19 manifestaciones presentadas que demuestran el interés de distintas organizaciones sociales de participar en el proceso y el gran beneficio que las mismas podrían tener en la comunidad de manera directa, como es el propósito de la convocatoria”.

Respuesta: En primer lugar, esta Entidad agradece su interés en el servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario, y le informa que, en los estudios previos de la presente convocatoria se indicó que se utilizó la información recolectada de las manifestaciones de interés y adicionalmente el Acuerdo Final para una Paz Duradera y Estable en donde se benefician las zonas definidas como ZOMAC y con programas PDET, para la conformación del listado de municipios a convocar siempre y cuando las condiciones del espectro radioeléctrico lo permitiesen.

En el caso particular de la ciudad de Popayán en el departamento de Cauca, esta población no ha sido incluida como municipio ZOMAC o PDET, por otro lado, como lo enuncia el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (PTNRS en F.M.) esta ciudad se encuentra delimitada por dos (2) áreas de servicio las cuales se encuentran asignadas por lo que la disponibilidad del espectro en el precitado PTNRS en F.M. no indica que se encuentre proyectado un canal radioeléctrico que pudiese incorporarse en la presente convocatoria.

- CANAL RADIOELÉCTRICO MUNICIPIO DE ZONA BANANERA – MAGDALENA

a) Observación formulada por el señor Federmand Castillo, Corporación Zona Evolucionaria

“(…) desde Riofrío municipio zona bananera de la magdalena para participar en estas convocatorias de emisoras comunitarias 2019 me llamo Federmand Castillo de la corporación zona evolucionaria esperado una nueva frecuencia para este municipio impreso ya solo hay una asignada pero no cubre toda la zona bananera ya que estamos necesitando otra frecuencia para este municipio que es muy grande y ancho gracias espero respuesta lo más pronto”

Respuesta: En primer lugar, esta Entidad agradece su interés en el servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario, y le informa que, en los estudios previos de la presente convocatoria se indicó que se utilizó la información recolectada de las



manifestaciones de interés y adicionalmente el Acuerdo Final para una Paz Duradera y Estable en donde se benefician las zonas definidas como ZOMAC y con programas PDET, para la conformación del listado de municipios a convocar siempre y cuando las condiciones del espectro radioeléctrico lo permitiesen.

Ahora bien, el municipio de Zona Bananera en el departamento del Magdalena, no se encuentra clasificado como municipio ZOMAC o con programas PDET, adicionalmente a esto y como usted lo indica en su comentario, el municipio cuenta ya con una emisora comunitaria asignada.

Finalmente, y en lo que respecta al cubrimiento en el sector rural, me permito aclarar que las emisoras comunitarias clase D son clasificadas con un cubrimiento Local Restringido (Resolución 415 de 2010), lo que se traduce que el cubrimiento es principalmente para un centro poblado o parte de él.

- CANAL RADIOELÉCTRICO MUNICIPIO DE TOLEDO – NORTE DE SANTANDER

a) Observación formulada por el señor Carlos Heli Guevara, director del Radar Norte de Santander

“Con el fin de resolver en favor de las comunidades más apartas le solicitamos incluir igualmente una frecuencia adicional para los siguientes municipios: Toledo, corregimiento de San Bernardo de Bata; Sardinata Corregimiento Las Mercedes y municipio de Cúcuta Corregimiento de Buena Esperanza”.

Respuesta: En primer lugar, esta Entidad agradece su interés en el servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario, y le informa que, en los estudios previos de la presente convocatoria se indicó que se utilizó la información recolectada de las manifestaciones de interés y adicionalmente el Acuerdo Final para una Paz Duradera y Estable en donde se benefician las zonas definidas como ZOMAC y con programas PDET, para la conformación del listado de municipios a convocar siempre y cuando las condiciones del espectro radioeléctrico lo permitiesen.

Ahora bien, el municipio de Toledo en el departamento de Norte de Santander, no se encuentra clasificado como municipio ZOMAC o con programas PDET, adicionalmente el municipio cuenta ya con una emisora comunitaria asignada.

Finalmente, y en lo que respecta al cubrimiento en el sector rural, me permito aclarar que las emisoras comunitarias clase D son clasificadas con un cubrimiento Local Restringido (Resolución 415 de 2010), lo que se traduce que el cubrimiento es principalmente para un centro poblado o parte de él.

- CANAL RADIOELÉCTRICO MUNICIPIO DE RECETOR – CASANARE

a) Observaciones formuladas por el señor José Inain Pedraza Chacón, Representante legal AFRUHOREC

“5. Teniendo en cuenta lo descrito en el numeral anterior solicitamos se proyecte un canal para la prestación del servicio de radio en gestión indirecta en el municipio de Recetor, Casanare.

El cual permita en igualdad de condiciones participar a quienes presentamos interés en participar en la convocatoria pública.



(...)

7. Así mismo solicitamos tener en cuenta los canales asignados en la región, ya que tienen frecuencias cocanal, en municipios cercanos geográficamente, lo cual limita el acceso a diferentes medios en la misma tecnología.

Estas consideraciones las realizamos con el propósito que el Ministerios como entidad encargada de la gestión y planeación del espectro, garantice los derechos constitucionales a la comunicación, acceso a la información variada, a programas comunitarios, la vida en situaciones de emergencia, la seguridad misma, la cultura y entretenimiento entre otros en la región, especial y particularmente en la población de Recetor – Casanare, sin dejar atrás ni tampoco olvidar las situaciones que son generalizadas en la gran mayoría de municipios del país”.

Respuesta: En primer lugar, esta Entidad agradece su interés en el servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario, y le informa que, en atención a su comentario, en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (PTNRS en F.M.), actualizado mediante Resolución 519 de 2019 por la Agencia Nacional del Espectro (ANE) no se evidencia un canal radioeléctrico libre y disponible para incluirse en la presente convocatoria 001 de 2019.

- **CANAL RADIOELÉCTRICO MUNICIPIO DE BANCO – MAGDALENA**

a) Observación formulada por la señora Zudith Victoria Caro Gutiérrez, Representante Legal Fundación SURES para el Desarrollo y el Bienestar

“1. SOLICITUD: ASIGNACIÓN DE UN CANAL RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA COMUNITARIO EN EL MUNICIPIO DEL BANCO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

La comunidad organizada que represento está interesada en participar en la Convocatoria Pública para prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en el municipio de El Banco – Magdalena. Sin embargo, el borrador del Pliego de Condiciones no se incluyó el municipio del Banco – Magdalena, pese a que en los estudios previos se estableció que se tendría en cuenta todos los municipios sobre los cuales se hubiese realizados manifestaciones de interés y Adicionalmente este municipio hace parte de las Zonas más afectadas por el conflicto, las cuales se supone deben tener prioridad en el proceso.

Por lo anterior, se solicita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones incorporar dentro del listado de canales radioeléctrico que serán objeto del proceso, un canal radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comunitario en el municipio del BANCO, departamento del MAGDALENA, para lo cual es pertinente tener en cuenta lo siguientes aspectos:

1.1. Es recomendable que para el municipio del BANCO - MAGDALENA, se tenga en cuenta una segunda estación para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comunitaria, dado a su extensión geográfica de aproximadamente 820 km² y a su número poblacional de más de 55.000 habitantes.



1.2. Actualmente, existe disponibilidad de frecuencia en la banda atribuida al servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada F.M. (88 – 108 MHz), para la prestación del servicio de radiodifusión sonora COMUNITARIA en el municipio del BANCO, departamento del MAGDALENA.

A continuación, se describen dos frecuencias de operación que pueden ser tenidas en cuenta para la creación de un nuevo canal radioeléctrico, las cuales dan cumplimiento a las matrices de distancias de protección contra interferencias objetables, conforme a los lineamientos establecidos en el actual Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada F.M.

Clase Estación	Municipio	Departamento	F (MHz)	P (kW)	h (m)
D	BANCO	MAGDALENA	88,9	0.25	30

Clase Estación	Municipio	Departamento	F (MHz)	P (kW)	h (m)
D	BANCO	MAGDALENA	91,7	0.25	30

1.3. El municipio del BANCO, departamento del MAGDALENA, hace parte de las zonas más afectadas por el conflicto armado, por lo tanto, debe tener prioridad dentro del proceso.”

Respuesta: En primer lugar, esta Entidad agradece su interés en el servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario, y le informa que, en los estudios previos de la presente convocatoria se indicó que se utilizó la información recolectada de las manifestaciones de interés y adicionalmente el Acuerdo Final para una Paz Duradera y Estable en donde se benefician las zonas definidas como ZOMAC y con programas PDET, para la conformación del listado de municipios a convocar siempre y cuando las condiciones del espectro radioeléctrico lo permitiesen.

Ahora bien, el municipio del Banco en el departamento de Magdalena, no se encuentra clasificado como municipio ZOMAC o con programas PDET, adicionalmente el municipio cuenta ya con una emisora comunitaria asignada.

Finalmente, agradecemos la información sobre dos posibles canales para incluirse en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada F.M., esta información se le trasladará a la Agencia Nacional del Espectro (ANE) para lo de su competencia según Ley 1978 de 2019.

Ahora bien, el municipio del Banco en el departamento de Magdalena, no se encuentra clasificado como municipio ZOMAC o con programas PDET, adicionalmente el municipio cuenta ya con una emisora comunitaria asignada.

- CANAL RADIOELÉCTRICO MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

a) Observación formulada por el señor Rodrigo Hernández Rodríguez



“En el municipio de San Vicente del Caguán - Caquetá existe la emisora Ecos del Caguán 107.1, sin embargo, en el proyecto pliego de condiciones convocatoria 001 de 2019 aparece el municipio como proyectado con frecuencia 105,6.”

Respuesta: En primer lugar, esta Entidad agradece su interés en el servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario, y le informa que, en los estudios previos de la presente convocatoria se indicó que se utilizó la información recolectada de las manifestaciones de interés y adicionalmente el Acuerdo Final para una Paz Duradera y Estable en donde se benefician las zonas definidas como ZOMAC y con programas PDET, para la conformación del listado de municipios a convocar siempre y cuando las condiciones del espectro radioeléctrico lo permitiesen.

Ahora bien, en el municipio de San Vicente del Caguán, departamento de Caquetá, se presentaron manifestaciones de interés para presentar propuestas para prestar el servicio de radiodifusión sonora comunitario, esta situación aunada a que el municipio se encuentra en la clasificación ZOMAC y PDET generó que la Agencia Nacional del Espectro – ANE, incluyera un canal radioeléctrico para ser incorporado al Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (PTNRS en F.M.) mediante la Resolución 519 de 2019.

El acceso a la utilización del espectro radioeléctrico se encuentra fijado en la Constitución Nacional de Colombia “ARTICULO 75. El espectro electromagnético es un bien público inajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado. Se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a su uso en los términos que fije la ley. Para garantizar el pluralismo informativo y la competencia, el Estado intervendrá por mandato de la ley para evitar las prácticas monopolísticas en el uso del espectro electromagnético.”, en tal virtud, y en aras de garantizar la igualdad de oportunidades y de honrar los acuerdos de la Habana se definió el listado de canales convocados en la presente convocatoria.

- **CANAL RADIOELÉCTRICO MUNICIPIO DE SANTA MARTA – MAGDALENA**

a) Observación formulada por la Corporación Medios de Comunicación del Magdalena

“Acudiendo al clamor de la comunidad, a la realidad de los hechos y a los derechos como colombianos, Samarios y Magdalenense nos compete. Solicitamos a ustedes para que tengan en cuenta incluir una tercera Frecuencia para la Ciudad de Santa Marta en el Proceso de Selección Objetiva Convocatoria Publica No 001 de 2019 Radio Comunitaria Frecuencia Modulada FM clase D.

Santa Marta actualmente está delimitada en tres localidades y ustedes solo la tienen en dos sectores. Lo dispuesto actualmente por el Ministerio son dos frecuencias, con estas no se logra cubrir ni el 50% del Distrito o Municipio de Santa Marta. En virtud que esta tiene una Zona Rural muy distante de la Cabecera Municipal, se requiere las 3 Frecuencias y que su potencia de operación sea mayor a las asignadas. Estamos anexando

Documento técnico del proyecto de localidades Santa Marta Distrito Turístico Cultural e Histórico”

b) Observación formulada por el señor John Medina Bolaño



“Solicitamos a ustedes para que tengan en cuenta incluir una tercera Frecuencia para la Ciudad de Santa Marta D.T.C.H. en el Proceso de Selección Objetiva Convocatoria Publica No 001 de 2019 Radio Comunitaria Frecuencia Modulada FM clase D.

Santa Marta actualmente está delimitada en tres (03) localidades y ustedes solo la tienen en dos (02) sectores. Lo dispuesto actualmente por el Ministerio son dos frecuencias, con estas no se logra cubrir ni el 50% del Distrito o Municipio de Santa Marta. En virtud que esta tiene una Zona Rural muy distante de la Cabecera Municipal, se requiere las tres (03) Frecuencias y que su potencia de operación sea mayor a las asignadas.

Documento técnico del proyecto de localidades Santa Marta Distrito Turístico Cultural e Histórico.

NOTA: Estamos anexando la justificación de su ordenamiento territorial”.

Respuesta: En primer lugar, esta Entidad agradece su interés en el servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario, y le informa que, en los estudios previos de la presente convocatoria se indicó que se utilizó la información recolectada de las manifestaciones de interés y adicionalmente el Acuerdo Final para una Paz Duradera y Estable en donde se benefician las zonas definidas como ZOMAC y con programas PDET, para la conformación del listado de municipios a convocar siempre y cuando las condiciones del espectro radioeléctrico lo permitiesen.

En el caso particular de la ciudad de Santa Marta en el departamento de Magdalena y de acuerdo con el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (PTNRS en F.M.) esta ciudad se encuentra delimitada por dos (2) áreas de servicio, de las cuales se encuentra disponible para la presente convocatoria un canal radioeléctrico identificado con el distintivo de llamada HJU83.

- CANAL RADIOELÉCTRICO MUNICIPIO DE LA UNIÓN – NARIÑO

a) Observación formulada por el señor Julio Delgado Aguirre, Representante Legal de la Asociación Agrupación Los Sureños de Colombia

“Que, revisados los estudios previos y el borrador del proceso referido, no se ofertó un canal para la población de la Unión en el departamento de Nariño.

Que, en virtud del derecho a la igualdad consagrado en nuestra carta magna, se optimice el ERE y su organización para que permita en igualdad de condiciones acceder al uso autorizado del mismo para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comunitario en FM, actualmente en curso, en la población de la Unión Nariño.

Teniendo en cuenta lo descrito en los numeral anterior solicitamos se proyecte un canal para la prestación del servicio de radio en gestión indirecta en el municipio de la Unión Nariño”.

Respuesta: En primer lugar, esta Entidad agradece su interés en el servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario, y le informa que, en los estudios previos de la presente convocatoria se indicó que se utilizó la información recolectada de las manifestaciones de interés y adicionalmente el Acuerdo Final para una Paz Duradera y Estable en donde se benefician las



zonas definidas como ZOMAC y con programas PDET, para la conformación del listado de municipios a convocar siempre y cuando las condiciones del espectro radioeléctrico lo permitiesen.

Ahora bien, el municipio de La Unión en el departamento de Nariño, no se encuentra clasificado como municipio ZOMAC o con programas PDET, adicionalmente a esto y como usted lo indica en su comentario, el municipio cuenta ya con una emisora comunitaria asignada.

- **CANAL RADIOELÉCTRICO MUNICIPIO DE TUNJA – BOYACÁ**

a) **Observación formulada por el Señor Oscar Olarte Amado – Representante Legal Emprender ONG**

“Presentamos solicitud formal ante el Ministerio de Tecnologías de la información, para proyección de canal para la prestación de servicio emisora comunitaria de acuerdo con el borrador de términos, el cual no aparece proyectado para nuestro municipio. En razón que en la actualidad no se cuenta con un canal con las características técnicas ópticas de cobertura para atender las necesidades de nuestro objeto social, como son los niños y el sector de economía solidaria.

Manifestamos al Ministerio nuestro interés y mayor objetivo en prestar el servicio público de radiodifusión sonora en gestión indirecta, que tanta necesidad y falta hace en nuestro municipio y región. Solicito al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con él en de obtener la licencia de concesión para la prestación de servicios de radiodifusión sonora Comercial en FM para implementar y prestar el servicio en el municipio de Tunja Boyacá, procedimiento el cual estaremos prestos a dar cumplimiento atento y oportuno”.

Respuesta: En primer lugar, esta Entidad agradece su interés en el servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario, y le informa que, en los estudios previos de la presente convocatoria se indicó que se utilizó la información recolectada de las manifestaciones de interés y adicionalmente el Acuerdo Final para una Paz Duradera y Estable en donde se benefician las zonas definidas como ZOMAC y con programas PDET, para la conformación del listado de municipios a convocar siempre y cuando las condiciones del espectro radioeléctrico lo permitiesen.

Ahora bien, la ciudad de Tunja en el departamento de Boyacá, no se encuentra clasificado como municipio ZOMAC o con programas PDET, adicionalmente el municipio cuenta ya con una emisora comunitaria asignada.

Finalmente, en su escrito solicita una emisora comercial, respetuosamente le informamos que el presente proceso es únicamente para emisoras comunitarias, por lo que su solicitud no puede atenderse en el marco del presente proceso de convocatoria 001 de 2019.

- **CANAL RADIOELÉCTRICO MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA – TOLIMA**

a) **Observación formulada por el Señor Dailornidian Jimenez – Representante Legal de ALPECOOL**



“Solicito, se nos adjudique la licencia para la operación de la frecuencia de corte comunitario que está proyectada en los 107,3 MHz banda de F.M. Para el municipio de Mariquita Tolima, ya que es una necesidad apremiante por las justificaciones que damos a conocer en el documento que adjuntamos a esta petición”.

Respuesta: En primer lugar, esta Entidad agradece su interés en el servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario, y le informa que, el municipio de San Sebastián de Mariquita en el departamento de Tolima tiene planificado un canal radioeléctrico para la presente convocatoria identificado con el distintivo HKM45 el cual se encuentra publicado en los pliegos.

- **CANAL RADIOELÉCTRICO MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN - HUILA**

a) **Observación formulada por el Señor Jairo Burbano – Director Asociación Comunal**

“Que, para la próxima convocatoria de la radio comunitaria, se tenga en cuenta a nuestra Vereda Alto Las Chinas, del municipio de San Agustín Huila, ya que carecemos de este importante servicio”.

Respuesta: En primer lugar, esta Entidad agradece su interés en el servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario, y le informa que, en los estudios previos de la presente convocatoria se indicó que se utilizó la información recolectada de las manifestaciones de interés y adicionalmente el Acuerdo Final para una Paz Duradera y Estable en donde se benefician las zonas definidas como ZOMAC y con programas PDET, para la conformación del listado de municipios a convocar siempre y cuando las condiciones del espectro radioeléctrico lo permitiesen.

Ahora bien, el municipio de San Agustín en el departamento del Huila, no se encuentra clasificado como municipio ZOMAC o con programas PDET, adicionalmente el municipio cuenta ya con una emisora comunitaria asignada.

- **CANAL RADIOELÉCTRICO MUNICIPIO DE URAO - ANTIOQUIA**

a) **Observación formulada por la Parroquia San José**

“En caso de querer ampliación de la cobertura debido a lo extenso que es nuestro municipio, 2556km2, segundo en extensión territorial en Antioquia, habrá aumento en el costo”.

Respuesta: En primer lugar, esta Entidad agradece su interés en el servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario, y le informa que, el proceso actual tiene como objeto la “Selección de propuestas viables presentadas para el otorgamiento de concesiones en virtud de las cuales se prestará, en gestión indirecta, el servicio de radiodifusión sonora comunitario, en frecuencia modulada (FM), clase D., para los municipios contemplados en el anexo técnico”.

Así las cosas, la ampliación de la cobertura debe realizarse bajo el entendimiento en que las emisoras comunitarias clase D son clasificadas con un cubrimiento Local Restringido (Resolución 415 de 2010), lo que se traduce que el cubrimiento es principalmente para un centro poblado o parte de él.

- **OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL**



a) Observación formulada por el señor Fernando Tibaduiza Araque, Gerente RESANDER

“4) Existen municipios en algunos departamentos con dos frecuencias proyectadas para radio comunitaria. ¿Podría explicarnos cuáles son los criterios o parámetros que se establecen para dicha asignación? Pues pueden ser municipios con población menor a los 30 mil habitantes donde las dinámicas empresariales y comerciales son bajas y esta situación puede limitar su gestión para establecer estrategias de sostenibilidad.

5) En Colombia existen municipios con, uno, dos, tres hasta cuatro corregimientos que son geográficamente bastante extensos, y por lo tanto la señal de la radio comunitaria no alcanza a cubrir su territorio, además porque solo se le asigna una frecuencia al municipio (que puede estar en la cabecera municipal o en uno de los corregimientos), la pregunta es: ¿Existe la posibilidad de asignar frecuencia a además de la cabecera municipal, también a cada corregimiento?

6) En las emisoras comunitarias de ciudades capital, cuáles son los criterios o parámetros para determinar el número de frecuencias asignadas por ciudad. ¿Igualmente, criterios para la potencia?

7) En los municipios distintos a ciudades capital, ¿cuál es la mínima potencia y cuál la máxima potencia? ¿Cuáles son los criterios y parámetros? Se entiende que hay municipios que tienen una potencia asignada por encima de los 250 vatios. ¿Existe la posibilidad de que una emisora comunitaria pueda adquirir una potencia de 500, o 800 o 1000 vatios?

8) Existe algún lineamiento de política por parte del gobierno nacional, departamental o municipal que establezca criterios de fortalecimiento o sostenibilidad para la radio comunitaria y de esta manera le contribuya para desarrollar su actividad social?”.

Respuesta Pregunta 4. En primer lugar, esta Entidad agradece su interés en el servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario, y le informa que, en los estudios previos de la presente convocatoria se indicó que se utilizó la información recolectada de las manifestaciones de interés y adicionalmente el Acuerdo Final para una Paz Duradera y Estable en donde se benefician las zonas definidas como ZOMAC y con programas PDET, para la conformación del listado de municipios a convocar siempre y cuando las condiciones del espectro radioeléctrico lo permitiesen.

En el Acto Legislativo 02 del 11 de mayo de 2017 establece que las instituciones y autoridades del Estado tienen la obligación de cumplir de buena fe con lo establecido en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

El Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera en su numeral 2.2.3 llamado “Participación ciudadana a través de medios de comunicación comunitarios, institucionales y regionales”, establece:

“Para avanzar en el logro de estos fines, el Gobierno Nacional se compromete a:

Abrir nuevas convocatorias para la adjudicación de radio comunitaria con sujeción a los criterios objetivos establecidos en la ley, con énfasis en las zonas más afectadas por el conflicto, y así promover la democratización de la información y del uso del



espectro electromagnético disponible, garantizando el pluralismo en la asignación de estas. Se promoverá la participación de organizaciones comunitarias incluyendo organizaciones de víctimas en estas convocatorias.”

Las zonas más afectadas por el conflicto armado (ZOMAC) están definidas en el Decreto 1650 del 9 de octubre de 2017, conformadas por 344 municipios del país. Estos municipios, en el marco del Acuerdo Final de Paz, deben ser priorizados para ser convocados en el proceso de selección objetiva – Convocatoria Pública 01 de 2019. Es por ello, que los municipios ZOMAC que hoy cuentan con una emisora comunitaria asignada se les incluyó un nuevo canal en la citada convocatoria.

El acceso a la utilización del espectro radioeléctrico se encuentra fijado en la Constitución Nacional de Colombia “ARTICULO 75. El espectro electromagnético es un bien público inajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado. Se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a su uso en los términos que fije la ley. Para garantizar el pluralismo informativo y la competencia, el Estado intervendrá por mandato de la ley para evitar las prácticas monopolísticas en el uso del espectro electromagnético.”, en tal virtud, y en aras de garantizar la igualdad de oportunidades y de honrar los acuerdos de la Habana se definió el listado de canales convocados en la presente convocatoria.

Respuesta Pregunta 5. Respecto a la consulta si es posible la asignación de canales radioeléctricos para corregimientos, este caso podría ser válido siempre y cuando estos tengan disponibilidad de espectro y estén planificados en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada.

Respuesta Pregunta 6. El Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en F.M. ha definido áreas de servicio en varias ciudades del territorio colombiano, entre los criterios que el estudio realizado incorporó, son la población, la disponibilidad de frecuencias, la clasificación de las emisoras comunitarias en razón a su potencia y nivel de cubrimiento, entre otros.

Reunidos estos criterios, se diseñaron las áreas de servicio y se asignó una potencia suficiente para el cubrimiento del área de servicio en cuestión, sin embargo, el mismo Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.) permite que estos parámetros puedan ser modificados en razón a las consideraciones establecidas en el mismo plan.

Respuesta Pregunta 7. El Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en FM establece que las estaciones de radiodifusión sonora Clase D podrán tener una potencia radiada aparente máxima de 250 vatios, no se establece una mínima potencia de operación. Sin embargo, las estaciones Clase D para los municipios (sin incluir ciudades capitales) de los departamentos de La Guajira, Guainía, Chocó, Putumayo, Caquetá, Amazonas, Vaupés, Meta, Casanare y Arauca, podrán aumentar la Potencia Radiada Aparente hasta un máximo de 900 W.

Es importante resaltar que, el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en FM establece criterios y condiciones para que un concesionario prestador del servicio de radiodifusión sonora comunitario pueda modificar la potencia radiada aparente (P.R.A) asignada, así:

- Estaciones Clase D en ciudades capitales de departamento donde se ha planificado la operación de dos o más estaciones Clase D: Los concesionarios podrán solicitar el aumento de la P.R.A hasta 250 W.
- Estaciones Clase D para los municipios (sin incluir ciudades capitales) de los departamentos de La Guajira, Guainía,



Chocó, Putumayo, Caquetá, Amazonas, Vaupés, Meta, Casanare y Arauca: Los concesionarios podrán solicitar el aumento de la P.R.A hasta 900 W, resaltando que el nivel de cubrimiento es Local Restringido.

- Estaciones Clase D que no se enmarcan en las dos condiciones anteriores: Los concesionarios no podrán solicitar el aumento de la P.R.A. autorizada por el Ministerio de TIC.

Respuesta Pregunta 8. Desde el Gobierno Nacional se promovió el Conpes 3506 del 4 de febrero de 2008, cuyo objeto fue “Fortalecer la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora Comunitaria en cuanto a su capacidad para promover la expresión ciudadana y la convivencia pacífica, facilitar el ejercicio del derecho a la información y a la comunicación, fomentar la participación plural en asuntos de interés público y en el reconocimiento de la diversidad cultural, con el fin de contribuir a la ampliación de la democracia y a la construcción de desarrollo humano en Colombia”.

Como resultado de lo anterior se expidió el decreto 290 de 2017 por medio del cual se redujo el valor de la contraprestación anual por el uso del espectro radioeléctrico. Por otro lado, en la Resolución 415 de 2010 se indican las condiciones en las que se pueden comercializar espacios publicitarios con el fin de que los recursos objetivos puedan ser reinvertidos en el fortalecimiento y sostenibilidad de la emisora comunitaria.

b) Observación formulada por el señor JUAN GUILLERMO CANO VARGAS – Representante Legal Asoredes

“Leyendo la convocatoria, hemos encontrado que se abre para los siguientes municipios en el Departamento de Antioquia, para emisoras clase D, las cuales son:

1. EMISORA PARA EL MUNICIPIO DE APARTADÓ 100.4 F.M.
2. EMISORA PARA EL MUNICIPIO DE BRICEÑO 103.7 F.M.
3. EMISORA PARA EL MUNICIPIO DE CAUCASIA 100.8 F.M.
4. EMISORA PARA EL MUNICIPIO DE NECOCLÍ 107.9 F.M.
5. EMISORA PARA EL MUNICIPIO DE SEGOVIA 106.8 F.M.

Si ya se tiene funcionando en los 5 municipios las siguientes estaciones radiales:

1. EMISORA ANTENA STEREO 107.4 F.M. DEL MUNICIPIO DE APARTADO
2. EMISORA BRICEÑO STEREO 105.4 F.M. DEL MUNICIPIO DE BRICEÑO
3. EMISORA CAUCASIA STEREO 89.4 F.M. DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA.
4. EMISORA NECOCLÍ STEREO 104.4 F.M. DEL MUNICIPIO DE NECOCLÍ.
5. EMISORA SEGOVIA STEREO 107.4 F.M. DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA.

Nuestra pregunta es la siguiente:

¿Cuál es el motivo para tener 2 frecuencias de radio comunitaria?”.



Respuesta: En primer lugar, esta Entidad agradece su interés en el servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario, y le informa que, en los estudios previos de la presente convocatoria se indicó que se utilizó la información recolectada de las manifestaciones de interés y adicionalmente el Acuerdo Final para una Paz Duradera y Estable en donde se benefician las zonas definidas como ZOMAC y con programas PDET, para la conformación del listado de municipios a convocar siempre y cuando las condiciones del espectro radioeléctrico lo permitiesen.

Ahora bien, en los municipios de Apartado, Briceño, Caucaasia, Necoclí y Segovia del departamento de Antioquia, se presentaron manifestaciones de interés para presentar propuestas para prestar el servicio de radiodifusión sonora comunitario, esta situación aunada a que los municipios se encuentran en la clasificación ZOMAC y PDET generó que la Agencia Nacional del Espectro – ANE, incluyera un canal radioeléctrico adicional para diferentes municipios los cuales fueron incorporados al Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (PTNRS en F.M.) mediante la Resolución 519 de 2019.

El acceso a la utilización del espectro radioeléctrico se encuentra fijado en la Constitución Nacional de Colombia “ARTICULO 75. El espectro electromagnético es un bien público inalienable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado. Se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a su uso en los términos que fije la ley. Para garantizar el pluralismo informativo y la competencia, el Estado intervendrá por mandato de la ley para evitar las prácticas monopolísticas en el uso del espectro electromagnético.”, en tal virtud, y en aras de garantizar la igualdad de oportunidades y de honrar los acuerdos de la Habana se definió el listado de canales convocados en la presente convocatoria.

c) Observación números 086, ASOCIACIÓN RED DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL ATLÁNTICO - "RED ARCA"

“Solicitamos a ustedes respetuosamente para que tengan en cuenta incluir una frecuencia adicional para los siguientes municipios:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	HABITANTES	REQUERIMIENTO	TIPO
Atlántico	Barranquilla	86 631 (2005)	Incluir una segunda frecuencia.	Clase D
Atlántico	Soledad	23.188 (2005)	Incluir una segunda frecuencia.	Clase D
Magdalena	Santa Marta	34.468 (2010)	Incluir una segunda frecuencia.	Clase D
Bolívar	Cartagena	10.602 (2005)	Incluir una segunda frecuencia.	Clase D
Sucre	Sincelejo	44.124 (2015)	Incluir una segunda frecuencia.	Clase D
Cesar	Valledupar	123 906 (2005)	Incluir una segunda frecuencia.	Clase D



Todo esto, dentro del Proceso de Selección Objetiva Convocatoria Publica No 001 de 2019 Radio Comunitaria Frecuencia Modulada FM clase D.

Estos municipios actualmente cuentan con una población incrementada del 37%, actualmente su densidad poblacional es alta y el comercio existente brinda las herramientas para el sostenimiento, cabe destacar que nuestra Organización ha sido receptora de varias peticiones y clamor de la población para que estas a estas poblaciones se les asigne otra frecuencia CLASE D. Lo dispuesto actualmente por el Ministerio es una frecuencia de este tipo, y solicitamos de les asigne dos (02) frecuencias, con estas no se logra cubrir ni el 50% del Municipio. También se requiere que su potencia de operación sea mayor a las asignadas.”

Respuesta: En primer lugar, esta Entidad agradece su interés en el servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario, y le informa que, en los estudios previos de la presente convocatoria se indicó que se utilizó la información recolectada de las manifestaciones de interés y adicionalmente el Acuerdo Final para una Paz Duradera y Estable en donde se benefician las zonas definidas como ZOMAC y con programas PDET, para la conformación del listado de municipios a convocar siempre y cuando las condiciones del espectro radioeléctrico lo permitiesen.

Ahora bien, en las ciudades de Barranquilla, Soledad, Santa Marta, Cartagena, Sincelejo y Valledupar del departamento de Atlántico, se presentaron manifestaciones de interés para prestar el servicio de radiodifusión sonora comunitario, ahora bien, verificado el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (PTNRS en F.M.) actualizado mediante la Resolución 519 de 2019 por la Agencia Nacional del Espectro (ANE) se evidencia únicamente la disponibilidad en la ciudad de Santa Marta de un canal radioeléctrico el cual se encuentra incluido en el presente proceso.

d) Observación formulada por la Asociación Red de Medios de Comunicación del Atlántico - "RED ARCA"

“Solicitamos a ustedes respetuosamente para que tengan en cuenta incluir una frecuencia en Amplitud Modulada, para prestar el servicio de radio difusión sonora comunitaria los siguientes municipios-ciudades:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	REQUERIMIENTO	BANDA
Atlántico	Barranquilla	Incluir una segunda frecuencia.	A.M.
Atlántico	Soledad	Incluir una segunda frecuencia.	A.M.
Magdalena	Santa Marta	Incluir una segunda frecuencia.	A.M.
Bolívar	Cartagena	Incluir una segunda frecuencia.	A.M.
Sucre	Sincelejo	Incluir una segunda frecuencia.	A.M.
Cesar	Valledupar	Incluir una segunda frecuencia.	A.M.

Todo esto, dentro del Proceso de Selección Objetiva Convocatoria Publica No 001 de 2019 Radio Comunitaria. Estos municipios actualmente cuentan con una población incrementada del 37%, actualmente su densidad poblacional es alta y el comercio existente brinda las herramientas para el sostenimiento, cabe destacar que nuestra Organización ha sido receptora de varias peticiones y clamor de la población y/o organizaciones sociales para que a estas poblaciones se les asigne una frecuencia en A.M. Téngase en cuenta, que actualmente el Ministerio no tiene dispuesto ninguna frecuencia de este tipo,



y solicitamos de les asigne dos (02) frecuencias, con estas, se lograría dar una nueva ventana a las comunidades organizadas que requieren el derecho a la comunicación consagrado en el artículo 20 de la constitución”.

Respuesta: En primer lugar, esta Entidad agradece su interés en el servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario, y le informa que, en la Resolución 415 de 2010 se ha definido la banda en la que se presta este servicio, así las cosas, en el Artículo 8 de la precitada resolución dispone: “Clasificación del servicio comunitario de radiodifusión sonora. Este servicio se prestará en los canales definidos para estaciones Clase D en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora, en Frecuencia Modulada (F. M.), teniendo en cuenta la topografía, la extensión del municipio y la distribución de la población urbana y rural, dentro del mismo.”

En ese orden de ideas no es posible incluir segundas frecuencias en los municipios de su interés en la banda de Amplitud Modulada (A.M.) por cuanto el servicio de radiodifusión sonora comunitario se presta en la banda de Frecuencia Modulada (F.M.).

e) Observación formulada por el señor Jorge William Caicedo V, presidente SANTELCORP

“- ¿Cómo municipio se toma toda la ciudad de Bogotá? ¿O cada área es un municipio independiente?

- ¿Es obligatorio que la antena se encuentre en la zona o municipio asignado?

-Estamos haciendo pruebas de señal al aire con una emisora on line ¿se puede licitar una licencia para emisora comunitaria F.M.?”

Respuesta pregunta 1: La planificación de cada canal Clase D en la ciudad de Bogotá es para la prestación del servicio de radiodifusión sonora de manera exclusiva en el área de servicio respectiva.

Respuesta pregunta 2: El sistema radiante se debe instalar dentro de la delimitación geográfica del área de servicio respectiva, debido a que solo en el área de servicio se debe prestar el servicio de radiodifusión sonora.

Respuesta pregunta 3: El servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario, y le informa que, en las ciudades capitales en donde se hayan establecido áreas de servicio, la prestación del servicio de radiodifusión sonora comunitario deberá circunscribirse únicamente al área asignada. Por tal razón, el sistema radiante debe estar instalado dentro del área de servicio asignada, tal y como lo dispone el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.).

Finalmente, las condiciones de participación se encuentran en los documentos asociados al presente proceso (Estudios previos y Borrador de Pliegos), en ellos podrá encontrar los requisitos y generalidades del proceso.

f) Observación formulada por el señor Jorge William Caicedo V, presidente SANTELCORP

“¿Es viable colocar la antena de una emisora comunitaria en los Cerros Mochuelo o Saucos a 3.600 mts de altura?”



¿Está autorizado que las emisoras Comunitarias puedan transmitir con 250 vatios, qué se debe hacer para que el Ministerio autorice esta potencia y qué costo tendría que pagarse?

-Es posible cambiar la clase de las licencias que se otorgan en esta licitación? ¿Solo entregan clase D? - ¿Las emisoras de clase D, pueden tener señal de 250 vatios?

- ¿Es obligatorio que la antena se encuentre en la zona o municipio asignado?

¿Es obligatorio que la antena se encuentre en la zona o municipio asignado?"

Respuesta: Respuesta a la pregunta 1: En el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en FM se han planificado los canales Clase D, con los parámetros técnicos acordes al nivel de cubrimiento establecido por la Resolución 415 del 13 de abril de 2010, que es Local Restringido, definido así:

“c) De cubrimiento local restringido. Son estaciones Clase D. Aquella destinada a cubrir con parámetros restringidos áreas urbanas y/o rurales, o específicas dentro de un municipio o distrito, y que está obligada, por lo tanto, a implementar los mecanismos que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para garantizar la operación de la misma dentro de los parámetros estipulados en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora.”

El nivel de cubrimiento es claro en establecer que, la prestación del servicio de radiodifusión sonora para las estaciones Clase D será en áreas urbanas y/o rurales específicas del municipio para el cual se otorgará la concesión, y no en el 100% del municipio respectivo. Por esta razón, los canales fueron planificados con parámetros restringidos.

Una vez el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones otorgue la viabilidad a las comunidades organizadas adjudicadas para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comunitario, cada comunidad deberá presentar un estudio técnico de conformidad a lo establecido en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en FM, en donde se demuestre el cumplimiento del nivel de cubrimiento Local Restringido, el cumplimiento de las relaciones y distancias de protección con canales asignados y proyectados cocanal y adyacentes a +/-400 kHz y demás consideraciones del citado Plan.

En este sentido, la comunidad organizada viabilizada tiene la obligación normativa de demostrar, a través del estudio técnico elaborado por un ingeniero electrónico, de telecomunicaciones o electricistas con posgrado en telecomunicaciones, el cumplimiento de lo establecido en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en FM, en el sitio que se elija para ello, esto por ser un requisito para que el Ministerio de TIC otorgue la licencia de concesión para la prestación del servicio.

Respuesta a la pregunta 2: El Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en FM establece que las estaciones de radiodifusión sonora Clase D podrán tener una potencia radiada aparente máxima de 250 vatios. Sin embargo, las estaciones Clase D para los municipios (sin incluir ciudades capitales) de los departamentos de La Guajira, Guainía, Chocó, Putumayo, Caquetá, Amazonas, Vaupés, Meta, Casanare y Arauca, podrán aumentar la Potencia Radiada Aparente hasta un máximo de 900 W.

Es importante resaltar que, el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en FM establece criterios y condiciones para que



un concesionario prestador del servicio de radiodifusión sonora comunitario pueda modificar la potencia radiada aparente (P.R.A) asignada, así:

- Estaciones Clase D en ciudades capitales de departamento donde se ha planificado la operación de dos o más estaciones Clase D: Los concesionarios podrán solicitar el aumento de la P.R.A hasta 250 W.
- Estaciones Clase D para los municipios (sin incluir ciudades capitales) de los departamentos de La Guajira, Guainía, Chocó, Putumayo, Caquetá, Amazonas, Vaupés, Meta, Casanare y Arauca: Los concesionarios podrán solicitar el aumento de la P.R.A hasta 900 W, resaltando que el nivel de cubrimiento es Local Restringido.
- Estaciones Clase D que no se enmarcan en las dos condiciones anteriores: Los concesionarios no podrán solicitar el aumento de la P.R.A. autorizada por el Ministerio de TIC.

Los concesionarios autorizados para prestar el servicio de radiodifusión sonora comunitario podrán solicitar el aumento de la P.R.A (a quienes les aplique) en virtud de lo establecido en el numeral 12. del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en FM, así:

“Para toda nueva estación o para aquella a la que se pretenda cambiar la potencia de operación, el sitio de ubicación del sistema de transmisión y la diferencia de altura, se debe presentar un estudio técnico Subdirección de Radiodifusión Sonora avalado por un Ingeniero Electrónico, de Telecomunicaciones o Electricista, este último debe tener título de postgrado en Telecomunicaciones, en el cual se demuestre:

- Que el sitio escogido para la ubicación del sistema de transmisión cumple con los requisitos establecidos en el numeral 5.17.2 de este Plan.
- Que se da cumplimiento a las distancias de protección del numeral 7.2.0 en el mismo canal y en los canales adyacentes a +/- 400 kHz, para los canales asignados, reubicados o proyectados en este Plan.
- El alcance del contorno del área de servicio de la estación.

Así mismo el estudio técnico debe contener:

- El patrón de radiación horizontal de la antena del sistema de transmisión en coordenadas polares; éste debe ser descrito en una tabla, en donde se relacione para los azimut en los 360°, con separación máxima de hasta 5°, el factor de corrección, en dB, respecto a la máxima intensidad de radiación.
- El patrón de radiación vertical de la antena del sistema de transmisión en coordenadas polares; éste debe ser descrito en una tabla, en donde se relacione para cada ángulo de elevación respecto al plano horizontal desde 0° hasta +/- 90°, con separación máxima de 1°, el factor de corrección, en dB, respecto a la máxima intensidad de radiación.



- El patrón de radiación horizontal de la antena de la red punto a punto (enlace entre el estudio y el sistema de transmisión) en coordenadas polares; éste debe ser descrito en una tabla, en donde se relacione para los azimut en los 360°, con separación máxima de hasta 5°, el factor de corrección, en dB, respecto a la máxima intensidad de radiación.

- El patrón de radiación vertical de la antena de la red punto a punto (enlace entre el estudio y el sistema de transmisión) en coordenadas polares; éste debe ser descrito en una tabla, en donde se relacione para cada ángulo de elevación respecto al plano horizontal desde 0° hasta +/- 90°, con separación máxima de 1°, el factor de corrección, en dB, respecto a la máxima intensidad de radiación.

- Azimut de la máxima intensidad de radiación de la antena del sistema de transmisión. - TILT eléctrico y/o mecánico de la antena del sistema de transmisión.

- Cálculos de la Potencia Radiada Aparente de la red de cubrimiento y de la red punto a punto. - Cálculo del parámetro técnico esencial Diferencia de Altura.

- Catálogos de los equipos a utilizar en los estudios y el sistema de transmisión. Se debe relacionar la clase de emisión y ancho de banda de los equipos transmisores.”

Adicionalmente, se debe presentar el certificado de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil y el Certificado de Planeación Municipal.

Respuesta Pregunta 3: La clasificación de las emisoras comunitarias es clase D, el cambio a una clase C o superior no se encuentra definida en la normatividad vigente, ahora es importante aclarar que la clasificación de potencia de la clase D es hasta los 250 vatios, salvo casos excepcionales definidos en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (PTNRS en F.M.) y aunque puedan aumentar más allá de los 250 vatios y hasta 900 vatios no podrá cambiar su clasificación en razón al nivel de cubrimiento.

Respuesta a la pregunta 4: El sistema radiante se debe instalar en el área rural del municipio para el cual se otorgará la concesión del servicio de radiodifusión sonora.

g) Observación formulada por el señor Hernández Rodríguez

“En el listado de municipios proyectados para la Convocatoria 001 de 2019 se encuentran entre otros las Siguietes Inconsistencia s. Los municipios que se numeran del uno al Cinco ya tienen emisora comunitaria asignada.

1 Puerto Rico — Caquetá — Frecuencia de operación 107 2 Mhz Potencia O 15 Frecuencia de Enlace 300 1 Mhz Código ante el Ministerio 54396 HJE98 Estado del Canal Proyectado Cuando lo correcto es asignado

2 Arenales — Bolívar- Frecuencia de operación 107 7 Mhz Potencia O 15 Frecuencia de Enlace 3001 Mhz Código ante el Ministerio 54278 Distintivo estación HJE98 Estado del Canal Proyectado Cuando lo correcto es asignado



3 Tibú — Norte de Santander - Frecuencia de operación 105 7 MHz Potencia 0 15 Frecuencia de Enlace 300 6 MHz Código ante el Ministerio 54653 Distintivo estación HJFS Estado del Canal Proyectado Cuando lo correcto es asignado

4 Puerres - Nariño - Frecuencia de Operación 103 1 Mhz Potencia 0 15 Frecuencia de Enlace 3143 Mhz Código ante el Ministerio 54628 Distintivo estación HJF47 Estado del Canal Proyectado Cuando lo correcto es asignado

5 Policarpa - Nariño - Frecuencia de operación 100 5 Mhz Potencia 0 15 Frecuencia de Enlace 310 Mhz código ante el Ministerio 54626 Distintivo estación HJF46 Estado del Canal Proyectado Cuando lo correcto es asignado

6. Municipios que actualmente no cuenta con Licencia porque no fue aprobada la prorroga o por se entregó la concesión y que sin embargo no aparecen en el pliego como emisoras proyectadas

a El concesionario del municipio de Suaita en el departamento de Santander no le fue prorrogada la licencia por solicitud extemporánea, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comunitaria Sin embargo dicha municipio no aparece Incluido en las licencias a conceder

b El concesionario del municipio de Chachagüí en el departamento de Nariño, decidió no continuar con la concesión Sin embargo el municipio no fue incluido en la convocatoria.”

Respuesta: En primer lugar, esta Entidad agradece su interés en el servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario, y le informa que, en los estudios previos de la presente convocatoria se indicó que se utilizó la información recolectada de las manifestaciones de interés y adicionalmente el Acuerdo Final para una Paz Duradera y Estable en donde se benefician las zonas definidas como ZOMAC y con programas PDET, para la conformación del listado de municipios a convocar siempre y cuando las condiciones del espectro radioeléctrico lo permitiesen.

En el caso particular de los canales consultados en su observación, han sido definidos en municipios que a su vez hacen parte de la clasificación ZOMAC y/o PDET, por otro lado, la Agencia Nacional del Espectro (ANE) ha incluido en la actualización al Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora (PTNRS en F.M.) – Resolución 519 de 2019, canales adicionales para incluirse en la presente convocatoria 001 de 2019.

Por otro lado, en relación con los municipios de Suaita y Chachagüí, se acepta la observación únicamente para la inclusión del municipio de Suaita, es decir el municipio de Chachagüí no se incluirá en la presente convocatoria.

En los estudios previos de la presente convocatoria se indicó que se utilizó la información recolectada de las manifestaciones de interés y adicionalmente el Acuerdo Final para una Paz Duradera y Estable en donde se benefician las zonas definidas como ZOMAC y con programas PDET, para la conformación del listado de municipios a convocar siempre y cuando las condiciones del espectro radioeléctrico lo permitiesen.

Ahora bien, el municipio de Santa Helena del Opón en el departamento de Santander, no se encuentra clasificado como municipio ZOMAC o con programas PDET, adicionalmente a esto y como usted lo indica en su comentario, el municipio a la fecha cuenta con una emisora comunitaria asignada.



Frente al presunto incumplimiento de los fines y principios de la radio comunitaria, le invitamos a realizar las denuncias que considere pertinente a esta entidad de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

h) Observación formulada por TADTRONICS S.A.S

“Nuestra Empresa considera inconveniente la proyección y posterior adjudicación de nuevas frecuencias en los Municipios en los que ya existen Emisoras Comunitarias, más aún en aquellos Municipios de Poblaciones muy escasas y que cumplen a cabalidad con el propósito social, cultural, de convivencia pacífica, valores democráticos, construcción de ciudadanía, por considerar que ello alteraría la convivencia pacífica ya que no es un secreto, el alto costo de las obligaciones económicas que debe asumir un Concesionario de Emisora Comunitaria, que habiendo una por Municipio ya les resulta bastante difícil cumplir con dichas erogaciones, ahora más si en cada Municipio asignan más de una”.

Respuesta: En primer lugar, esta Entidad agradece su interés en el servicio de Radiodifusión Sonora Comunitario, y le informa que, en los estudios previos de la presente convocatoria se indicó que se utilizó la información recolectada de las manifestaciones de interés y adicionalmente el Acuerdo Final para una Paz Duradera y Estable en donde se benefician las zonas definidas como ZOMAC y con programas PDET, para la conformación del listado de municipios a convocar siempre y cuando las condiciones del espectro radioeléctrico lo permitiesen.

En el Acto Legislativo 02 del 11 de mayo de 2017 establece que las instituciones y autoridades del Estado tienen la obligación de cumplir de buena fe con lo establecido en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

El Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera en su numeral 2.2.3 llamado “Participación ciudadana a través de medios de comunicación comunitarios, institucionales y regionales”, establece:

“Para avanzar en el logro de estos fines, el Gobierno Nacional se compromete a:

Abrir nuevas convocatorias para la adjudicación de radio comunitaria con sujeción a los criterios objetivos establecidos en la ley, con énfasis en las zonas más afectadas por el conflicto, y así promover la democratización de la información y del uso del espectro electromagnético disponible, garantizando el pluralismo en la asignación de estas. Se promoverá la participación de organizaciones comunitarias incluyendo organizaciones de víctimas en estas convocatorias.”

Las zonas más afectadas por el conflicto armado (ZOMAC) están definidas en el Decreto 1650 del 9 de octubre de 2017, conformadas por 344 municipios del país. Estos municipios, en el marco del Acuerdo Final de Paz, deben ser priorizados para ser convocados en el proceso de selección objetiva – Convocatoria Pública 01 de 2019. Es por ello, que los municipios ZOMAC que hoy cuentan con una emisora comunitaria asignada se les incluyó un nuevo canal en la citada convocatoria.

El acceso a la utilización del espectro radioeléctrico se encuentra fijado en la Constitución Nacional de Colombia “ARTICULO 75. El espectro electromagnético es un bien público inajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado. Se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a su uso en los términos que fije la ley. Para garantizar el pluralismo informativo y la competencia, el Estado intervendrá por mandato de la ley para evitar las prácticas monopolísticas en el uso del



espectro electromagnético.”, en tal virtud, y en aras de garantizar la igualdad de oportunidades y de honrar los acuerdos de la Habana se definió el listado de canales convocados en la presente convocatoria.

37. OBSERVACIONES ANTE ERRORES DE DIGITACIÓN

a) Observaciones del señor Rodrigo Hernández Rodríguez

“4 El pliego presenta un error al Informar en el último párrafo de la página 2 que el artículo 40 de la Ley 1978 de 2019, modifica el numeral 7 del artículo 4 de la Ley 1341, pues es el artículo 4 de la Ley 1978 de 2019 quien modifico el numeral 7 del artículo 4 de la Ley 1341.

“6 En la página 7 último párrafo hace alusión que los términos fijados para la licitación se entenderán en días hábiles” de conformidad con el párrafo 4 numeral 4 del artículo 2”, afirmación errada pues realmente se refiere a párrafo 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007

“7 En la página 9 en el primer párrafo” () de conformidad con el párrafo 4 del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el pliego de condiciones no tendrá valor ” Se comete el mismo error es párrafo 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007

“8 En el cuadro definiciones página 9 Licencia de Concesión, en lo referente a que se extenderá mediante auto administrativo ¿Se trata de un auto o de un acto? El auto es una decisión de una autoridad judicial y no de una autoridad administrativa

“12. En la página 16 el último renglón se omitió la palabra ‘sede’”

“14 En la página 17, numeral 4 1, párrafo 4 se agregan la palabra (a en), o se omite una ubicación específica”

“27 Página 27, Numeral 6 1 “Criterios de ponderación o Calificación” en el segundo párrafo de la página 27, se repite la palabra propuesta”

“30 Pagina 88, Carta de presentación de la Oferta - Anexo 1, numeral 1, la frase” () ni en la causal de inhabilidad contemplada en el numeral” Se encuentra Incompleta ¿a cuál numeral se refiere?”

“29 Página 51, párrafo 2, último renglón debe ser canales Clase D”

Respuesta: Se aceptan las observaciones y en consecuencia se procederá a la modificación en los pliegos.

38. CONSULTA PLIEGOS, REMISIÓN DOCUMENTOS Y POSTULACIÓN

a) Observación formulada por John Jairo Bobadilla Medina

“Mi nombre es John Jairo Bobadilla Medina y postulamos nuestro proyecto de emisora Comunitaria para el Municipio de Rivera Huila.”



a) Observación formulada por Néstor Elías Cueto Guzmán

“Interesados en el corregimiento de Buenos Aires La manta, para emisora comunitaria.”

b) Observación formulada por Javier Bedoya

“hola buenas tardes como están necesito la información de los pliegos para la participación de la emisora comunitaria”

c) Observación formulada por Boris Enrique Cárdenas Negrete

“Quisiera saber ¿que se necesita para el proceso, ¿cuáles son los requisitos y pasos a seguir?”

d) Observación formulada por Carlos Acosta

“(…) por favor enviarme toda la información necesaria sobre la convocatoria pública para la adjudicación de emisoras comunitarias.”

e) Observación número 005 Marco Antonio Barros Ariza

“Hasta que fecha se pueden postular las ong para el proceso de adjudicación de emisoras comunitarias,”

f) Observación formulada por Jonny Diaz Roberts

“Solicitamos muy especialmente que el Ministerio nos adjudique una Emisora Comunitaria para toda la comunidad de Soledad Atlántico. Que requiero y que documentación necesito presentar para esta convocatoria. El Nombre de la Emisora puede ser EMISORA LIBERTAD. EN CRISTO. FM.”

g) Observación formulada por Jeisson Enríquez

“estoy muy interesado en incluir una estación de radio, que por motivos económicos esta fuera del aire, por que cuento con gran respaldo y en parte instituciones educativas, como la emisión de programas en la recuperación de nuestra cultura nariñense, en las cuales música de la región, tradiciones entre siembra del campo, la vida del campo, enseñar la cultura económica, y muchos temas del campo”

h) Observación formulada por Juan Pablo Jaraba García

“seguimos participando en el proceso ya que vemos la necesidad de tener en nuestro municipio un medio masivo de comunicación que nos permita fortalecer la cultura del emprendimiento en la zona urbana y rural, en nuestro municipio se celebra anualmente el festival más autóctono que tiene Colombia como lo es el festival Nacional de Gaitas Francisco Llirene y no contamos con este medio para difundir nuestra música ancestral. De igual manera para que se les brinde la oportunidad a



las entidades públicas y privadas tales como: comisaria de familias, personería, inspección de policía entre otras para que orienten a las futuras generaciones y no caigan en el mundo de las drogas y mucho menos de la prostitución.

Queremos que nos acompañe en todo el proceso para así poder tener la posibilidad de contar con una emisora comunitaria.”

i) Observación formulada por Frank Carval

“Quisiera saber los requisitos para participar en la convocatoria para Radio Comunitaria para el municipio de San Jacinto, Bolívar.”

j) Observación formulada por Alfonso Alfonso Camargo

[“tigredeorolatino@gmail.com”](mailto:tigredeorolatino@gmail.com)

k) Observación formulada por el Municipio de Pinchote – Santander

“El municipio de Pinchote se inscribió para aplicar a la convocatoria de emisora comunitaria, donde podemos ubicar los documentos que se deben enviar para hacer efectiva la solicitud.

Que condiciones debemos cumplir adicionalmente.”

l) Observación formulada por Marilce Benítez

“Ustedes me pueden orientar como hago para saber que municipios están en la lista para la adjudicación de emisoras comunitarias?”

m) Observación formulada por Fernando de Jesús Celis Torres, Presidente Museo de la Radio Barranquilla Colombia

Manifiesta interés en participar en el proceso de selección

n) Observación formulada por la señora Melissa Benavides, Cámara de Comercio de Pasto

“(…) nuestra entidad está interesada en participar del proceso de adjudicación de una emisora comunitaria, por tanto agradezco enormemente se nos envíe más información sobre el proceso a seguir, los requisitos para participar y si como Cámara de Comercio principal del Departamento podemos hacer parte del proceso de adjudicación.”

o) Observación formulada por el señor Wilson León Castañeda

“¿Quiero saber si hoy solamente se envía los aportes, mas no todavía los requisitos? muchas gracias por la información.”

p) Observaciones formuladas por el señor Euclides Rafael Alsina Granados



“Por medio de la presente nos permitimos manifestar nuestro interés en una emisora comunitaria en el corregimiento de Villa de San Andrés, en el municipio de Aguachica, Cesar.

Hemos conocido informaron que hay un borrador del pliego: “El MinTIC publicó el borrador de pliego de la convocatoria pública para la adjudicación de emisoras comunitarias, documento sobre el cual los interesados pueden enviar sus aportes y comentarios al correo electrónico convocatoriacomunitarias2019@mintic.gov.co hasta el jueves 19 de septiembre de 2019. En el cuarto trimestre de este año se realizará la adjudicación de las emisoras. Por lo anterior les solicitamos respetuosamente el pliego o el link para diligenciarlo. Por su colaboración nuestro agradecimiento.”

q) Observación formulada por el señor Claudia María Serna Villa, Representante Legal AUPUR

“Mi nombre es Claudia María Serna Villa del municipio de Urao Antioquia soy representante legal de la empresa Aupur somos una Asociación y deseamos prestar el servicio de emisora comunitaria. Razón por la cual estoy enviando este correo.

Urao en una comunidad con mas de 45 mil habitantes, contamos con población en zonas a tres días de camino de herradura por lo tanto nuestro proyecto inmediato es poder llevar a estas poblaciones la comunicación y mantener informada la comunidad a través de la emisora comunitaria.

Me estoy comunicando con ustedes con el fin de poder obtener los pliegos y así hacer llegar la información y documentación necesaria para la adjudicación de la licencia para emisora comunitaria en este municipio.”

r) Observación formulada por el señor Gustavo Chávez Ariza (EXTEMPORÁNEA)

“El día 21 de septiembre sobre las 9:00 de la mañana, mirando el canal institucional me di por enterado sobre las convocatorias para asignación de emisoras comunitarias, tema que siempre me ha interesado conocer.

Soy locutor y productor de radio, trabaje en casi todas las emisoras de Bogotá, pero en el año 1985 ingrese a CARACOL RADIO, hasta el año 2015, fui locutor de la emisora RADIO RECUERDOS, productor de la misma, luego programador, y por último director nacional de emisoras musicales.

Desde el 2015 para acá he venido haciendo labores independientes, y mi mayor deseo es volver a manejar emisoras de antena, por lo tanto me gustaría, conocer sobre las ofertas que se puedan estar dando en estos momentos para la adjudicación de una de ellas, cuales serían los requisitos, para ver si clasifico en esta oportunidad que ustedes brindan, yo me encuentro en la ciudad de Bogotá.”

s) Observación formulada por el señor Luis Gonzalo Hoyos J

Solicitud emisora comunitaria

t) Observación formulada por la Emisora Mágica



“participar en esta convocatoria de emisora comunitaria en FM. Tengo experiencia en radio y quiero formar parte de esta gran organización. La parrilla de programación se establecería según las cuñas y patrocinadores de la misma emisora. Mil gracias por tenerme en cuenta. Atentamente: Carlos Andrés Salazar Cabrera”

u) Observación formulada por Floridastereo

“quiero participar en lo que se ta promoviendo”

v) Observación formulada por la Corporación Comunitaria y Cultural Malibu Corcocuma

“Muchas gracias señores del ministerio, esperamos nos tengan en cuenta para la asignacion de una frecuencia radial comunitaria que tanto necesitamos en esta zona de colombia tan golpeada por la violencia.” (Municipio de Pinillos - Bolívar).

w) Observación formulada por la Fundación de Discapacitados Activos

“Queremos ingresar a participar como comunidad de personas en condicion de discapacidad, aprovechando los derechos constitucionales que nos otorgan el estado colombiano. De manera muy formal le pedimos en nombre de nuestra comunidad de discapacitados, se nos tengan en cuenta para la actual convocatoria. Para la asignación de frecuencias en la banda FM y los requisitos establecidos por la normatividad, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora de contenido cultural, para los discapacitados en el distrito de Barranquilla, departamento del Atlántico, con el cual estaremos dando una mayor cobertura al desarrollo de los limitados fisicos que prestan un servicio destacados a la sociedad.”

x) Observación formulada por la Asociación Comunitaria Amigos por Tasco

“buenas tardes para hacer la inscripción o solicitud para crear emisora comunitaria en el municipio de tasco en donde puedo hacer la inscripción gracias.”

y) Observación formulada por la Junta Administradora del Acueducto San Isidro

“Somos una asociacion administradora del acueducto, y miramos una herramienta muy importante como es una emisora comunitaria; ya que en nuestro municipio no contamos con este medio lo cual sería de gran ayuda para el cuidado del medio ambiente y en especial de el agua, objetivo primordial de conservacion a travez de campañas, y desarrollo de nuestro PUEAA Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.”

z) Observación formulada por la Fundación de Comunicaciones 7punto21 Somos Evolución

“donde puedo descargar el formulario”

aa) Observación formulada por el señor Edgar Marino Pizo Lebaza



“Ampliación”

bb) Observación formulada por el señor Javier Bedoya

“participacion en convocatoria emisora comunitaria”

cc) Observación formulada por Ecos del Ruiz

“emisora comunitaria”

dd) Observación formulada por la Fundación de La Misericordia FUNMI

“La convocatoria es una buena oportunidad social para los municipios en los que no contamos con buenas herramientas de tecnologicas, lo cual ayudaria a un desarrollo social, economico y cultural de nuestra region.”

ee) Observación formulada por la Parroquia Nuestra Señora del Rosario de Aguada Santander

“Departamento de santander municipio de Aguada Me parece bien la oportunidad de permitir la adquisicion de la emisora para nuestro municipio por el fortalecimiento que dara a la organizacion de sus gentes al desarrollo integral y la consecucion de la paz”

ff) Observación formulada por la Asociación de Arroceros De La Capilla

“Consideramos que dichos pliegos nos concientizan para los trabajos a desarrollar como operadores de estos medios de comunicación, en pro de nuestras comunidades. Sus leyes y objetivos permiten conocer ampliamente el medio donde vamos desempeñar nuestras labores de radiodifusión sonora.”

gg) Observación formulada por REDMEDIOS ALTERENGATIVA

“EN. ONLINE EN LOS PROXIMOS TRES o cuatro días.”

hh) Observación formulada por la Fundación Cívico Cultural Guardianes de Mi Parque (EXTEMPORÁNEO)

“Muy interesados en la adjudicación. Muy pertinentes y apropiados al objeto de la adjudicación.”

ii) Observación formulada por la Iglesia Cristiana Palabra de Gloria (EXTEMPORÁNEO)

“atlantico barranquilla es discriminatorio”

jj) Observación presentada por la Organización para el Desarrollo Socio Ecológico de Calima (ODESCA) (EXTEMPORÁNEO)



“Valle del Cauca (Calima el Darien) Excelente que después de 10 años de la oportunidad ojala nos mantengan al tanto del proceso”

kk) Observación presentada por la Fundación Yoruba (EXTEMPORÁNEO)

“TULUÁ -- VALLE DEL CAUCA Se requiere de una capacitación humana y un perfil de atención a la comunidad, en el aprovechamiento al máximo de las ondas sonoras en la búsqueda de unidad de la humanidad y la paz permanente.”

ll) Fundación Guajira linda (EXTEMPORÁNEA)

“La guajira -Maicao Complacidos en el municipio de maicao la Guajira, por tener en cuenta el ministerio de comunicaciones, para participar en las convocatorias de emisoras comunitarias. Somos la fundación para cultura la recreación y la convivencia Guajira linda”

mm) Observación presentada por Brisas del Peralonso (EXTEMPORÁNEA)

“norte de santander /Santiago Somos una emisora municipal local que fue creada y ha funcionado de manera empírica pero al pasar de los meses se convirtió en una herramienta importante para el desarrollo comunitario. Por eso pretendemos poder legalizarla y seguir ofreciendo una labor social a nuestro municipio”

nn) Observación formulada por Marino Sánchez Martínez (EXTEMPORÁNEA)

“Risaralda – Pereira Estoy interesado en participar”

oo) Observación formulada por “Denominación Evangélica Embajadores del reino de Jesucristo” (EXTEMPORÁNEA)

“Cesar-San Diego Esta convocatoria acerca de asignar nuevas licencias a emisoras comunitarias me parece un buen apunte del Ministerio de las TIC, pues, favorece el desarrollo psicosocial de las comunidades, que necesitan participar de manera democrática y activa, en beneficio de todos los entes sociales.”

pp) Observación formulada por la Fundación Infantil Cuna de Lideres

“NORTE DE SANTANDER , ÁBREGO. (...) Interesados en los asuntos comunitarios, tales como: promoción y prevención en salud, cultura, deportes, noticias y entretenimiento; esperamos que nos tengan en cuenta para el proyecto de adjudicación de la licencia, ya que el municipio de Abrego, carece de tan fundamental medio radial.”

qq) Observación formulada por la Fundación para el Desarrollo de Ciencia, Tecnología, Educación, Deporte y Cultura Cosmos



“SANTANDER – FLORIDABLANCA AGRADEZCO LA OPORTUNIDAD QUE LE DAN A LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, ES UNA POSIBILIDAD PARA PODER EXPRESAR Y PARTICIPAR LAS DIFERENTES CULTURAS Y COMUNIDADES DEL PAIS; SIN EMBARGO HAY MUCHOS REQUERIMIENTOS QUE NO SE CUMPLEN POR FALTA DEL RECURSO ECONOMICO, PUES LA MAYORIA DE FUNDACIONES MANEJAN MUY POCOS RECURSOS Y LAS LABORES EN GRAN PARTE SON POR AUTOGESTION Y GRATUITAS PARA BENEFICIAR LAS DIFERENTES CAUSAS. ES IMPORTANTE QUE TENGAN EN CUENTA ESE ASPECTO.”

rr) Observación formulada por la Fundación San Miguel

“SANTANDER -PIEDECUUESTA ME PARECE MUY BIEN LOS TERMINOS QUE EXPONEN EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES Y LA MANERA DE CALIFICACION ME PARECE QUE ESTA MUY BIEN”

ss) Observación formulada por La Urbana Cali Radio

“Necesitamos construir espacios de formación comunicativa sana donde cada comuna pueda tener un medio para nuestros jóvenes y la comunidad en general, donde se les enseñan valores de tradición, conservación de nuestras raíces, propuestas científicas y cultura, la buena convivencia y la comunicación de cada entorno, Generando nuevas oportunidades socio-económicas a nuestros jóvenes y participación activa de ellos

Aunque los jóvenes tienen mucho que decir, en varias comunidades no disponen de foros para hablar de sus problemas, expresar sus preocupaciones o compartir sus historias y mucho menos las comunidades tiene el medio donde enterarse que está pasando con cada eje temático de sus comunas ya que las grandes difusoras solo comunican hechos relevantes a nivel ciudad o internacional....”

tt) Observación formulada por la Fundación Colombianos Unidos por la Paz y el Trabajo Social

“del valle municipio de calila comunidad rquerimos un medio de comunicacion para el fortalecer el trabajo y desarrollar proyectos sociales con la comunidad por eso la importancia de una emisora comunitaria gracias por su atención”

uu) Observación presentada por el señor John Jairo Bobadilla Medina

“Huila – Rivera “Nuestra postulación a emisora Comunitaria se hizo a través de la Junta de Acción Comunal del Municipio de Rivera Huila, nuestra comunidad cumple con los requisitos establecidos en el artículo 87 de la resolución 415 de 2010.”

vv) Observación por la Fundación Arte Pueblo Centro de Gestión Cultural

“ovejas sucre nos sentimos muy complacidos que el ministerio TIC COLOMBIA haya hecho la convocatoria publica a nivel nacional para otorgar licencias de funcionamiento a emisoras comunitarias, estamos participando en el proceso y asi poder tener la posibilidad de contar con una emisora comunitaria en el municipio de ovejas sucre, pleno corazon de los montes de maria. contamos con todos los requisitos exigidos en el borrador de pliego.”



ww) Observación formulada por la Corporación Medios de Comunicación Emisora Comunitaria Pacífico Stereo Unguía

“Chocó Unguía La mejor forma de acabar con la ilegalidad es siendo legales, creo que el Ministerio debe dar consideración a los Municipios que no tienen Emisoras legales pero si ilegales, la idea es que si están organizados se legalicen y se vuelvan garantes de la legalidad en sus Municipios, de lo contrario seguirán ejerciendo sin ningún control.”

xx) Observación formulada por la Fundación Mi Leva

“Nariño-Tumaco Siendo dichos pliegos requisitos para acceder a estos medios de comunicación necesarios para la información, el fortalecimiento de la democracia y la participación comunitaria; valoramos en alto grado cada uno de los aspectos aquí tratados. Gracias a los pliegos hemos podido conocer el escenario donde vamos a desempeñar las actividades propias de la comunicación ya que a nuestro modo de ver están bien concebidos.”

yy) Observación presentada por la Fundación Social Sonido Funss

“Barranquilla / Atlántico “SEÑORES MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Conociendo ya el pliego de condiciones del presente proceso, manifestamos que aceptamos todas las condiciones sugeridas por el Ministerio TIC. Manifiesto que acepto las consecuencias del incumplimiento de los requisitos que se refieren el numeral anterior. Igualmente declaro, bajo la gravedad del juramento, que toda la información aportada y contenida en mi propuesta, es veraz y susceptible de comprobación. Teniendo en conocimiento el pliego de condiciones de éste proceso, acepto cumplir todos los requisitos en ellos exigidos.”

zz) Observación presentada por la Parroquia San José

“Antioquia, Urrao Estamos actualizando NIT”

aaa) Observación formulada por la Parroquia San José

“Antioquia, Urrao Nos parece bien tener en cuenta el servicio comunitario puesto que prestamos servicios de comedor comunitario, entre otros, a personas alejadas del casco urbano a dos y tres días de camino, las cuales deben ser infromadas sobre los horarios de prestación del servicio.”

bbb) Observación presentada por el señor Néstor Elías Cueto Guzmán

“Exclente participación para las comunidades.”

ccc) Observación presentada por la Corporación Comunitaria Caribeña Stereo San Zenón, Magdalena

“IMPORTANTE Y QUE OJALA SE AJUSTE PARA EL VENEFICIO DE LAS COMUNIDADES ASPIRANTES A ESTA CONVOCATORIA”



ddd) Observación presentada por la Asociación Informativa para el Desarrollo Comunitario del Departamento de Antioquia

“Que importancia es esta gran oportunidad de tener un medio de comunicacion en nuestro Municipio Dios me los Bendiga por esta oportunidad que nos dan a las Cominidades Organizadas.”

eee) Observación presentada por la Corporación Nacional de Líderes Sociales y Víctimas de Colombia CORPVICOL

“Es una gran oportunidad para las comunidades ya que siempre han Sido las menos desfavorecidas. Esperamos a través de la corporación a que esto si sea real.”

fff) Observación formulada por la Corporación Comunitaria Dividivi

“Riohacha La Guajira Me aparece muy acertada está convocatoria para el Distrito turístico y cultural de Riohacha y nos sometemos a todos los requisitos.”

ggg) Observación formulada por Yoiner Fabian Meneses Suárez

“Cauca San Sebastian Los pliegos de cargos están bien estructurados acorde a mi municipio”

hhh) Observación presentada por Eduin Moreno, Corpochocho

“Cordoba, Montelibano Muy completos, esperemos podamos cumplir con todo lo expuesto en ellos.”

iii) Observación presentada por Jorge Isaac León Arias

“Santander Estoy de acuerdo con los pliegos que han sido previamente estudiados”

jjj) Observación Presentada por La Iglesia Centro Cristiano Un Toque Celestial

“Santander Floridablanca Muchas gracias por la oportunidad de adquirir estos medios para seguir trabajando por nuestra comunidad.”

kkk) Observación Formulada por la Asociación Colombiana de Vivienda Comunitaria Asocov

“Santander Bucaramanga. Para nosotros es una herramienta indispensable para alcanzar más personas para los proyectos de vivienda.”

III) Observación formulada por la Fundación Sembrar Misión Mundial



“Santander Piedecuesta Es una herramienta para prestar un servicio social más efectivo y desarrollar proyectos sobre todo en zona rural.”

mmm) Observación presentada por Román Abad Gutiérrez Morales / Corporación Radio Comunitaria -

“ATLANTICO BARRANQUILLA Presentados físicamente al MINTIC. Orientación en Diligenciamiento.”

nnn) Observación presentada por Jala Stereo Radio Online

“(…) Rihacha la Guajira en buena hora y siempre esperando esta convocatoria gracias por que esperamos mucho tiempo y se nos dio (…).”

ooo) Observación presentada por Radio Nuestro Universo

“Bogotá D.C imi los medios comunitarios de la población con discapacidad psicosocial y otras lo tienen en cuenta para acceder de acuerdo a los ajustes razonables.”

ppp) Observación formulada por Mauricio Morales Moreno

“Cordial saludo por medio de la presente solicito saber si el municipio de Páez del Dep. de Boyacá, se encuentra postulado, registrado y el avance para la adjudicación de una emisora comunitaria para las juntas de acción comunal de este Municipio”

Respuesta: Teniendo en cuenta el contenido de las observaciones relacionadas en este numeral, se informa que las condiciones, requisitos y desarrollo del proceso pueden ser consultas en la página del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, www.mintic.gov.co.

39. COMUNICACIONES QUE NO CONTIENEN OBSERVACIONES

a. Observación formulada por el señor Jaime Duarte – Asociación Comunitaria Emisora Radio Ripp Estéreo – Municipio de Santa Helena del Opón

Adjunta borrador de pliegos

b. Observación formulada por Yeison Aguirre Gonzales

“(…) nos permitimos en nombre del resguardo indígena Colonial Cañamomo Lomapieta, expresar nuestra complacencia por este tipo de noticias, ha sido nuestro propósito el gestar una emisora comunitaria que sirva de salvaguarda de nuestra cultura, dirima los conflictos territoriales, construya comunitariamente la paz y sea la voz de nuestra comunidad Embera, entre otros significativos resultados.”

c. Observación presentada por Henry Leopoldo Ortiz Angulo



Remite anexos del pliego.

d. Observación presentada formulada por “La Urbana Cali”

Presenta proyecto de emisora comunitaria

e. Observaciones formuladas por el señor Henry Leopoldo Ortiz Angulo, Representante Legal Fundación Mi Leva y Asociación de Arroceros de La Capilla, respectivamente

Remite Anexos al Pliego

f. Observación Presb Rafael Casadiego Cervantes, Representante Legal Divana Stereo

“Teniendo en cuenta que en el marco de la Constitución Nacional se prevé la participación ciudadana, con medios de difusión masiva como la Emisora Radial Comunitaria y sometiéndonos a la normativa amplia-mente especificada en el pliego de condiciones.

Interesados en los asuntos comunitarios, tales como: promoción y prevención en salud, cultura, deporte, noticias y entretenimiento, esperamos se nos tengan en cuenta para el proyecto de adjudicación de la licencia, ya que el municipio de Ábrego, carece de tan fundamental medio radial.”

g. Observación presentada por Vidal Tirado Traslaviña.

Anuncia carta de propuesta, pero no adjunta documento.

h. Observación formulada por Carlos Anibal Colimba – Wilson Orlando Alpala

Adjunta anexos al pliego

i. Observación presentada por Wilson C

“buenas tardes: la asignación del espectro realmente nos coloca muy felices, gracias por esta oportunidad que nos presenta nuestro ministerio de las TIC, ya que de esta manera llegaremos de manera mucho mas amplia a aquellos rincones que necesitan la veracidad de la información que manejamos para toda la población que cubrimos, Dios los bendiga, esperamos poder tener abierta nuestra mentalidad y conocimiento para seguir trabajando socialmente por nuestras comunidades.”

j. Observación presenta por Oscar Giraldo Insuasti Montezuma



“BUENAS TARDES UNA VEZ MÁS QUEREMOS RATIFICAR EL INTERÉS DE LA ADJUDICACIÓN DE UNA EMISORA COMUNITARIA ANEXAMOS DOCUMENTACIÓN QUE FUE REMITIDA EL 30 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.” (Correo precedente contiene manifestación de interés).

k. Observación formulada por el señor Carlos Fernando Orejuela Córdoba

Remite anexos al pliego.

l. Observaciones Marino Sánchez Martínez Producciones Más Publicidad (EXTEMPORÁNEA)

Remite anexos al pliego.

m. Observación presentada por Henry Leopoldo Ortiz Angulo

n. Remite anexos del pliego.

o. Observación presentada por Vencedor Estéreo

“Valle del cauca palmira - corregimiento de palmaseca Los términos fijados en el presente pliego de condiciones se entenderán en días hábiles, salvo que se indique expresamente que son calendario, al tenor de lo dispuesto por el artículo 62 del Código de Régimen Político y Municipal. De conformidad con el parágrafo 4 del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el pliego de condiciones no tendrá valor.”

p. Observación presentada por Vencedor Estéreo

“Valle del cauca palmira -palmaseca Toda la correspondencia que se genere y que esté relacionada con el presente proceso de selección, deberá ser elaborada de acuerdo con lo establecido en los presentes pliegos atendiendo los requisitos exigidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.”

q. Observación presentada por Funreinter

“Valle del cauca – Cali “Dichas comunidades organizadas deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 87 de la Resolución 415 de 2010, los cuales se mencionan en el aparte de este escrito titulado “requisitos mínimos habilitantes”.

Una vez se haya dado la viabilidad de la concesión, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el proponente cuya propuesta haya sido declarada viable, deben someterse a las disposiciones aplicables al servicio de Radiodifusión Sonora, por tanto se deben atender la forma en que normativamente se encuentra dispuesta la formalización de la licencia, así como las obligaciones a cargo del futuro concesionario.”

r. Observación presentada por TADTRONICS S.A.S



“Cundinamarca – Bogotá Dentro de los requisitos para prestar el servicio de Radiodifusión Sonora Comunitaria 3.3 literal f y g, al estar pendiente por parte del MINTIC resolver solicitudes, quejas, recursos etc, en contra de Actos Administrativos relacionados con archivos de la Concesión de un Proveedor, sin que se haya resuelto por demora en el trámite administrativo del MINTIC, esto lo inhabilita para ser proveedor en este nuevo proceso. La pregunta es ¿No resulta desventajoso para un persona que quiera hacer parte del nuevo Ente Jurídico que quiera postularse en este proceso y que no se le haya definido el archivo definitivo de la Concesión, no por su culpa sino por demora Administrativa?”

s. Observación presentada por el señor Héctor Fabio Hincapié

“Es posible ampliar el plazo para las manifestaciones de interés de las organizaciones que deseen postularse”

t. Observación formulada por la Comunidad Cristiana La Unción

Remite anexos.

u. Observación formulada por la Fundación Más que Vencedores

Remite anexos.

v. Observación formulada por el Municipio de Pie de Cuesta

Remite anexos.

w. Observación formulada por Saúl Lugo Obregón

Remite anexos.

x. Observación formulada por Luis Felipe Caballero

Remite anexos.

y. Observación formulada por Jorge Alirio Hernández Mateus

Remite anexos.

z. Observación formulada por La Fundación de Comunicaciones 7punto21 Somos Evolución

Remite anexos.

aa. Observación formulada por la Fundación Renuevo Intercontinental



Remite anexos.

Respuesta: Agradecemos su interés en el proceso y esperamos su participación en el mismo.